



Universidad Nacional Autónoma
de México
Facultad de Derecho

La Seguridad Social de los
Trabajadores Petroleros

TESIS

que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

presenta

David Sánchez Ugalde



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE
ANTONIO SANCHEZ RICO
HOMBRE HONRADO Y RECTO
DURANTE TODA SU VIDA,
ASI TE RECORDARE SIEMPRE.

A MI MADRE
MATILDE UGALDE VDA. DE SANCHEZ
MUJER QUE ME DIO LA VIDA Y
AMOR DE SU CORAZON SIEMPRE
GENEROSO.

A MI ESPOSA
ANGELINA HERNANDEZ
CON TODO CARIÑO Y EN
AGRADECIMIENTO AL
APOYO Y AYUDA QUE
SIEMPRE ME HA DADO.

A MIS HIJOS:
DAVID Y DANIEL,
CON EL DESEO QUE
TRIUNFEN EN SU VIDA.

A MIS HERMANOS CON
FRATERNAL Y SINCERO
CARIÑO.

AL LIC. JOSE ANTONIO VAZQUEZ SANCHEZ,
EN AGRADECIMIENTO A SUS CONSEJOS PARA
LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PETROLEROS

INTRODUCCION. 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a.- Epoca Primitiva: En Grecia y Roma. 4
- b.- Edad Media: Las Fundaciones y los Gremios. 7
- c.- Epoca Moderna: Las Hermandades de Socorro y Montepíos. 11

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- a.- Período Prehispánico. 12
- b.- Período de la Conquista hasta la Constitución de 1917. 12

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

- a.- El Derecho del Trabajo como Derecho Social. 22
- b.- La Dinámica del Derecho del Trabajo. 25
- c.- La Previsión Social. 26
- d.- La Seguridad Social. 29

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- a.- Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) 34
- b.- Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) 35
- c.- Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) 38
- d.- Asociación Internacional de la Seguridad Social (A.I.S.S.) 38
- e.- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (C.I.E.S.S.) 40
- f.- Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S.) 41

CAPITULO V

EL PETROLEO EN MEXICO Y SUS REPERCUSIONES ECONOMICO SOCIALES

| | | |
|-----|---|----|
| a.- | Epoca Precortesiana. | 44 |
| b.- | Epoca de la Dominación Española. | 45 |
| c.- | El Petróleo a partir de 1821. | 46 |
| d.- | El Conflicto Petrolero sus Antecedentes. | 55 |
| e.- | Puntos resolutivos del Laudo que dictó la Junta de Conciliación y Arbitraje respecto del conflicto Petrolero. | 69 |
| f.- | Puntos resolutivos de la Ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia, respecto de la demanda de amparo interpuesta por las compañías -- afectadas. | 73 |
| g.- | Manifiesto del C. Presidente de la República dirigido a la Nación con motivo del caso petrolero. | 75 |
| h.- | Decreto que expropia a favor del Patrimonio Nacional, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937, del Grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. | 84 |
| i.- | Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores organizada el 23 de marzo de 1938, para significar su respaldo con motivo de la expropiación de la industria petrolera. | 86 |

CAPITULO VI

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PETROLEROS.

| | | |
|---------------|---------------------------|-----|
| a.- | Prestaciones en Servicio. | 89 |
| b.- | Prestaciones en Especie. | 96 |
| c.- | Prestaciones Monetarias. | 108 |
| CONCLUSIONES. | | 116 |
| BIBLIOGRAFIA. | | 119 |

INTRODUCCION

El tema de la seguridad social, tiene mucha actualidad, sociólogos, economistas, filósofos, políticos, el hombre de la calle, todos se preocupan y ocupan en describir, proyectar y realizar la seguridad social. Sin temor a exagerar, se puede decir que el tema seguridad social es en la actualidad el catalizador de todos los temas sociológicos, antropológicos y económico-políticos del presente siglo.

Todo este auge no es fortuito, sino el resultado de una larga experiencia de la humanidad, que viene desde --- tiempos primitivos con instituciones e ideas cada vez más sólidas y avanzadas. A esto se debe que no se pregunte -- por el origen de la seguridad social, ni por su importan-- cía o valor ya que la misma ha reportado, reporta y repor-- tará grandes beneficios al hombre.

El concepto de seguridad social ha sido adoptado universalmente, más no se da la unidad de criterio en cuanto a su definición, sino se vierten multitud de expresiones - señalando tan solo los objetivos y medios para alcanzarla.

Conceptos de seguridad social:

AUGUSTO VENTURI, considera la seguridad social, co-- mo:

- 1.- Medidas dirigidas a conservar una estabilidad de renta.
- 2.- Medidas que aseguren la satisfacción de las necesidaades que surjan como consecuencia de verificarse de-- terminados eventos.
- 3.- Asegurar un nivel de salario. 1/

F. NETTER, manifiesta que el objeto de la seguridad social es:

- 1.- Crear la ganancia de toda persona y principalmente - de los trabajadores.
- 2.- Una unión de garantías contra un cierto número de -- eventualidades susceptibles de reducir o suprimir la vida normal del sujeto. 2/

1/ Augusto Venturi, El Fundamento Científico de la Seguridad Social. 1954. p. 40.

2/ F. Netter. La Seguridad Social y sus Principios. Primera Edición 1959. p. 5.

BRUNO BIONDO, dice que un sistema de seguridad social es el conjunto de disposiciones legales dictadas por el Estado a favor de sus gobernados, por las cuales cada individuo al producirse ciertos acontecimientos que ocasionen una situación de necesidad, tiene derecho en ciertas condiciones a una serie de prestaciones determinadas que tienden bien a eliminar las causas de aquéllos o a garantizarlas, en cualquier caso, cuidados físicos y médicos, así como reeducativos en un nivel de vida decoroso, agregando que tal ordenamiento se complementa en la práctica con una serie de medidas estatales, dirigidas a prevenir aquellos sucesos en los que sea posible desarrollar esta actividad previsoras. 3/

EVELINE BRUNS, considera que la seguridad social es la acción pública que tiene por objeto proporcionar una renta sustitutiva a las personas cuyas rentas privadas -- normales han desaparecido temporal o permanentemente, o aliviar a individuos o familias, de la carga representada por gastos excesivos muy generalmente experimentados, sobre sus rentas. 4/

JOSE PEREZ LEÑERO, considera que la seguridad social es la parte de la ciencia política que, mediante --- Instituciones técnicas adecuadas de ayuda, revisión o --- asistencia, tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros. 5/

ARTHUR J. ALTMAYER, la seguridad social es un deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. 6/

-
- 3/ Bruno Biondo. La Seguridad Social en el Mundo 1954. p. 21.
- 4/ Eveline Burns. La Seguridad Social y Policía Pública 1956, p. 4.
- 5/ José Pérez Leñero. La Seguridad Social como Ciencia, Revista Iberoamericana de Seguridad Social. No. 3 Comité Interamericano de Seguridad Social 1943.
- 6/ Arthur J. Altmeyer. Cooperación Internacional para desarrollar la Seguridad Social. Boletín No. 3 Comité Interamericano de Seguridad Social 1943.

García Oviedo, considera que la seguridad social es configurada como política del bienestar social, generador de la paz social, basada en el más amplio sentido de solidaridad humana. 7/

De la exposición de todos estos conceptos podemos decir: Que la Seguridad Social es la Abolición del estado de necesidad, asegurando a toda persona una renta suficiente, en todo momento, para eliminar todas las cargas que pasan sobre él.

Y, si la Seguridad Social es en cierta medida la abolición del estado de necesidad, asegurando el bienestar actual y futuro del hombre que trabaja, justo es reconocer que en nuestro País estamos muy lejos de alcanzar ese bienestar en su plenitud.

En una sociedad como la nuestra, amenazada por un doble temor: el temor de muchos al hambre, a la inseguridad, frente al temor de pocos de perder lo mucho que tienen, hace destacar en forma particular el esfuerzo de quienes consideran la necesidad de revisar la política de Seguridad Social, para que ésta abarque en el menor tiempo posible al mayor número de mexicanos. La importancia de la Seguridad Social destaca por sí misma. Si se ha concretado el tema a los Trabajadores Petroleros, es por cuanto más profundo sea el esfuerzo en lo concreto, más trascendente será el resultado en lo general, máxime si se estudia con realismo, sin pesimismo, ni ingenuo optimismo, pero siempre con la decisión inquebrantable de buscar las fórmulas de nuestra propia superación.

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia de todo esfuerzo doctrinal y legislativo tendiente a implantar un derecho básico: El derecho a la Seguridad Social.

7/ García Oviedo. Tratado Elemental de Derecho Social Tercera Edición. 1948.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a.- Epoca primitiva: Grecia y Roma.
- b.- Edad Media: Las Fundaciones y los Gremios.
- c.- Epoca Moderna: Las Hermandades de Socorro y Montepíos.

a.- Epoca Primitiva: Grecia y Roma.

La humanidad siempre ha vivido en una constante lucha con los fenómenos naturales: el frío, el calor, la sequía, las lluvias, la peste, la muerte, etc., fenómenos todos que han propiciado en el hombre cierto temor o inseguridad, siendo éstos el origen principal de la organización social y cuyo control lo ejercieron los miembros de mayor edad del grupo, a lo que se ha llamado gerontocracia.

El poder de los ancianos no se ejercitaba directamente, pues éste se encontraba limitado a lo que el brujo o adivino del grupo interpretara de determinados fenómenos naturales, creyendo los miembros que éste tenía un control absoluto sobre la lluvia, el viento, el sol, etc., ya fuese propiciando, regulando, obligando o deteniendo, cada uno de estos fenómenos, por medio de súplicas que el adivino hacía a los dioses, acompañadas éstas en ocasiones de sacrificios. En una u otra forma, los pueblos primitivos han conocido y practicado diferentes formas de expiación u ofrendas propiciatorias a los dioses; estos sacrificios podemos decir que son la manifestación del hombre por alcanzar la seguridad, la seguridad del grupo, la seguridad social.

En Grecia nos encontramos que ya no se concibe como origen de los males, la influencia de los dioses o malos espíritus.

De tal suerte que el procedimiento mágico y la imposición del tabú no tiene vigencia y a través del estudio sistemático como constantes observaciones, los griegos logran grandes avances en el campo de la medicina, encontrando así el verdadero origen de muchos males que aquejan a la humanidad.

En la obra de Platón "La República", su pensamiento es encontrar solución a los males sociales de su época, solución utópica, ya que se limita su pensamiento a la integración de una sociedad ideal, analiza así la sociedad y el estado, conforma una teoría orgánica de la sociedad, anotando que no solamente la base económica de la sociedad, sino también los fundamentos éticos, conducen a la división del trabajo, de donde surgen las teorías de Turgot, Ferguson y Adam Smith.

El principio que informa el pensamiento de Platón, y en general de todos los utópicos, es lograr satisfacer las necesidades humanas en la medida que éstas existan y se presenten, en su totalidad, contrariamente a lo que dispone la realidad objetiva en que la satisfacción de la necesidad está medida y limitada por las posibilidades.

Puede afirmarse como algún autor lo ha dicho, que los griegos fueron los iniciadores de la filosofía jurídica y los primeros en construir un sistema práctico de derecho. Sin embargo, fueron los romanos los que llegaron a absorber los principios de la filosofía helénica. La escuela estoica, fundada por Zenón tenía como principio fundamental de su sistema filosófico la naturaleza, principio rector que identificaba, en forma panteísta con la divinidad, principio de carácter esencialmente racional.

Para Zenón, el universo se componía de una sustancia y esa era la razón, y derivaba de ello que el derecho natural era ley de la razón. El hombre, en cuanto parte de la naturaleza cósmica, era una criatura esencialmente racional y al seguir los dictados de la razón presidía su vida de acuerdo con las leyes de su propia naturaleza.

La razón divina, decían los estoicos, mora en todos los hombres, en cualquier parte del mundo, sin distinción de razas.

Si existe un derecho natural común, universalmente válido sus postulados son obligatorios para todos los hombres, de donde se deriva que no debe haber estados, ciudades diferentes, el ideal último es un estado universal, en que todos los hombres convivan guiados por la razón divina. Creían que tal vida armónica y universal había existido en un estadio muy primitivo de la historia humana, en una edad de oro en que se había realizado completamente el ideal absoluto del derecho natural, siendo todos los hombres libres e iguales, sin distinción de clases: época en que eran desconocidas las instituciones de la propiedad privada y la familia, la esclavitud y cualquier otra forma de dominio del hombre sobre el hombre.

Los estoicos igualmente eran utópicos, ya que tenían el ideal de una sociedad mejor que en la que vivían. La influencia de la filosofía estoica y su moral, se refleja

en el derecho romano, a saber, vivir honestamente, no dañar a nadie, dar a cada quien lo suyo.

En otro aspecto, aunque por testimonios históricos no se pueda apreciar con exactitud la importancia cabal de su influencia, en el mundo griego como en el romano, conviene no olvidarse la que deriva de los epicúreos, quienes enseñan que la felicidad y los intereses de los individuos son anteriores a los de la sociedad, y que ésta y el estado existen solamente para proteger al individuo. El estado tiene, para los epicúreos, únicamente el valor mutuo de seguridad.

La finalidad de esta filosofía es conseguir la felicidad, el objetivo es el placer, pero no el corporal sino más bien la alegría del alma, la liberación de los dolores del ánimo y del cuerpo, la actividad del sabio se dirige a eludir lo desagradable más que a alcanzar el placer positivo y el mismo trabajo, se busca la alegría del alma, la serenidad, el placer deseado.

Se dan en Roma instituciones que de manera directa o indirecta organizan la ayuda a las sociedades, una acción sistemática con el objetivo de mitigar los efectos de la inseguridad social.

En el siglo I antes de Cristo, en los años 64 a 67 - la Lex Julia, abolía los Colegios y Sodalitia, más tarde - Julio César los restaura, en el año 69, y los vuelve a suprimir.

En la Lex Julia se estableció una excepción a favor de los Colegios Tenuiores; los historiadores se inclinan a creer que estos colegios eran en realidad las Corporaciones de Artesanos, conocidas con el nombre de Collegia Artificium vel Opificum.

Del Digesto podemos distinguir varias instituciones:

Los Collegia compitalicia, que eran cofradías religiosas formadas por los barrios donde vivían gentes de muy escasos recursos económicos. Las Sodalitates Sacrae, cofradías que agrupaban a los patricios en el culto de los dioses, y los Collegia Artificium vel Opificum los cuales eran puramente profesionales; todas estas instituciones --

tan solo sirvieron para fines políticos, ya que únicamente fueron instrumento para alcanzar poder político, utilizando la influencia y el número de miembros con que contaban.

Con el triunfo y generalización del cristianismo -- fueron desapareciendo muchas de estas asociaciones romanas, de mitos paganos o evolucionaron hacia la Cofradía de inspiración Cristiana, nacida al amparo de la Iglesia. Waltzing estima que las Diaconías de los principios de la nueva religión, son el primero de los testimonios de la sociedad de seguros mutuos en la historia. La sociedad de seguros mutuos, fundada para la práctica de la caridad, una nueva moral trascendente, religiosa, impulsa a la solidaridad humana, que obliga a dar alimento y enterrar a los muertos, proteger a los indigentes y huérfanos, auxiliar a los ancianos.

La previsión social, la beneficencia y el seguro público, tienen en Roma su inicio. Julio César, al retornar a Roma después de largas luchas, repartió con largueza, dinero, alimentos y espectáculos para el pueblo.

b.- Edad Media: Las Fundaciones y los Gremios.

El Cristianismo se convierte en la Iglesia de estado, se convierte en institución muy semejante al imperio en su estructura y unidad, sus máximos dirigentes adquieren singular poder y en sus manos se concentran enormes riquezas para ser repartidas en beneficencia para todo el imperio.

En la época de transición de la antigüedad a la edad media, la Iglesia, ante el desmoronamiento del imperio romano, toma en sus manos algunas funciones públicas y se organiza una estructura social, que conforma una nueva distribución del poder político: El Feudalismo. En el aspecto social aparece pujante el concepto moral de la caridad.

La ayuda al prójimo, la ayuda al necesitado, se materializa en el ejercicio de la caridad, norma moral, desinteresada en el campo terrenal y merecedora de una recompensa ultraterrestre. La caridad se puede decir que es una forma objetiva de la obra social, lo que en el len

guaje de nuestros días se denomina riesgos acontecidos o siniestros.

Así la Iglesia crea establecimientos para socorrer las necesidades humanas, como son escuelas, hospitales, casas para huérfanos, etc.

Los Señores Feudales, un poco influenciados de ese espíritu de caridad, crean fundaciones para tales fines o practican la caridad en forma individual y directa. Esto da lugar a que se creen bastantes organizaciones, con características religiosas, llamándoseles Fraternidades, Cofradías, siendo su finalidad la misma inspiración caritativa, dándose así los primeros esbozos de la mutualidad de seguros.

Todas estas organizaciones creadas con fines caritativos, no contienen en sí lo que en la presente época llamamos seguridad social. Se puede decir que uno de los supuestos técnicos, que caracterizan a la seguridad social, se destaca que el asistido tenga un derecho a la asistencia que necesita. De tal suerte que la ayuda prestada a los menesterosos, toma diversos matices, creándose beneficencias religiosas, dependiendo directamente de la Iglesia o Monasterios; beneficencia privada, inspirada en la caridad, la ayuda la prestan el seglar, ya sea el señor, el artesano, o pequeñas asociaciones. Como se puede apreciar en todos estos casos aún no se da la asistencia pública, ya que en ésta la asistencia no está inspirada en la moral o religión, sino en una moral sin contenido trascendente, sin la esperanza de una recompensa, o el temor de la sanción divina: en la asistencia pública se da el altruísmo, o filantropía.

La base económica de estos servicios caritativos grava el ahorro individual, por lo que se canaliza la ayuda a través de fundaciones.

En los primeros tiempos de la Edad Medieval española, se perpetúan las condiciones de trabajo de la época romana, persisten en gran parte las leyes romanas en la España Visigoda, se conserva en general la organización política y administrativa de los romanos; se mantiene la condición de las clases sociales en el bajo imperio; la organización del trabajo persiste, pero adaptándose a la necesi-

dad del momento.

El libro de los jueces, habla tanto de los artesanos libres, como de los no libres. Las leyes VI y IX hacen referencia a los artesanos esclavos, de igual forma en el Breviario de Aniano y en las sentencias de Paulo II, se hallan claras referencias a los artesanos no libres.

Hubo una gran variedad de la industria, sin que puedan señalarse diferencias de importancia en relación a la época romana. De las variadas industrias, sin duda la más extendida fue la metalúrgica en sus diversos aspectos, desde la acuñación de moneda y la orfebrería, y la fabricación de útiles de trabajo y para la guerra.

En ciudades de origen germánico, aparecen las Gildas, asociaciones de defensa y asistencia; tomaban los alimentos con participación de menesterosos, era una típica asociación de fraternidad, se proporcionaban asistencia mutua en caso de enfermedad. Estas organizaciones se extendieron por Alemania, Dinamarca e Inglaterra, datando del siglo XI, aunque su existencia es seguramente muy anterior, entre los que pueden recordarse los correspondientes a las Gildas.

Se tienen noticias de estas cofradías en Francia, citadas en varias capitulaciones de Carlo Magno así como del Obispo de Reims, para prohibirlas, toda vez que estas Instituciones degeneraron en cuanto a los fines que perseguían; más tarde volvieron a establecerse, con fines exclusivamente piadosos, siendo de su tipo la famosa fraternidad de Clunny.

c.- Epoca Moderna: Las Hermandades de Socorro y los Montepíos.

Para llegar al entendimiento exacto de los factores políticos, sociales y económicos que dieron como producto la formación del estado moderno, es conveniente no olvidar que la Iglesia en el medioevo conserva la estructura del Imperio Romano; en esta época la Monarquía, tiene regulación Jurídica, así como la Iglesia la práctica de caridad, norma moral, como sistema de protección a la sociedad. La Iglesia que en el medioevo había asumido y trata-

do de cumplir funciones sociales, de docencia y beneficencia, poco a poco se limita e interviene el estado en estos aspectos, dando lugar poco a poco a ser estas funciones meramente estatales.

Las cofradías, corporaciones, gremios y fundaciones medievales subsisten; pero los servicios que estas organizaciones artesanales organizaron, como los de la Iglesia, en el pensamiento de esa época se estimaba que dichas funciones deberían ser realizadas por el estado.

El gobierno inglés asumió en parte la función que habían desempeñado las Instituciones de caridad, en el reinado de Enrique VIII se promulgó un estatuto especial, año de 1531, que en su preámbulo se mencionaban las múltiples necesidades y la urgencia de dar solución a los mismos: ya que aumentaban a cada día los vagabundos, los mendigos, lo cual daba por resultado la multiplicidad de delitos contra el patrimonio, contra las personas ya en lo físico ya en lo moral. Por lo que proponía dicho estatuto una reforma a las leyes vigentes, decretos y ordenanzas para tratar de evitar el aumento de tantos males.

Así en el siglo XVI, los gremios, gildas, cofradías, decaen debido a que estos se vuelven corporaciones cerradas, privilegiadas, poniendo trabas, obstáculos, para pertenecer a ellos, a los forasteros, a los extraños a las familias que tradicionalmente estaban vinculadas a las artesanías y a las organizaciones de oficios, de ser monopolios fijando precios, lo que da motivo a una reacción que si no es justa, explica al menos el porqué de la abolición de los gremios y cofradías.

El despotismo ilustrado inspira una concepción del estado tutelar, intervencionista, que luego sería contradictorio por doctrina del estado liberal. El estado tutelar es celoso de sus prerrogativas, por ello se recrudece en esta época la persecución de las corporaciones gremiales aún cuando tiene la forma y el contenido de las hermandades de socorro, que como se recordará tienen como finalidad exclusiva la mutualista, dejando de ser específicamente la organización de oficio que se prestaba a múltiples anomalías.

Paralelamente surgen los montepíos laicos; aquí ya -

no se da la caridad, sino la filantropía, que tiene como fin el aseguramiento de viudas y huérfanos, ayuda que ya se había prestado por las hermandades de socorro, se inicia así el predominio del seguro de supervivencia, extendiéndose a la prevención del de invalidez y de vejez y en algunas ocasiones al de enfermedad.

En cuanto a doctrinarios en materia de previsión social, en España destaca el Irlandés Bernardino Ward, escribiendo la "Obra Pía", publicada en Valencia el año de 1750; en dicha obra destaca al igual que Enrique VIII, el problema de la vagancia y de la mendicidad, lacras sociales agravadas en las postrimerías del reinado de la casa de Austria y los agitados años de la guerra de Sucesión. Bernardino Ward desconoce la existencia de vagabundos y mendigos diciendo que efectivamente tan solo hay un verdadero menesteroso, por cada tres. Los fines del establecimiento para la ayuda de tales menesterosos que él proponía, son los siguientes:

Aplicar y sujetar al trabajo a los vagabundos,
Asistir al pobre impedido, y

Dar ayuda y estímulo al desempleado para que salga de su inacción, es decir, funciones de beneficencia cuando estuvieren justificadas, de readaptación, y educación y algunos otros casos de auxilio monetario en las ocasiones de desempleo involuntario.

Para cumplir los fines marcados, proponía Ward que se estableciera, como antes se alude, un Instituto o Hermandad de la Obra Pía, recaudándose los fondos necesarios mediante una distribución de cargas entre los vecinos de la villa en que la hermandad tuviera su sede; y los colectas en las parroquias los domingos y fiestas de guardar.

Así vemos que hay una tendencia cada vez más acentuada a limitar la acción de las fundaciones de caridad, secularizar los servicios de asistencia y aún de reivindicarlos el estado.

En 1666 Luis XIV de Francia, por medio de un edicto, proscribió los colegios, monasterios de comunidades religiosas o seculares, prohibiendo así la fundación de dichas organizaciones, con personalidad jurídica, para lo cual tendrían que obtener una carta patente del Rey.

C A P I T U L O I I

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- a.- Período Prehispánico.
- b.- Período de la Conquista hasta la Constitución de 1917.

a.- Período Prehispánico.

Es difícil determinar la seguridad social que existía si la hubo en esa época, ya que no hay suficientes -- fuentes de información, solamente se puede deducir de los datos históricos, donde encontramos que se dio en forma - de hechicería, castigos o gracias que nuestros antepasados consideraban provenían de los dioses, tal y como se - conoce en la historia de Grecia y Roma.

b.- Período de la Conquista hasta la Constitución de -- 1917.

Los monarcas españoles permitieron la subsistencia de las costumbres autóctonas, siempre y cuando éstas no - fuesen contrarias a la religión católica que profesaban y desde luego también a sus intereses, los conquistadores - trajeron instituciones y prácticas de protección social - que luego pusieron a funcionar en la Nueva España, instituciones de asistencia privada, como fueron cofradías, -- gremios o hermandades, y de carácter oficial como los mon tepíos, siendo ésta la que reúne más características del moderno régimen de seguridad social, por su juridicidad, afiliación y aportación obligatoria.

En México, durante la dominación española, la vida jurídica se rigió por las leyes de indias expedidas por - los reyes Católicos expresamente para las colonias; por - las ordenanzas reales, leyes de Castilla, entre ellas las que contienen las siete partidas. Tenían como caracte--- rísticas de ser fanáticas, ya que protegían e imponían la religión católica, también eran sumamente casuísticas, so bre todo al reglamentar las actividades de los gremios.

En el período colonial, los regímenes de cofradías, pósitos, montes de piedad, cajas de comunidades indígenas, hermandades de socorro y cajas de censo; fueron motivo de múltiples fraudes y saqueos. Se instituyeron exclusiva-- mente para el grupo privilegiado y no tuvieron ninguna ac tividad ni resultado positivos en el desarrollo de la po blación de la nueva españa.

La conquista se llevó a cabo en el año de 1521, so bre once millones de habitantes, y ciento treinta años -- después, en 1650 tan solo había en Nueva españa un millón y medio de habitantes. El decrecimiento fue enorme, el -

pueblo nativo estuvo a punto de extinguirse.

La Independencia se hizo sobre una población de --- 6.122,354 habitantes, según el demógrafo Navarro y Noriega, es decir que durante trescientos años de vida colonial, la población disminuyó cinco millones de habitantes, por lo que no tan solo se perdió la población en sí, sino todo el potencial de su crecimiento. En esta fase histórica la Seguridad Social, a pesar de lo que se ha escrito y afirmado por varios autores entre ellos Adolfo Lamas, en su obra titulada "La Seguridad Social en la Nueva España", estuvo muy lejos de serlo ya que era una vida miserable y de privilegios en extremo. El desarrollo de las primeras ideas o atisbos del pensamiento de la seguridad social, -- tienen en América un largo pasado, en estrecha e íntima conexión a la consumación de nuestra independencia. Su origen se remonta al siglo XIX cuando los precursores de la democracia americana exigieron condiciones de igualdad --- real para los ciudadanos.

José María Morelos y Pavón, al reunir el Congreso de Chilpancingo en 1813, en sus veintitres puntos de "Sentimientos de la Nación", expuso el concepto de Seguridad Social: "La soberanía dimana directamente del pueblo", Constitución Mexicana de 1814 Artículo 5o. En su Artículo 12 dice: Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. Y en el artículo 13, también de los Sentimientos de la Nación, se dice que las leyes comprendan a todos, -- sin excepción de cuerpos privilegiados. 8/

Simón Bolívar, utilizó la idea de la Seguridad Social como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos de América en el siglo XIX. "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política", por todo ello el ingeniero Miguel García Cruz,

8/ Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México. 1808-1964, 2a. Edic. Porrúa, S.A. p. 29 y 30.

enlaza a la Seguridad Social con el surgimiento de la nacionalidad mexicana con Morelos; y ya con mayor claridad conceptual en el pensamiento de Simón Bolívar 9/, por lo que afirma que la Seguridad Social tiene un origen esencialmente americano.

Podemos decir, que Morelos y Bolívar, son los próceres de la Seguridad Social con un sentido esencialmente americano, para moderar la opulencia, la indigencia, aumentar el jornal del trabajador superar las costumbres y combatir la ignorancia. Con base en estos hechos, podemos afirmar que en América los sistemas de Seguridad Social tomaron su inspiración más profunda de nuestra propia historia.

Hoy nadie desconoce que la opresión, la miseria, la ignorancia y la insalubridad son fuentes permanentes de tensiones, y nosotros pensamos que la Seguridad Social es el antídoto, que tiene por objeto aliviar esos males. Además, tiene la suprema misión de ser un sistema organizado, una operación continua, para generar y establecer la comprensión entre los hombres, la solidaridad, la mutua adaptación de los individuos entre sí y al medio ambiente sano creado por ella, esto es un servicio social por excelencia.

México a partir de su Constitución Política de 4 de Octubre de 1824 empezó a dictar, paralelo a su estructura de nacimiento, disposiciones de protección humana. La historia registra seis hechos legislativos, que merecen enunciarse.

Primero.- El 11 de noviembre de 1824, el gobierno de la República expidió un Decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. Liquidó así el obsoleto e inadecuado sistema de Montepíos Coloniales.

Segundo.- El 3 de septiembre de 1832 se reforma la ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.

9/ Miguel García Cruz. La Seguridad Social en México. Edit. Limusa. 1963, pp. 200 y sigs.

Tercero.- El 12 de febrero de 1834, por Decreto especial, se extendió el derecho de pensiones de vejez a los Cónsules Mexicanos, estableciéndose la nueva modalidad de pensionarlos por invalidez.

Cuarto.- Por ley del 17 de febrero de 1834, en caso de excepciones, se elevaron las pensiones al 100% del salario pero solo se concedían éstas por suprema vejez o invalidez absoluta.

Quinto.- El 20 de febrero de 1856, se promulgó un decreto del Gobierno Federal, inspirado ya en las nuevas ideas del Plan de Ayutla, dando jubilaciones o compensaciones de \$ 12.00 mensuales a los empleados de Correos, que de continuo estaban expuestos a graves peligros, principalmente de asaltantes que infestaban los caminos.

Sexto.- La fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de 1857, consignó facultades expresas al Congreso General para conceder premios y recompensas a quienes hubieren prestado relevantes servicios a la nación o a la humanidad. Hecho que hizo que las pensiones por derecho, se transformaran en pensiones por gracia.

Durante casi todo el siglo XIX, México se vio angustiado por azonadas, cuartelazos y rebeliones que se sucedían y escalonaban en un proceso de ajuste e integración política y social.

Situación que generó un grave estado de miseria y pobreza en el erario público, que lo incapacitó para cumplir con plenitud la legislación establecida.

De todos es bien sabido, que durante el porfiriato no hubo medidas protectoras del trabajo, sino más bien medidas protectoras del patrón.

En el año de 1879, en la ciudad de Querétaro, el Dr. Manuel Septián y Llata, ideó el "Seguro de Enfermedades Generales y de Maternidad", siendo este un antecedente histórico valioso de la Seguridad Social; así decía: Hay que nombrar un médico por cada cien habitantes que estén bajo su cuidado, en todo lo referente al ejercicio de su profesión, nombrar un ayudante, que haga los oficios cerca del médico, establecer igualas con las boticas. A manera de -

ejemplo nos dice: La población de la fábrica "Hércules" - en Querétaro, con 6,500 habitantes, cuenta con una asistencia médica completa con solo \$ 350.00 al mes. El médico cuesta \$ 100.00 al mes, el practicante \$ 25.00 y la botica \$ 225.00. Para esto cada obrero contribuye con 9 centavos semanarios y dispone de asistencia médica para él y todos sus familiares. México tiene la valiosa experiencia, cuatro años antes que en 1883 se estableciera en Alemania el Seguro de Enfermedades.

De todas las corrientes ideológicas que desembocaron en el movimiento armado de 1910, entre ellas las representadas por Ricardo Flores Magón y Francisco I. Madero, respectivamente, sustentaron entre sus postulados, el mejoramiento de las clases trabajadoras.

Con el Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, publicado el 10. de Julio de 1906, se planteaba la necesidad de reformas constitucionales que, entre otras, establecieran "la indemnización por accidente y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo". 10/ La de Madero, fue sostenedora a su vez, en el Programa del Partido Antirreleccionista de "mejorar la condición material, intelectual y moral de los obreros". 11/

Al triunfo de la Revolución y con motivo de la convocación de lecciones para la Presidencia de la República, el Programa de Gobierno del señor Madero, aprobado en la Convención del Partido Constitucional Progresista, celebrada en agosto de 1911, propugnaba en su base sexta por mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, procurando la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes del trabajo. 12/

Durante el período presidencial, inconcluso de Francisco I. Madero, los diputados que formaban el grupo Renovador, mantuvieron latente la exigencia de reformas sociales. El más destacado de ese grupo, el licenciado Luis -

10/ Programa del Partido Liberal Mexicano, Saint Louis, Mo., Julio 1906.

11/ Urrea Blas. Obras Políticas, p. 412 México, 1921.

12/ Ibidem.

Cabrera, no desaprovechó de enfatizarla en su discurso pronunciado en el banquete ofrecido por el Presidente a los Poderes, 1912, en el que anunció, "la obra que la Revolución dejó a cargo del Gobierno actual se compondrá como he dicho de una renovación de sistemas, y de una transformación de condiciones sociales". 13/

Para restablecer el orden constitucional, quebrantado por la usurpación de Victoriano Huerta, el Gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza, asumió con el Plan de Guadalupe, 26 de marzo de 1913, la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, en una etapa histórica de la mayor trascendencia, pues en el curso de la lucha armada, quedaron programadas las transformaciones sociales, económicas y políticas de la nación. Las concepciones sociales de don Venustiano que, aunque no expuestas en el Plan de Guadalupe, conformaron el núcleo doctrinal de la Revolución Constitucionalista fueron reveladas en su discurso, en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 24 de septiembre de 1913, son fragmentos significativos los siguientes: "sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas". En el curso del mismo, anunció de "crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie, puede evitar", "nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". 14/

No deja de ser desconcertante que, en los últimos años, algunos juicios críticos sobre la Revolución Mexicana escatimen y nieguen los principios sociales del Maderismo y el ideario social de Carranza, pues no pueden ser más explícitos como en los textos citados; y en particular, por lo que hace a don Venustiano Carranza es evidente que ya advertía la lucha de clases, con la convicción del ----

13/ Urrea Blas. Obras Políticas, p. 412 México, 1921.

14/ Barragán, Juan. Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista, T. I. pp. 215 y Sigs. México, 1945.

triunfo de la clase trabajadora, puesto que anticipaba -- que obreros y campesinos se dieran leyes de reivindicaciones sociales, dentro de un nuevo marco constitucional, -- anuncio en el que se cifra la que después fuera Constitución de 1917, que consagrara garantías para las masas.

Habiendo expuesto a grandes rasgos las ideas de Ricardo Flores Magón, Madero, Venustiano Carranza, pasaré a hacer una breve síntesis de documentos históricos donde se plasman las bases de la Seguridad Social Mexicana:

Primero.- El 1o. de julio de 1906 el Partido Liberal Mexicano promulgó su proclama y Manifiesto Político, donde en su punto XXVII pidió se reformara la Constitución para establecer la indemnización por accidente y pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.

Segundo.- El Partido Demócrata presidido por Don Benito Juárez Maza, publicó el 1o. de Abril de 1909 su Manifiesto Político, donde se comprometía a: la expedición de leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente.

Tercero.- El Plan Político y Social de Joaquín Miranda y Gildardo Magaña, de marzo de 1911, adquirió el compromiso en su Fracción XI, de reglamentar las horas de las jornadas de trabajo, que no serían menos de 8 ni pasadas de 9. En su fracción XII también establece: se revisará el valor de las fincas urbanas a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando así que los pobres paguen una renta más crecida, relativamente al capital -- que estas fincas presentan a reserva de realizar los trabajos posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para las clases trabajadoras. Los postulados consignados en este documento constituyen un antecedente histórico, sobre el plan de construcción de habitaciones para los trabajadores, lo que debe ser reconocido por las nuevas generaciones, reivindicando la memoria de los visionarios de la nueva morada del mexicano, Joaquín Miranda, Gildardo Magaña y Herón Proal.

Cuarto.- El partido Antireleccionista, en su Conven

ción que inició el 15 de Abril de 1910, al probar su plata forma de principios estipuló: "presentar iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, moral e intelectual de los obreros".

El 25 del mismo mes, don Francisco I. Madero, al protestar como candidato del Partido Antireleccionista declaró: "haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la Industria, minas o en la agricultura, o bien pensionando a sus familiares, cuando estos pierdan la vida en servicio - de alguna empresa".

Quinto.- El Dr. Federico Vázquez Gómez, al protestar como candidato a la Vicepresidencia de la República, el 26 de Abril de 1910, se comprometió a: "mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas taller, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidente de trabajo y combatiendo - el alcoholismo".

Sexto.- El 6 de Agosto de 1911, don Francisco I. Ma-
dero, al protestar entonces como candidato a la Presidencia de la República del Partido Constitucionalista Progresista, se comprometió nuevamente a: "expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre accidentes de trabajo".

Séptimo.- En septiembre de 1911, los diputados Pablo Prida y Alcerrea, publicaron en el Boletín del Departamento del Trabajo números 18 y 19 su iniciativa contra los accidentes del trabajo.

Octavo.- Don Andrés Molina Enriquez, según el Plan - de Texcoco de 1911, expidió un Decreto sobre las condiciones del trabajo, al salario o jornal.

Noveno.- En Diciembre de 1912, don Francisco I. Madero, ya con su investidura de Presidente de la República, ordenó a don Abraham González y a don Federico González -- García, Secretario y Subsecretario de Gobernación, que formularan las bases generales para una legislación obrera.

Décimo.- El 1o. de Mayo de 1913 primera vez que en México, los obreros conmemoraron la gesta de Chicago, la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, de diez mil ---

obreros en tumultuosa manifestación tres memoriales donde se pedía la expedición de leyes protectoras de los obreros.

Décimo primero.- Eduardo J. Correa y Ramón Morales, diputados por Aguascalientes, presentaron el 27 de mayo de 1913 su Ley, que proponía la creación de una Caja de Riesgos Profesionales.

Décimo segundo.- El 17 de Septiembre de 1913, se presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley del Trabajo, suscrita por los señores José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortíz Rubio, Jesús Urueta y Félix F. Palavicini. Aquí se intentó legislar sobre un contrato de trabajo, --descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador, educación de los hijos de los trabajadores, accidentes del trabajo y seguro social.

Décimo tercero.- El movimiento Constitucionalista en su Plan de Guadalupe de 26 de Marzo de 1913 al ser reformado el 8 de julio de 1914 en la ciudad de Torreón, estableció en su cláusula VIII, "las divisiones del norte y del noroeste se comprometen solemnemente a procurar el bienestar de los obreros".

Décimo cuarto.- El 24 de Septiembre de 1913, don Venustiano Carranza, ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Son., habló de la siguiente manera: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiarse formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas, no es sólo lo repartir las tierras y las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional. Tendremos que renovar todo creando una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada nadie pueda evitar. Nos faltan leyes que nos favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicativa y social".

Décimo quinto.- El 17 de Febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial, firmó un pacto con don Venustiano Ca-

rranza, donde se comprometió a dar contingentes para la lucha armada, a cambio de que el Gobierno Constitucionalista reiterara su resolución de mejorar por medio de leyes apropiadas las condiciones de los trabajadores.

Don Venustiano Carranza, en su mensaje del primero - de diciembre de 1916, al Congreso Constituyente de Queré^tta ro, proclama: "con la responsabilidad de los empresarios - para los casos de enfermedad y de vejez, con todas estas - reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo, - que las instituciones políticas del país responderán satis- factoriamente a las necesidades sociales. Que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de - seguridad social". El 28 de diciembre de 1916 se designa una Comisión para presentar un Estudio de legislación obli- gatoria. El dictamen es entregado el 13 de enero del si- guiente año y el día 23 el Congreso aprobó en materia de - Seguridad Social los puntos XIV, XXV y XXIX del artículo - 123 Constitucional, que textualmente expresan:

- XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de - los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; por lo tan- to, los patrones deberán pagar la indemnización co- rrespondiente, según que haya traído como consecuen- cia la muerte o simplemente incapacidad temporal pa- ra trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determi- nen. Estas responsabilidades subsistirán aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un in- termediario.
- XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores - será gratuito para éstos, ya que se efectúe por ofi- cinas municipales, bolsas de trabajo, o por cual- quier otra institución, oficial o particular, y
- XXIX.- Se considera de utilidad social.- El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vi- da, de cesación involuntaria de trabajo, de acciden- te y de otros confines análogos, por lo cual tanto - el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta ín- dole para infundir e inculcar la Previsión Popular.

C A P I T U L O I I I

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

- a - El Derecho del trabajo como Derecho Social.
- b - La dinámica del derecho del trabajo.
- c - La previsión social.
- d - La seguridad social.

a - El derecho del trabajo como derecho social.

El espíritu rebelde del hombre, a cada instante conquista o amplía las partes del mundo valorativo, rompiendo con sus concepciones apriorísticas, substituyéndolas con las experiencias que a posteriori obtiene en su convivencia social. Estos avances, se manifiestan en todos los órdenes de la vida, según sus necesidades espirituales y materiales. Así como, en materia jurídica ha madurado el pensamiento de 20 siglos de la hégira cristiana, rompiendo con el dogma jurídico doctrinal que admitía de una manera terminante la separación entre derecho público y privado; pues ésta, aún se admite pero no tajantemente, puesto que el derecho es público y privado a la vez, confundiendo su límite marginal y en consecuencia el valor de la división es relativa.

En los últimos años del siglo XIX, a Oto Von Gierke le pareció que existía una tercera rama jurídica que no era derecho público ni privado, que de una manera disímbo-la procuraba la regulación de las relaciones humanas, contemplando al hombre como integrante de la sociedad. Esta doctrina, en el momento actual es una realidad, la idea de un derecho social se ha impuesto a la ciencia jurídica como consecuencia de las transformaciones sociales, surgiendo un derecho nuevo de perfil propio y alcances insospechables.

El primer expositor de este derecho, fue Gustavo Radbruch, para él, la distinción entre derecho público y privado no es absoluta, ni tiene un valor apriorístico o derivado de un derecho natural que no existe, su valor es histórico fundado en un derecho positivo.

En la época comprendida desde la guerra de 1914 a nuestros días, la Revolución social ha transformado las relaciones económicas, rompiendo con los moldes del viejo dogma jurídico que admite la distinción entre derecho público y privado, cuyo origen fue Alemania a la recepción del derecho romano para liberar al príncipe de su dependencia jurídico política de los testamentos, pasando a los hombres del siglo XVIII y principios del XIX que encontraron su fundamento en la escuela Jus Naturalista.

La teoría del libre juego de las fuerzas naturales,

fracasó aún antes de la guerra europea. Alemania tuvo - que bastarse a sí misma, por ello reguló todos los aspectos de su vida económica, o sea intervino en el proceso - productivo, creando una relación tripartita y con ello, - el socialismo de estado de donde nació el Derecho Económico y al lado de éste el Derecho Obrero.

El Derecho Económico implica la invasión del Derecho Público a la economía y ésta ha invadido la vida política. Este derecho es la intervención del Estado en el proceso de producción, contemplándolo desde el punto de - vista de protección a la empresa; en cambio, el Derecho - del Trabajo es un derecho de la clase trabajadora que se impone al Estado como medida de protección del débil frente al fuerte, o bien, es la garantía de la mejor convivencia entre los hombres, cualquiera que sea la esfera social a que pertenezcan.

Estos dos Estatutos son el producto de la Revolución Social en las ideas contemporáneas, que han roto parcialmente con la distinción entre derecho público y privado, ya que el Estado sujeta la producción a las necesidades sociales y por otra parte, el Derecho del Trabajo se impone al Estado para que obligue a los Empresarios a un tipo de relación autoritario. En ocasiones estos dos Estatutos de contenido diverso entran en lucha por aparente contradicción; pero el devenir social va haciendo que haya una penetración recíproca entre ambos, creando una relación que no es de Derecho Público ni Privado sino de un Derecho nuevo perteneciente a un tercer tipo que es el Derecho Social.

Este Derecho Social rige los nuevos fenómenos sociales, como la división de la sociedad en clase, la lucha - que entre ellas existe y la organización de los trabajadores en asociaciones profesionales, que ejercen una gran - influencia en la vida política de los países. Estas asociaciones resultan poderosas en virtud del derecho de --- huelga, su finalidad es hacer menos marcada la desigualdad que existe entre los obreros y el patrón.

Otro aspecto de este derecho, es el Contrato Colectivo, en virtud del cual son ineficaces los contratos individuales de trabajo, cuando contrarían lo estipulado en él. Este contrato contiene únicamente, normas de validez

automática e incondicionada, aunque únicamente rige para - las Empresas que lo pactan. La ley faculta al Ministerio del Trabajo para declararlo obligatorio respecto de obre-ros y patrones que se encuentran fuera de él, en determina- das circunstancias.

Todo lo anteriormente expuesto ha hecho que la distinción entre Derecho Público y Privado haya sucumbido en aras de las transformaciones sociales y en la evidente --- aparición de un nuevo Derecho Social, cuyas instituciones son formadas por las mismas clases sociales, como los Tri- bunales de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión de Participación en las Uti- lidades, etc.

"El Derecho del Trabajo, es el derecho del porve--- nir, la seguridad social es la aspiración de los hombres - que asegura y protege a los que ponen su energía a disposi- ción de las empresas privadas". 15/

Así, el Derecho del Trabajo y la Previsión Social, tienen un origen y naturaleza común, y son el reconocimien- to de la sociedad de su deber de asegurar la vida humana, imponiendo autoritariamente este derecho social que asegu- ra a cada hombre cualquiera que sean sus circunstancias, - una vida digna o un honesto modus vivendi, ambos tienen -- una meta común, que consiste en buscar la justicia social.

De todo lo aseverado con antelación, podemos cole- gir que el Derecho de Trabajo no es un derecho público ni privado, sino el derecho fundamental que sirve de base al derecho público y privado, porque es el derecho que impone deberes a la sociedad, por ende, es un derecho imperativo que junto con la seguridad social deviene la seguridad su- prema del orden jurídico, cuya entraña no es más que la hu- manización y desmaterialización del derecho. Es el triun- fo de lo humano sobre lo económico, como lo asentara el -- ilustre visionario de Heidelberg.

En síntesis, el Derecho del Trabajo es un derecho - social sui generis, o tercium genus que sirve de piedra an- gular a la moderna vida de las sociedades de la tierra, que

15/ Lic. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Traba- jo II. T.

regula las relaciones entre los hombres de las distintas esferas sociales, que no pertenecen ni al Derecho Público ni Privado.

b - La dinámica del derecho del trabajo.

El Derecho del trabajo nació para los obreros de la industria, aprovechando sus beneficios únicamente, los -- que prestaban sus servicios en empresas creadoras de un - Riesgo Especial; por ello en Francia fue denominado "Derecho para la Legislación Industrial".

Este derecho adquirió su fuerza expansiva, al tratar el principio de igualdad llegando a la feliz conclusión de que el trabajo humano derecho industrial a un derecho obrero o del trabajo.

Algunos autores afirman que en un principio, el derecho industrial se aplicaba en algunos establecimientos industriales; que posteriormente en Francia a partir de - 1874, nació la tendencia a generalizarlo a toda la industria, aplicándose después a las actividades comerciales, a la agricultura, a los servicios domésticos y talleres - familiares. Más tarde, empezó a absorber las profesiones libres, transformándose en el presente, en el derecho común que regula la prestación de servicios, y el derecho - privado su aplicación cuando las condiciones del servicio no permita aplicar el derecho de trabajo.

El Derecho del Trabajo cuya entraña es la idea de - la justicia social, ha visto coronado su primer esfuerzo al extenderse a toda la clase trabajadora; pero su fuerza expansiva continúa ascendente, especialmente después - de la segunda guerra mundial, en que está rompiendo con - los moldes que con antelación se había demarcado, para -- proyectarse como acertadamente dice Ripert 16/, a todos - los económicamente débiles, o bien a todos Los hombres cu ya fuente única de ingresos es su trabajo, todo ésto, ha llegado a crear la Previsión Social, o lo que es más, el derecho del trabajo se vierte sobre todos los hombres de la ecumene que habitan el orbe. El maestro Mario de la - Cueva opina: "Cuando la idea de la seguridad social se -

16/ Lic. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo II T.

imponga como una solución al problema social, desaparecerá el derecho del trabajo bien entendido, desaparecerá como - estatuto particular, porque sus principios e Instituciones serán, precisamente, el contenido de la seguridad Social" 17/. Por ahora la fuerza expansiva ha hecho importantes - progresos, influyendo con su hábito humanista a todas las ramas del derecho.

c - La Previsión Social.

La Previsión Social comprende: la prevención y reparación de los infortunios del trabajo, leyes sobre el Seguro Social y otras medidas accesorias. Esta parte nuclear del derecho del trabajo, se ocupa de la educación del hombre para que le den un buen servicio, del cuidado de su integridad física y mental, de su salud durante su vida de trabajador, extendiendo esta protección a la época en que la adversidad lo incapacite para trabajar, por edad avanzada o por un infortunio del trabajo.

La Previsión Social es la elaboración conjunta de - los hombres que integra el contenido de la actividad de la sociedad en nuestros días. Su historia se inicia con la - caridad, beneficencia y asistencia pública, pudiendo resumir su evolución, en la ayuda que se prestaba en las pa--- rroquias, y leyes que obligaban a las personas acomodadas a auxiliar a los pobres.

Un antecedente más próximo, es el Estatuto de los - trabajadores del campo, dictado por el Rey Eduardo III en 1349, en el que se establecía, "se prohíbe dar limosnas pa- ra obligar a los hombres a que trabajen".

Otros antecedentes son los señalados por Paul Du--- rand, consistente en la mutualidad y los hospitales ingleses que prestaban asistencia a las víctimas de infortunio del trabajo. Pero el más importante para el tema que nos ocupa, es la cita que hace Schweilpz de la obra de Luis Vives, que contenía todo un programa de Previsión Social, en el que ya destaca la idea de incorporación de los incapacitados.

El devenir social confirmó el multicitado concepto,

17/ Lic. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo II T.

en 1848 en Francia en sus talleres nacionales. Por otra parte, es la tendencia política y social en Alemania en la época de Bismark.

El concepto de Previsión Social para algunos autores como Krotoshin, pertenece a la seguridad social; para otros como Masoni y Aldo Grechi, es parte del derecho del trabajo. Nosotros, acordes con la idea que nos hemos marcado de que para resolver un problema, ha menester estudiar las características de la sociedad, para poder adecuar a ella la resolución del mismo, únicamente lo haremos respecto de la realidad mexicana.

En nuestra estructura política social, la Previsión Social es parte del derecho del trabajo, sin perder por ello de vista, que la Previsión Social con su movimiento dinámico está desbordando sus crisoles para derramar sus beneficios en todos los hombres, acercándose a la Seguridad Social y alejándose del derecho positivo mexicano, por ende, separar la Previsión Social del derecho positivo mexicano, sería contrario a la realidad jurídica, en virtud de que el Congreso Constituyente de 1917 se limitó a la Previsión Social sin dar paso a la Seguridad Social; por tanto, las normas e instituciones del artículo 123 -- están vinculadas al Contrato de Trabajo, conteniendo obligaciones para los patrones en favor de los trabajadores, con el fin de prolongar la duración del Contrato de Trabajo. Estas obligaciones pueden consistir en sostenimiento de escuelas, construcción de casas, establecimientos de algunos servicios sociales, prevención y reparación de los infortunios, el Seguro Social, etc.

El derecho positivo mexicano hace exclusiva la acción de exigir el cumplimiento de las medidas de Previsión Social a los trabajadores, aunque algunos autores -- opinan que la Previsión Social deberá extenderse a todos los sectores de la sociedad.

Los fundamentos de la Previsión Social pueden ser: en primer término, la nueva concepción del derecho del -- trabajo como un derecho humano, obra del nombre hecho por y para el hombre, siendo la más alta expresión de su democratización, cuyo fin primordial es velar integralmente -- por los problemas del trabajador en el presente y en el futuro, empezando desde su niñez en que reclama una prepa

ración adecuada y terminando en su vejez o cuando la adversidad le impide seguir trabajando, ésto es, que debe revestir todos los aspectos de su vida, porque la vida de la sociedad descansa en el trabajo de los hombres; en segundo lugar, la moderna concepción de solidaridad social, que corrobora que la sociedad es un organismo natural fincado en las leyes de convivencia social, en la que los hombres se unen y cooperan para la subsistencia de su raza, sentimientos arraigados de nacionalismo y aseguramiento de sus descendientes y coterráneos, de suerte tal que la sociedad exige a los hombres que trabajen y cuando ésto se cumple se constriñe a la sociedad a que asegure el presente y el futuro de la persona humana. Por último, el cambio operativo en la empresa de nuestros días, en una comunidad en la cual trabajo y capital tienen presente y su futuro, por lo tanto que el elemento humano es parte de la empresa. Por tal razón, el derecho del trabajo al transformarse en garantía social en beneficio de los trabajadores impuso como una de sus partes la Previsión Social en virtud de que la única fuente de seguridad para el trabajador, es la empresa: ya que el obrero no tiene más ingresos que su salario, el cual se proyecta al futuro gracias a la Previsión Social.

El concepto de Previsión Social, es impreciso. Tal vez cuando se alcance una generalidad de ideas, ésta quede absorbida por la seguridad social. Sin embargo se pueden desprender dos conceptos: el primero que es la norma política social que representa la conducta del Estado que procura la realización del bien común, imponiendo al capital la obligación de asegurar un nivel decoroso de vida al trabajador, proyectando su salario a todas las etapas de su vida y, en segundo término, es el conjunto de medidas concretas adoptadas para su realización.

A este respecto Mario Comba y Renato Corrado, han logrado un concepto satisfactorio en la siguiente forma: "Se suele designar con el nombre de la legislación social al conjunto de normas que contemplan el trabajador, en relación, sea con el título de su persona o con el momento en el cual queda imposibilitado para prestar su servicio, por causa que no le sea imputable para prestar su servicio, la obligación de contribuir al patrono, respecto a de la involuntaria falta de prestación de servicios, y finalmente, a las instituciones destinadas a dar cumplimiento

to a la obligación del patrono y al derecho del trabajador". Sin embargo, Krotoshin, la extiende a los hombres que se encuentran fuera de su trabajo, y cita como ejemplo los Seguros Sociales, los planes de vivienda barata, colonización, ahorro, etc.; ésto es, que ya la involucra en la seguridad social.

El contenido de la Previsión Social varía de acuerdo con las condiciones y circunstancias de la época, dependiendo de la intensidad de política social que persiga el Estado. La Constitución mexicana consagró un programa de Previsión Social que no ha sido superada en el mundo, estas medidas contienen derechos para los trabajadores y obligaciones para los empresarios, es importante anotar que cuando la seguridad social se extienda a toda la población, la Previsión Social desaparecerá. Por ahora se dirige al Estado, para que regule el cumplimiento de las obligaciones de los patronos y contribuya con ellos en el Seguro Social, o bien, trate de resolver directamente los problemas de la desocupación y la colocación de los trabajadores.

En suma, la Previsión Social es la política e instituciones que se proponen proteger al trabajador en su preparación, ocupación, casa y de los riesgos naturales y sociales que puedan menguarle su capacidad de ganancias o privarle del desempeño de su ocupación profesional adquirida.

d - La Seguridad Social.

La Seguridad Social es la confirmación de que la Previsión Social y el derecho del trabajo se proyectan a la humanidad, su esencia es la justicia social que con perfiles propios se abre paso para verter su protección sobre todos los hombres. Para Eugenio Blanco Rodríguez y Manuel Maraña Palacio, "el concepto filosófico de Seguridad Social, es el producto de los adelantos técnicos en la economía y la ciencia de los seguros que han revolucionado los medios".

La idea de la seguridad social es un principio nuevo de reestructuración del estado moderno, su contenido es indeterminado, amplio y progresivo. Maraña Palacio y Blanco Rodríguez nos dicen al respecto: "La seguridad so

cial en una economía organizada, no tendrá más límites en la consecución de su objetivo que las posibilidades económicas del país".

El concepto de Seguridad Social, es una manifestación del derecho del trabajo en su progresiva expansión, - que está absorbiendo a la Previsión Social. Ese derecho - laboral que se inició en las distintas empresas y culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo, proporciona los principios de un nuevo derecho natural que se basa y sustenta en la naturaleza humana, con sus necesidades materiales y espirituales.

La Seguridad Social en el futuro, puede absorber al Derecho del trabajo y a la Previsión Social, sin perder -- los principios conquistados por los trabajadores. Esta -- no es Asistencia Pública, sino una obligación de las sociedades fundadas en la naturaleza de la persona humana, o -- sea, en su derecho a una existencia digna como integrante o copartícipe de los ideales conjuntados y armonizados de la sociedad. Por ende, deberá existir una vía jurídica en beneficio de cada persona para exigir a la sociedad, el -- cumplimiento de las prestaciones que señalen las leyes del futuro; sólo hasta entonces, se habrá encontrado el reino de la justicia social, que hasta ahora únicamente es para los trabajadores en virtud de la Previsión Social.

La Seguridad Social fue proyectada al campo internacional por William Beveridge, esto es, que para que sub--sista la humanidad es necesario ordenarla pacíficamente, - proporcionando a cada persona a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una vida digna y de decorosa.

Tres son las condiciones para que exista la seguridad en el mundo, primero que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones; segundo la existencia de una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada individuo en lugar de la desocupación y tercero tiene que existir la seguridad de que - se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de - la indigencia, cuando por cualquier razón no se pueda trabajar.

Para una sociedad, la Seguridad Social debe conte--

ner cuando menos, los siguientes fundamentos: I.- Proporcionar a los niños y jóvenes la educación Primaria y Profesional necesaria, para desempeñar un trabajo socialmente útil. II.- Dar una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada individuo, en lugar de la desocupación. Estos dos datos los podemos conjuntar diciendo, que es la preparación del hombre y la posibilidad de ser empleado. III.- La Salubridad organizada técnicamente en el trabajo, para evitar los ataques a la salud e integridad física y mental del ser humano y IV.- La seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a salvo de la indigencia, cuando por cualquier razón no se pueda trabajar.

Todo lo anterior ha sido consagrado universalmente, o sea que la Seguridad Social es el concepto moderno que preocupa al mundo de nuestros días.

La primera declaración de Seguridad Social la encontramos en la Carta del Atlántico, suscrita por Roosevelt y el Ministro Churchill, el 12 de agosto de 1914, en la que cinco Naciones Unidas favorecen la colaboración más amplia entre todas las naciones en el campo económico, -- con el fin de asegurar a todas un régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la Seguridad Social. "Las Naciones Unidas confían ver establecida una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir en seguridad, en el interior de una frontera y que ofrezcan a los habitantes de todos los países la seguridad de poder desarrollar su vida libre del temor a la indigencia".

Otra consagración universal de la Seguridad Social se encuentra en la declaración de Filadelfia de 1944, en la que se ampliaron y ratificaron los fines del tratado de Versalles, en la que se establecía: a) La conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la organización y particularmente, que la lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación, mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado. b) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. c) La conferencia reconoce la solemne obligación de la organización in-

ternacional del trabajo, de fomentar entre todas las Naciones del mundo, programas que permitan alcanzar la extensión de las medidas de Seguridad Social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección y asistencia médica completa.

En América, se suscribió la Carta de los Estados Americanos, en Bogotá en 1948, en la que a propuesta de México, se incluyó un Capítulo de normas sociales en su Artículo 29, en el que se lee: "Los Estados miembros están de acuerdo con la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases: a) Todos los seres humanos sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen derecho de alcanzar su bienestar material y desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica".

En resumen, el derecho del trabajo es la concepción más exacta de la justicia humana, que garantiza un mínimo necesario de satisfacción al hombre, en sus necesidades síquicas y somáticas. Este derecho social por excelencia es la conquista sublime del hombre, la sociedad es la creación humana que sirve para el desenvolvimiento de su vida.

La fuerza expansiva de esa rama jurídica social ha hecho que su manto protector se extienda a los incapacitados, en virtud de ser integrantes de la sociedad. Así, la Previsión Social se preocupa por la Prevención y reparación de los infortunios del trabajo. Para ello, sigue un imperfecto sistema de indemnizaciones; sin poder aun todavía incorporar mediante la problemática de desocupación y colocación a los incapacitados. En México una evidente manifestación social, se encuentra en los artículos concernientes al reemplazo de los incapacitados, único caso en que un país ha previsto este problema en su legislación. La Seguridad Social que se vierte sobre todos los hombres, tiene que resolver el problema del trabajo de los incapacitados por nacimiento o en edad en que aún no se prestan servicios, tomando en cuenta para tal efecto, que los incapacitados deben tener mayores deberes ante la sociedad, ésta debe eliminar de su seno los prejuicios de consideración y piedad, por ende, debe llegar el momento en que desaparezca la denigrante asistencia pública para los hombres en aptitud de trabajar y la abrumadora carga de la caridad.

Nosotros consideramos y no nos cansaremos de repetir, que el pensamiento imperecedero del ilustre maestro Luis Vives, tendrá que florecer en las sociedades modernas: "Yo no dejaría a los ciegos que vivieran en la ociosidad, pues son muchas las cosas en que pueden ocuparse".

18/

C A P I T U L O I V

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

- a - Organización de las Naciones Unidas.
- b - Organización de los Estados Americanos.
- c - Organización Internacional del Trabajo.
- d - Asociación Internacional de la Seguridad Social.
- e - Organización Mundial de la Salud.
- f - Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- g - Comité Permanente Internacional del Seguro Social.

Toda sociedad ha vivido una serie de experiencias, ha tenido inquietudes y por lo mismo inconformidades, que la han llevado a constantes cambios en lo social, económico y político, todo ello ha dado como resultado el concepto de Seguridad Social, no siendo este producto de tratadistas utópicos, ni de estadistas ociosos, sino consecuencia de las vivencias de los hombres y de las sociedades, porque éstos han aspirado y aspiran a una vida mejor, lo que es y ha sido preocupación constante de pueblos y gobiernos. De aquí que se hayan formado diversos organismos internacionales cuya preocupación es el de la seguridad social en todas las sociedades.

a - Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)

Del 25 de abril al 26 de junio de 1945, se reúnen en San Francisco, Estados Unidos, representantes de 50 países, para fundar la organización de las naciones unidas, la cual inicia sus actividades en forma oficial el 24 de octubre de dicho año. Fijándose como propósito fundamental a dicho organismo, la de cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico y social, con el fin de elevar el nivel de vida de la población. Considerando al mismo tiempo, que la seguridad social es un integrante primordial en todo programa de acción tendiente a mejorar dicho nivel.

La Organización de las Naciones Unidas en su asamblea general, celebrada en la ciudad de París en el año de 1948 aprobó la "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS", estableciendo en su preámbulo que los pueblos de las naciones unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos y libertades fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elaborar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Es conveniente mencionar lo que disponen sus artículos 22 y 25:

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos,

sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonios o fuera de éste, tienen derecho a igual prestación social.

b - Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)

Esta organización reúne a veintiún estados del continente americano, con el fin de mantener la paz, garantizar la libertad y la seguridad y fomentar el bienestar de toda la población americana. Se originó de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, creada en 1890, durante la primera conferencia Internacional de Estados Americanos que se celebró en Washington. En esta asamblea se creó la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, la cual en 1910 se denominó la Unión Panamericana, a partir de entonces se celebraron varias conferencias generales y especializadas y se establecieron nuevos organismos. Durante la novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, se firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Su estructura y funcionamiento actual es semejante a la estructura y fines de la Organización de las Naciones Unidas, tanto que parece una réplica de ésta, sólo que en un plano regional.

Uno de los propósitos fundamentales de la Organización de Estados Americanos, es lograr un orden social de paz y justicia, fomentar la solidaridad y colaboración de los estados miembros para defender la soberanía e integridad territorial y la independencia de cada uno de ellos, así como promover también por medio de la acción coordinada, el desarrollo económico, social y cultural. Citaremos algunos de los artículos de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que establecen:

Artículo 5.

b).- La justicia y la Seguridad Social son bases -- de una paz duradera.

Artículo 29.- Los estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar la legislación social - sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, -- nacionalidad, sexo, credo o condición social, tie-- nen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de liber--- tad, dignidad, igualdad de oportuni-- dad y seguri-- dad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama - respeto para la libertad de asociación y la digni-- dad de quien lo presta y ha de efectuarse en condi-- ciones que aseguren la vida, la salud y un nivel -- económico decoroso, tanto en los años de trabajo, - como en la vejez o cuando cualquier circunstancia - prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Para la Organización de los Estados Americanos es - motivo de constante preocupación la aplicación más efecti-- va de los derechos humanos; en tal virtud también, al --- igual que la Organización de las Naciones Unidas, ha de-- clarado los derechos y deberes del hombre. Señalaremos - los puntos que consideramos más importantes de la Declara-- ción Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que son:

En su preámbulo menciona que todos los hombres na-- cen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben condu-- cirse fraternalmente los unos con los otros. En el capítu-- lo primero en donde se establecen los derechos en su -- artículo segundo dice:

Artículo 2.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta - declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otro alguno.

Artículo 7.- Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño tienen derecho a -- protección, cuidados y ayudas especiales.

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la -- asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan -- los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que provenga de cualquier causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

En el Capítulo Segundo, en donde se establecen los Deberes señala:

Artículo 35.- Toda persona tiene el deber de cooperar con el estado y la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las -- circunstancias.

Con los mejores deseos de cumplir la generosa aspiración de las Conferencias Interamericanas, los Estados -- Americanos adoptaron la Carta Internacional Americana de -- Garantías Sociales como declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.

En el apartado que se refiere a la previsión y seguridad social, señala:

Artículo 28.- Es deber del Estado proveer en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad -- sociales.

Artículo 29.- Los estados deben estimular y proveer la existencia de centros recreativos y de bienestar que -- puedan ser aprovechados libremente por los trabajadores.

Artículo 30.- El estado, mediante normas adecuadas, debe asegurar la higiene, seguridad y moralidad en los lugares de trabajo.

c - Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.)

Se constituyó a raíz de la firma del tratado de Versalles y en 1919 formó parte como oficina especializada de la desaparecida Sociedad de Naciones. En 1946 pasó a integrarse en la O.N.U.

La O.I.T. actúa, principalmente, mediante una Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne por lo menos una vez al año. En ella trabajan los delegados nacionales, un delegado de los trabajadores y un delegado de los patronos. Sus acuerdos se refieren a normas internacionales de carácter social.

Su objeto es promover la Justicia Social en el mundo. Propugna porque la Seguridad Social se extienda cada vez más a todos los pueblos de la tierra, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de esos pueblos, con la -- adopción en las diversas reuniones de su Asamblea se dan resoluciones o recomendaciones, entre ellas cabe hacer -- hincapié en la recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, y el convenio sobre la Seguridad de los medios de vida, y el de considerar urgente promover el bienestar y el desarrollo de los pueblos, se reflexiona sobre la necesidad de adoptar nuevos sistemas para lograr la seguridad de los medios de vida, buscando la unificación de los sistemas de seguridad social, la extensión de dichos sistemas a todos los trabajadores y sus familias, incluyendo a los trabajadores rurales y a los independientes y mediante la eliminación de injustas anomalías; se establecen las bases para que los regímenes de Seguridad de los Medios de Vida alivien el estado de necesidad e impidan la miseria. Esta recomendación fue aprobada en la Vigésima Sexta Reunión celebrada en Filadelfia, en 1944. Por lo que respecta al Convenio sobre Seguridad Social, - norma mínima; aprobado en la Trigésima Quinta Reunión celebrada en Ginebra en 1952 y ratificada por México en --- 1961, establece las prestaciones mínimas que debe comprender un régimen de Seguridad Social; asistencia médica, -- prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, de vejez, en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

d - Asociación Internacional de la Seguridad Social -

(A.I.S.S.)

Esta Asociación tiene carácter internacional, tanto por su estructura como por sus funciones. Por su estructura, porque sus miembros provienen de varios Estados y sus funciones se extienden consecuentemente a esos estados. Fue fundada en Bruselas el 4 de octubre de 1927. Como resultado de las insistentes gestiones de los trabajadores, a través de la Organización Internacional del Trabajo, se reunió en Ginebra, el 13 de septiembre de 1927, la Asamblea Constituyente, para iniciar la formación de los estatutos que habrían de dar vida a la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la asistencia fue de 84 delegados, que representaban a 17 Instituciones nacionales de nueve países, cuya población amparada por el seguro ascendía a 20 millones de personas. Esta Asamblea, por unanimidad, acordó crear una organización con el nombre de "Conferencia Internacional de los Seguros Sociales", más tarde esta misma pasó a ser la "Conferencia Internacional de la Mutuality y de los Seguros Sociales", adoptando una constitución que actualmente sirve de base a los estatutos de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, nombre que recibió a partir de su VIII Asamblea General celebrada en Ginebra en 1947.

Según los propios Estatutos, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, tiene como misión fundamental coordinar e intensificar, en el plano internacional, los esfuerzos para la extensión, la defensa y perfeccionamiento técnico y administrativo de la Seguridad Social. Para tal fin, organiza reuniones internacionales periódicas de sus miembros, promoviendo el intercambio de informaciones y la confrontación de experiencias y técnicas administrativas concernientes a las actividades de sus miembros, así como ayuda técnica mutua, fomenta de igual forma la investigación.

Pueden ingresar como miembros, las instituciones -- centrales, las uniones nacionales de instituciones o los departamentos ministeriales que administren el conjunto o cualesquiera de las ramas de la seguridad social, o bien de la mutuality. Hasta el 31 de Diciembre de 1963 contaba con 204 miembros, más 41 miembros asociados, que únicamente prestan colaboración técnica, representantes de 87 países que administran la Seguridad Social a 500 millones

de personas. Este notable incremento muestra la importancia de la Seguridad Social en todo el mundo, pues durante los escasos 40 años de funcionamiento de la Asociación, - su campo de acción se ha multiplicado.

Los recursos económicos para el financiamiento de - la Asociación Internacional de la Seguridad Social, resultan de la cotización de cada una de las instituciones --- miembros, en proporción a sus respectivos asegurados. Desde la fecha de su fundación, hasta nuestros días, ha dado amplias pruebas de su inquebrantable firmeza en la ruta - de progreso, así como del esfuerzo realizado y de las facilidades concedidas a todos sus miembros, en la búsqueda y consolidación de nuevas técnicas aplicables a la Seguridad Social, lo que viene a reafirmar su fidelidad a la -- obra legislativa de la Organización Internacional del Trabajo, en la materia.

e - Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (C.I.E.S.S.)

En la VI reunión de la Conferencia Interamericana - de Seguridad Social, celebrada en México el año de 1960, resuelve establecer en México el Centro Interamericano de Seguridad Social, según su resolución número 58 que dice:

Considerando:

Que las instituciones de Seguridad Social, miembros de la conferencia desean consolidar y ampliar las medidas que han tomado para una adecuada preparación del personal que en ellas preste sus servicios:

Considerando:

Que es imprescindible para el desarrollo y fortalecimiento de los Seguros Sociales contar con personal apto, idóneo y socialmente responsable de sus funciones.

Resuelve:

1.- Que se establezca en México un Centro Interamericano de estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento se encomienda a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Me-

xicano del Seguro Social.

2.- Que se integre una Comisión Especial, designada por el Presidente de esta Conferencia, para realizar los trabajos inmediatos de instalación, organización y funcionamiento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

f - Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
(C.I.S.S.)

Es un organismo internacional de carácter permanente de los países del Continente Americano, por auspicios de la Organización Internacional del trabajo y de los países Americanos en Santiago de Chile el 16 de septiembre de 1942, para desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de Seguridad Social, tuvo su origen en el Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social establecido en Lima, Perú, en 1940.

Forman parte de la conferencia, los representantes de las administraciones centrales y Departamentos Ministeriales Nacionales y Cajas Nacionales de Seguridad, Seguros y Previsión Sociales y los Consejos Centrales Consultivos o Técnicos en materia de seguridad y seguro social; y como Organismos Internacionales la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización de los Estados Americanos y la Oficina Panamericana de la Salud. En sus actividades procura dar participación a los representantes de los patrones y a los representantes de los obreros.

Para cumplir su misión, la Conferencia organiza reuniones internacionales, a fin de permitir a sus miembros el intercambio de informaciones y experiencias, también celebra seminarios regionales de seguridad social, para estudiar los problemas característicos en determinada región, y publica estudios e informes sobre la Seguridad Social, etc., toma la iniciativa en el análisis de problemas particulares de comisiones técnicas para su discusión.

Por acuerdo de colaboración entre la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se publica la Revista "Seguridad Social", así como los informes provenientes de las ---

Asambleas Generales de la Asociación Internacional de la Seguridad Social. Con base en este acuerdo se crearon -- las siguientes comisiones regionales americanas de: Organización, de métodos, de médico social, de actuarios y estadísticas, de prevención de los riesgos profesionales y jurídico social.

Los órganos constitutivos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social son:

- 1.- La Asamblea Plenaria.
- 2.- El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.
- 3.- La Comisión Ejecutiva.
- 4.- La Secretaría General.

Desde la fecha de su fundación hasta nuestros días, ha adoptado en sus diversas reuniones, no una sino múltiples resoluciones entre ellas: La Declaración de Santiago de Chile, adoptada en su primera reunión celebrada en Santiago de Chile el año de 1942, y la Declaración de México, adoptada en su Sexta Reunión celebrada en esta Capital en 1960, inspirada en un mismo espíritu: El de la -- eliminación de la inseguridad social.

g - Comité Permanente Internacional del Seguro Social.

Es importante mencionarlo, ya que fue constituido -- en los albores de la Seguridad Social, a raíz de una iniciativa de Francia, tuvo lugar en París en 1889, con motivo de la exposición de un Congreso Internacional de Accidentes de Trabajo, aunque en un principio se dedicó de manera casi exclusiva al riesgo de los accidentes de trabajo, más tarde en 1891 aumentó su campo de acción para -- cubrir el seguro social general.

Fue un comité Internacional que revestía un carácter permanente, teniendo como sede la ciudad de París. En 1908 figuraban entre sus miembros personalidades de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, -- Suecia y Suiza.

Desde 1889 hasta 1912 celebró once reuniones: ocho congresos en las ciudades de París 1889, Berna 1891, Milán 1894, Bruselas 1897, París 1902, Viena 1905, Roma ---

1908, y tres conferencias en La Haya 1910, Dresde 1911, y Zurich 1912, estando proyectada la Cuarta Conferencia para llevarse a cabo en París en septiembre de 1914, tuvo que ser suspendida a causa de la Primera Guerra Mundial.

El hecho de que no haya sobrevivido a la Primera -- Guerra Mundial se atribuye a la dificultad emotiva de cooperar entre los victoriosos y los vencidos en los años inmediatos a la postguerra. Cabe hacer mención de que algunos de sus miembros ingresaron a la Organización Internacional del Trabajo.

C A P I T U L O V

EL PETROLEO EN MEXICO Y SUS REPERCUSIONES ECONOMICO SOCIALES

- a - Epoca precortesiana.
- b - Epoca de la dominación española.
- c - El Petróleo a partir de 1821.
- d - El conflicto petrolero sus antecedentes.
- e - Puntos resolutivos del Laudo que dictó la Junta de -- Conciliación y Arbitraje respecto del conflicto petrolero.
- f - Puntos resolutivos de la Ejecutoria Dictada por la Suprema Corte de Justicia, respecto de la demanda de Amparo interpuesta por las compañías afectadas.
- g - Manifiesto del C. Presidente de la República dirigido a la Nación con motivo del caso petrolero.
- h - Decreto que expropia a favor del Patrimonio de la Nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el Laudo de 18 de Diciembre de 1937, del Grupo número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- i - Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores organizada el 23 de marzo de 1938, para significar su respaldo con motivo de la expropiación de la industria petrolera.

a - Epoca Precortesiana.

El principio de la Historia del Petróleo en México se confunde con la Geología, que no es, por otra parte, diferente de la Historia; la Historia de la Tierra como planeta; pero esta rama de la Historia no la trataremos aquí, y concretaremos nuestro esfuerzo a procurar poner en claro si los indios conocieron el petróleo; y si conociéndolo, trataron de utilizarlo para fines industriales o comerciales.

El petróleo es un cuerpo cuya aparición en la Economía es absolutamente moderno. No tiene un siglo de haberse introducido en ella, y ya ocupa un lugar preponderante. No es de extrañar, por esta razón, que los datos que pudieran aclarar los usos que tuvo el petróleo en la vida social de los indios, sea relativamente escasos.

Se sabe que frente a las deidades indígenas se quemaba chapopote a guisa de incienso, mientras los sacerdotes oficiaban.

El ritual complicado de las ceremonias religiosas exigía con frecuencia que los sacerdotes se embijaran el cuerpo de distintos colores, y uno de los matices más sagrados era el negro, usado en las ceremonias de los sacrificios humanos. Precisamente para obtener este color parecen haber empleado el chapopote.

Es muy verosímil que alguna preparación del chapopote se usara como colorante en la escritura. La escritura indígena era jeroglífica y en ella tenía significación no sólo el trazo de las figuras; sino el color de que estuvieran llenos las fajas y campos. El cromatismo: rojo, azul, verde, blanco, amarillo y negro, se obtenía por medio de la disolución, en agua, de colorantes de origen generalmente mineral, aunque es muy probable que también fueran usados algunos colores vegetales fáciles de obtener.

Se ignora que otros usos pueden haber tenido el chapopote en la era prehispánica, y ni siquiera sabemos si fue usado en forma de barbices o pinturas para preservar los cráneos clavados en los tzompantlis.

Es muy posible que se le diera uso medicinal; pues

es tendencia natural del hombre buscar alivio para sus enfermedades en las substancias naturales algo extrañas de que pueda echar mano. Por lo menos, el uso todavía superviviente del petróleo para fines médicos, es fuerte indicio en favor de esta hipótesis. Algunas investigaciones históricas prueban que nuestros indígenas empleaban el chapopote en otros usos además de los ya indicados, como son: a semejanza del mortero en sus construcciones, lo que prueba que conocían sus propiedades adherentes y aglutinantes del chapopote, también lo empleaban como impermeabilizante, sobre todo para calafatear sus pequeñas embarcaciones, lo usaban como iluminante, como medicamento, y aún como artículo de aseo, pues se dice que las mujeres acostumbraban masticarlo porque encontraban que con él se limpiaba la dentadura.

b - Epoca de la dominación española.

En los tres siglos que duró el dominio de España sobre México, el uso del petróleo no fue más amplio. A los conquistadores españoles les interesaba de manera principalísima la explotación de las minas de oro y plata, y después la de productos vegetales. Ni siquiera Nuño de Guzmán, Gobernador que fue de Pánuco y notable codicioso, supo estimar la riqueza que tenía una zona que despreció por pobre.

El propio Cortés, tan observador y capaz de sacar partido de los elementos naturales, no se dio cuenta de la utilidad inmediata que para él tenía el chapopote. Los bergantines que botó en el Lago de Texcoco, y que le sirvieron para expugnar la fuerte ciudad de México, fueron clafateados con alquitrán, que hizo extraer de los pinares inmensos que entonces cubrían las sierras circundantes del Valle.

Unos cuantos años después, sin embargo, ya algunos españoles habían tomado nota de la existencia del chapopo te. Andrés Tapia dice en su relación: "Hay en mis pueblos, cerca de la costa, en una parte, fuentes de pez retida (sic), que sale como brea o como miera; sino que hiede, y cociéndola, se espesa; y es buena para calafatear, y no entra por ella broma, por que amarga".

Clavijero tan veraz y exacto, cuando habla de Baja

California da al chapopote californiano el nombre de "alquitrán marino", lo que parece indicar que se le destinaba para calafateos.

Ya cerca de la Independencia, el Gobierno Español parece haber vislumbrado lo que podría ser el petróleo andando el tiempo, pues específicamente se le enumeró en las Leyes de Indias entre los cuerpos cuya propiedad inalienable se reservaba la Corona Española. La designación de los hidrocarburos se hace en un giro de agradable dicción, "bitúmenes o jugos de la tierra".

c - El petróleo a partir de 1821.

Vino la época de los enciclopedistas, cuando el espíritu humano, sacudido por la tempestad espiritual de la Revolución Francesa, comenzó a prever el desarrollo material, el progreso mecánico del siglo XIX, y a considerar que sería una suprema bendición para la Humanidad, y vendría a traducirse en la emancipación de todos los operarios hasta entonces sujetos al gremio y al taller.

Por otra parte, la Revolución Industrial, fue factor de enorme importancia en la transformación de la vida social y económica del mundo. La maquinización fue paulatina y matizada en el mundo de talleres que existió hasta el siglo XVIII. Todo el siglo XIX es la historia de la sustitución del hombre por la máquina. En la segunda mitad del siglo XIX, la maquinización se manifestó por medio de la invasión de nuevos iluminantes en los hogares. La antigua antorcha de madera resinosa se había convertido en tea de torzar embreado, después en lámpara de aceite; más tarde en bujía; y luego, en quinqué de petróleo.

Fue la kerosina, uno de los derivados del petróleo, el primer producto que favoreció la busca de los yacimientos de hidrocarburos. La aparición del quinqué, que invadió el mundo con su luz brillante y fija, determinó una creciente demanda de la kerosina. En 1859, Drake, en Estados Unidos, reveló al mundo las posibilidades del petróleo como iluminante.

En 1869, una empresa cuyo nombre por desgracia no se sabe, descubrió la riqueza petrolera de la costa mexicana del Golfo, e inició sus exploraciones en la hacienda --

llamada entonces Cougas.

A estos descubridores siguieron otros muchos, con éxitos y fracasos, pero el petróleo continuó siendo usado sólo como iluminante; pero así y todo el mundo consumía cantidades inmensas del hidrocarburo, siendo que hasta el último tercio del siglo pasado cuando progresaron notablemente las ciencias físicas, químicas y mecánicas, la humanidad bien pronto se dio cuenta de que el petróleo era, no un elemento secundario sino una fuente de energía de aquellas que permiten clasificar toda una era. A principios de este siglo y a fines del anterior, la geología -- del petróleo era una ciencia casi empírica; se decía que el petróleo, como el oro, estaba en donde se le encontraba. El mundo entero fue recorrido por aventureros ávidos y resueltos, en México destacan Weetman Pearson y Edward L. Doheney, el primero inglés y el segundo norteamericano.

Pearson gozaba de todo el apoyo del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Porfirio Díaz, y logró de éste que el Gobierno Federal Mexicano expidiera una Ley que tenía como fin y propósito favorecer las actividades petroleras que realizaba, expidiéndose la Ley de 24 de diciembre de 1901. Para comprender el alcance preciso de esta Ley, es necesario recordar cuál era el espíritu que imperaba entonces en el mundo económico: la escuela del liberalismo se hallaba en su apogeo. Con la finalidad de favorecer al progreso, meta suprema de la época, se provocaron, de propósito, choques entre los distintos intereses individuales, pues se tenía fe ciega en el postulado darwiniano de la supervivencia del más apto.

Así pues, el Estado había ido poco a poco desprendiéndose de bienes, privilegios y derechos que secularmente habían sido suyos, y buscaba crear una casta numerosa de hombres de empresa, perseguidores del lucro, cuyo único fin sería traer indirectamente el progreso material, el incremento de la Civilización. El Gobierno de Porfirio Díaz se ciñó escrupulosamente a este programa. La ley de 24 de diciembre de 1901 se hallaba dentro de esa mentalidad. El subsuelo, que con sus minerales, combustibles y gases había, según las Leyes de Indias, pertenecido a la Colectividad, había pasado a depender del propietario del terreno. Teóricamente, cada dueño de parcela tenía derechos de propiedad sobre un pilar cuyo capitel fuera -

el predio superficial, y que descendería hasta el centro mismo de la tierra. Entonces, se creía que en México existían muchos terrenos que legalmente pertenecían a la Nación, o más bien, sobre terrenos eran, los terrenos baldíos, es decir, aquellos que sin hallarse amparados por un título de propiedad, no habían sido planificados y otros que por ser ya conocidos y planificados se llamaban terrenos nacionales. Para acreditar derechos de propiedad sobre un predio rústico, era preciso comprobar la transmisión pacífica y legal, por medio de un título de valor innegable, por más de diez años. Quien haya recorrido nuestros campos, recordará cuán pocas condiciones que en ellos prevalecen, enterándose de las condiciones que en ellos prevalecen, recordará cuán poco han cuidado los campesinos de observar el exacto cumplimiento de las formalidades legales en cuanto se trata de transmitir derechos de propiedad.

La Ley de 24 de diciembre de 1901 autorizaba a Pearson a trabajar en los terrenos baldíos y nacionales, y dados los antecedentes, se comprende que la concesión no tenía más límite que el deseo del Dictador para autorizar las expropiaciones.

En 1906 el gobierno Mexicano empezó a tomar en serio la posibilidad de que nuestro país fuera un gran productor de petróleo, en consecuencia cuando se trató de reformar la Ley Minera, se pidió la opinión de los juristas mexicanos más eminentes acerca de la forma en que el petróleo debería ser considerado en ella; si como bien de la Nación o como todos los demás minerales lo habían considerado entonces desde largas generaciones, o como propiedad superficial. Sólo unos cuantos de los consultados opinaron que el petróleo debería figurar entre los bienes de la República, y en consecuencia la Ley de 25 de noviembre de 1909 lo consideró como propiedad del dueño de la superficie. Esta imprevisora Ley, que sólo se justificaba por el fetichismo que entonces se tenía por todo lo individual, fue de gravísimas consecuencias, pues así quedaban regulados y legalizados los contratos de Pearson y Doheney con los superficiarios, poseedores hasta entonces de propiedades exclusivas de exploración y no de derechos de propiedad, y dentro de la vigencia de esa Ley fueron pactados los contratos relativos al subsuelo que sirvieron de apoyo a las concesiones. Esta ley fue firme base de la resistencia que años después habían de oponer las empresas petroleras.

ras a los esfuerzos de México para la nacionalización del subsuelo.

En noviembre de 1910 se inició la Revolución Mexicana. Según un autor en la gestación de este movimiento, que tan hondamente ha sacudido los mismos cimientos de nuestra Sociedad, no intervino el petróleo. La importancia de la industria era entonces demasiado reducida agrega para que pudiera efectivamente suceder otra cosa. A la inversa, tampoco la Revolución ejerció influencia en la explotación del petróleo. Los trastornos perceptibles inherentes a todo movimiento armado, se redujeron a la frontera y al Estado de Morelos, y no llegaron a alcanzar la costa del Golfo. Esta región, todavía se encontraba bastante aislada del centro del país, de tal suerte que los trabajos de las compañías extranjeras continuaron sin sufrir tropiezos durante toda esta primera fase de la Revolución. El incremento de la producción fue normal de 1910 a 1913.

El 3 de junio de 1912, puede considerarse como una fecha trascendental en la Historia Petrolera del país. En este día se expidió el primer decreto que establece un impuesto sobre el petróleo crudo, que vino a constituirse por primera vez en el país como una fuente de ingresos para la administración mexicana.

El gobierno del Presidente Madero parece haber concedido a la cuestión del petróleo una atención que revela por las medidas preliminares que dictó, en las que evidentemente trataba de basar disposiciones ulteriores de amplia envergadura. Su primera providencia, el 11 de julio de 1912, fue disponer el registro de las compañías petroleras, después ordenó a la Dirección de Aduanas que averiguara el número de compañías o negociaciones petroleras que hubiera en México, pues al parecer la disposición anterior no había sido completamente atendida. La caída del Gobierno del Presidente Madero impidió el desarrollo del programa que se adivinaba a través de estas disposiciones iniciales. Los trastornos consiguientes a la Revolución Constitucionalista al contrario de lo ocurrido durante el movimiento que derribó al Presidente Díaz, sí ejercieron influencia en la marcha de la Industria Petrolera Mexicana retardando su desarrollo. Así la producción, que en 1913 fue de poco más de 25 millones y medio de barriles,

en 1914, a pesar del hallazgo de nuevos y muy ricos campos, apenas pasó de 26 millones de barriles. La inseguridad -- reinante en los campos estorbó el desarrollo de los trabajos.

Pero esta influencia nociva fue bien pronto equilibrada por otras favorables. La Gran Guerra estalló el 10. de agosto de 1914, trayendo consigo a poco tiempo tremendas transformaciones industriales, entre las cuales se contó la total petrolización de los hogares, de fábricas, de ferrocarriles y sobre todo, de escuadras, cumpliéndose así la profecía del clarividente almirante inglés Fisher.

El consumo del petróleo aumentó fuera de toda previsión, e hizo imperativo el incremento en la extracción de aceite mineral. El atractivo del lucro fue tan grande, -- que en México equilibró al temor que sentían los petroleros por la situación caótica de los campos, y los trabajos progresaron con grande intensidad, aunque en forma desordenada.

Ya para entonces el petróleo había pasado a ser un elemento de primera importancia en la Hacienda Mexicana, -- pues desde el 21 de julio de 1914, por acuerdo del Primer Jefe, se decretó el derecho de barra, que imponía el cobro de un impuesto de 0.10 centavos por tonelada de petróleo -- crudo de exportación.

En realidad, a los impuestos que producía el petróleo, se debió en gran parte el triunfo del Constitucionalismo sobre las facciones contrarias. Por eso el Primer Jefe hizo grandes esfuerzos para conservar en su poder los puertos de embarque, sobre todo Veracruz y Tampico, pues -- de este modo aseguraba el pago de esos impuestos al autorizar, en definitiva, la exportación. Villa comprendió el -- problema, y trató de provocar una solución favorable amontonando gente sobre la zona petrolera, pero fracasó en su ataque sobre Tampico.

El primer Jefe tuvo desde un principio visión amplia sobre el asunto del petróleo, riqueza que siempre -- creyó que debía pertenecer a la Nación. Planteó el problema, buscó la solución, y con su tenacidad característica -- inició el programa que habría de culminar el año de 1917, cristalizando ya en el artículo 27 Constitucional. Lo que

no parece haber perfilado aún con nitidez fue la forma en que México obtuviera beneficios positivos de esta política nacionalista, que se mantenía aún como premisa, susceptible de posterior desarrollo.

Pero el Sr. Carranza no quiso proceder sin atacar - el problema técnicamente y a fondo, y creó la Comisión -- Técnica del Petróleo integrada por el General Cándido --- Aguilar, por los Ingenieros Modesto C. Rolland, Manuel -- Urquidi, Salvador Gómez y Pastor Rouaix. A este cuerpo - se debe, indudablemente, la orientación lógica que todavía perdura en el asunto del petróleo.

El Primer Jefe reglamentó después la forma en que - habrían de ejecutarse los trabajos petroleros, y exigió, aun a los industriales extranjeros, el uso del sistema métrico decimal, que es el legalmente admitido en México para todo género de medidas, con el propósito de que no se usara otro en los trabajos relacionados con la industria del petróleo. Esta medida, que parece intrascendente, no deja de tener importancia, considerando que la maquinaria usada en los campos petroleros es casi toda de fabrica---ción americana, y en Estados Unidos el sistema en uso es el duodecimal. El triunfo del constitucionalismo en su - lucha, contra la Convención estaba próximo, y bien pronto disposiciones de carácter general para toda la República habrían de sustituir a las que se dictaban para un solo - Estado.

El 31 de agosto siguiente, o sea en 1916, el Primer Jefe, ya en la capital de la República, declaró nulas las medidas dictadas por los Gobiernos de los Estados, hizo - extensivas a todo el territorio nacional las que se habían aplicado tan solo en Veracruz y prosiguió en su empeño de controlar por completo la marcha de la industria. El 22 de septiembre de 1916 ordenó que se abriera registro, en el cual se habrían de inscribir todas las compañías petroleras activas en la República.

A esta medida siguieron otras muchas de carácter reglamentario en las que se ordenaba la forma como debieran ejecutarse los trabajos y las obras para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias.

La acción del Primer Jefe tendió a dos finalidades:

a) Volver a la Nación, por medio de leyes adecuadas, una riqueza mineral de que se la había despojado im--premeditadamente y sin razón alguna, y

b) Cuidar de esta misma riqueza por medio de una --reglamentación muy estricta.

Con una constancia y firmeza ejemplares, estos propósitos han sido la meta invariable de los Gobiernos que se han sucedido desde entonces y gracias a ello y a la unidad de acción, la meta en gran parte ha sido alcanzada.

El 5 de febrero de 1917, los objetivos del Primer - Jefe recibieron consagración suprema al promulgarse la --- Constitución, que en el artículo 27 párrafo IV, estatuyó que corresponde a la Nación el dominio directo de todos -- los minerales o sustancias que se encuentren en vetas, mantos o yacimientos y que sean distintos de los componentes del terreno aprovechable para fines agrícolas o ganaderos. Entre tales minerales o sustancias se encuentra, por su--- puesto, el petróleo, sus derivados y acompañantes, comprendidos bajo el nombre genérico de hidrocarburos, los cuales se explotarán únicamente mediante concesiones que otorga--rá el Gobierno Federal, en las cuales aparezca de obliga--ción de ejecutar trabajos regulares.

Ya con el apoyo Constitucional, el 13 de abril de - 1917 se decretó el Impuesto Especial del Timbre, conocido con el nombre de Impuesto de Producción. Este Gravamen -- originó la creación de las Inspecciones Fiscales del Petr^oleo, con su reglamentación correspondiente. La trascenden--cia de la medida se demostró con la cuantía de los Impues--tos logrados, que bien pronto permitieron al Presidente Ca--rranza la resolución de los problemas económicos más urgen--tes. En la práctica, el mandato constitucional del Artícu--lo 27 relativo a concesiones recibió aplicación en una se--rie de decretos reglamentarios que dieron principio con el 19 de febrero de 1918, el cual, en su artículo 14 ordenaba la manifestación de los terrenos petroleros, ya fueren li--bres o comprendidos en algún contrato de subsuelo.

El Decreto de 8 de agosto de 1918 es particularmente importante en la historia del petróleo en México, por--que marca el principio y fue la causa de la lucha entre -- las poderosas empresas petroleras de capital extranjero, y el Gobierno Mexicano.

En este decreto se permitía la explotación del subsuelo únicamente por medio de títulos de denuncia otorgados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. La superficie afectada por tales títulos, nunca sería menor de cuatro hectáreas.

Se establecía la obligación de pagar al Gobierno - una regalía del 5% de la producción bruta, y la de no interrumpir los trabajos sin causa justificada por dos meses continuos.

Este ordenamiento provocó un revuelo inmenso entre las compañías petroleras. Como no se hablaba en él de -- respetar o confirmar derechos adquiridos de acuerdo con - leyes anteriores, se suscitó la famosa cuestión de la retroactividad, que tanto dio que decir y hacer durante largos años. La cuestión puede resumirse en pocas palabras: El Gobierno Mexicano pretendía que la nacionalización del subsuelo fuera absoluta incluyendo en ella aun la de aquellos terrenos que habían sido contratados con fines petroleros antes de la vigencia de la constitución. Y como se había hecho una inversión enorme de capital extranjero al amparo de leyes anteriores, esta inversión creía verse -- afectada en caso de aplicarse estrictamente los principios de la nacionalización. Por lo que los industriales sostenían que sólo deberían incluirse en la nacionalización, a lo sumo, aquellos terrenos que hubieran sido contratados con fines petroleros después del 1o. de mayo de 1917, que fue la fecha en que entró en vigor la Constitución.

Con el fin de evitar tal escollo, el Presidente Carranza expidió el Decreto de 12 de agosto de 1918 en el - cual especificaba que no serían denunciables los terrenos en que se hubieran hecho inversiones con fines petroleros, aun cuando no hubieran sido manifestados de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero anterior, equiparándolos a aquellos en los cuales se hubiera cumplido todo lo ordenado sobre el particular con tal de que los industriales -- pactaran contratos especiales con el Gobierno, las compañías se negaron a admitir los beneficios del Decreto, pretendiendo que la admisión de la obligación correspondiente significaría para ellas el reconocimiento del derecho que tenía el Gobierno Mexicano para disputar la validez a los contratos preconstitucionales. Las empresas americanas se agruparon formando la poderosa "Asociación de Pe--

troleros", para presentar un frente único y sólido.

Los Decretos dictados por el Presidente Carranza -- en 1918 no habían sido aplicados en la práctica. Una serie de amparos dictados por la Suprema Corte en el caso de --- "The Texas Co. of Mexico", allanó el camino para un modus vivendi, que fue generador de una situación legal de absoluta anarquía: Los asuntos de tramitación petrolera de --- 1918 a 1925 fueron resueltos por un régimen casuístico de Acuerdos Presidenciales que produjo a menudo desconcierto y provocó situaciones difíciles y aun contradictorias, --- pues cada acuerdo se dictaba para un solo caso, y sin embargo podía servir de precedente para otros similares, pero nunca idénticos. Urgía la promulgación de una Ley del Petróleo. Varias fueron presentadas a las Cámaras como -- proyectos formulados por gente conocedora, y hasta algunos se discutieron, aunque no llegaron a aprobarse. La dificultad, en el caso, era la cuestión de la confirmación de derechos, es decir la disposición que pondría al margen de la nacionalización los derechos amparados por contratos de subsuelo que se hubieran pactado antes del 1o. de mayo de 1917. Los diversos proyectos resolvían este problema de manera distintas.

No fue sino hasta el año de 1925, cuando finalmente una Comisión Mixta formada por el Diputado Jesús Yépez Solórzano, el Senador Ignacio Rodarte, el Ingeniero Joaquín Santaella, como representante de la Secretaría de Hacienda y el Lic. Manuel de la Peña, como representante de la Secretaría de Industria, formularon el proyecto de la ley -- que sirvió de base a la actualmente vigente. En este proyecto se reconocía la existencia de derechos confirmables, y tal como entró en vigor el 29 de diciembre de 1925 reducía la confirmación a sólo cincuenta años, sin distinguir entre los derechos que pudieran tener propietarios y arrendatarios. La restricción de tiempo para la confirmación de derechos y la uniformidad de disposiciones para superficiarios y arrendatarios provocó otra vez el descontento de -- las empresas petroleras, las cuales volvieron a abstenerse de ejecutar trabajos de perforación, aunque esta vez ya no con la unanimidad de 1918, resucitándose así la vieja cuestión de la retroactividad. Pero en esta nueva crisis las -- empresas petroleras ya no tuvieron el firme apoyo del Gobierno norteamericano. El concepto social varió en unos -- cuantos años. En cambio, surgió nuevo factor que los petroleros utilizaron desde luego: Venezuela había entrado al --

rango de productor de petróleo de primer orden. Su ingreso entre los productores se verificó desde 1924; pero en 1926 su importancia era indiscutible. Gran parte de las compañías que trabajan en México, atraídas por la riqueza de aquellos campos y por las facilidades que brindaba el Gobierno Venezolano, transportaron sus actividades al país de América del Sur.

Para resolver la pugna que había renacido entre los petroleros y el Gobierno, este último consintió en introducir ciertas reformas en la Ley del Petróleo, las cuales fueron publicadas el 10 de enero de 1928. De acuerdo con esas reformas se establecieron diferencias entre superficarios y arrendatarios, confirmándose los derechos de los primeros por tiempo indefinido, y los de los segundos por el de vigencia de sus contratos. Las solicitudes de confirmación presentadas, antes y después de estas reformas, subieron a más de 5,000 que se extendieron por diversas regiones de la República, y cubrieron la costa del Golfo casi sin solución de continuidad desde la frontera de los Estados Unidos hasta el Estado de Tabasco, inclusive.

El 29 de noviembre de 1927, expidió el Gobierno Mexicano el Reglamento de Trabajos Petroleros, conjunto de meditadas disposiciones redactadas después de profundo estudio. Este ordenamiento tiende, en primer lugar a proteger la vida y la salud humanas, y en seguida a evitar despedidos y despilfarros de riqueza tan importante. México debe estar orgulloso de este mandato, cuyas disposiciones han sido aceptadas como modelo ejemplar por muchas naciones extranjeras, copiándose sus prescripciones parcialmente en algunos casos, y en uno por lo menos, en forma íntegra y textual.

d - El conflicto petrolero sus antecedentes.

El conflicto de carácter económico, entre el Sindicato Mexicano de Trabajadores Petroleros y las empresas afectadas por la huelga, se planteó en circunstancias que por sí mismas le dan relieve entre todos los conflictos obrero-patronales habidos en México. Tuvo en su origen factores y circunstancias que aumentan ese relieve y hacen que, aun poniendo a un lado la importancia cuantitativa del monto de las prestaciones, este conflicto marcara,

si no precisamente una etapa en la dinámica de las relaciones entre los trabajadores y las más importantes industrias del país, sí representara una experiencia de alta significación en materia de política social.

Con motivo del conflicto de huelga planteado por los diversos sindicatos de trabajadores al servicio de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., en el mes de junio de 1934 y que podría llamarse una huelga general dentro de una empresa, la más importante en esta industria, se hizo necesaria la intervención del C. Presidente de la República, a quien los interesados sometieron el conocimiento y resolución de las diversas cuestiones que fueron objeto de la solicitud de nuevas condiciones de trabajo.

El Primer Magistrado de la República aceptó el arbitraje, y en 9 de junio de 1934 pronunció un laudo que abarca tanto los puntos propiamente legales, como los económicos. En ese laudo hubo una especie de zona de reserva formada por ciertas peculiaridades de los contratos colectivos de trabajo considerados aislada y particularmente.

Para resolver estos puntos de reserva se creó, en el punto 38 del laudo presidencial citado, una comisión integrada por un Inspector Federal del Trabajo, un representante de las organizaciones obreras interesadas y otro de las empresas, que se encargaría de resolver aquellos conflictos individuales, en cada caso concreto. La comisión actuaría con estricta equidad y dentro de las orientaciones que señaló la propia resolución, expresándose que la función del arbitro no terminaría hasta que no quedara definitivamente resuelto aquel conjunto de casos sometidos al arbitraje.

El mismo árbitro en la resolución aclaratoria de 25 de octubre de 1934, expresó que las resoluciones dictadas por unanimidad o mayoría de votos se considerarían aceptadas por las partes si, después de 72 horas de aquella en que les fueren notificadas, no presentaban su inconformidad; en este caso las diferencias serían resueltas por el precitado árbitro, por conducto del C. Jefe del Departamento del Trabajo, quien pronunciaría la resolución correspondiente. En los últimos meses de 1935 y primeros de 1936, el C. Jefe del Departamento del Trabajo, por delegación --

del C. Presidente de la República, dictó diversos laudos cuyo objeto principal fue resolver sobre nivelación de salarios, casos de ajustes por corresponder a determinados trabajadores, de acuerdo con su labor, asignaciones y salarios más elevados que los que venían disfrutando, y también sobre algunas cuestiones particulares de contratación.

En el laudo de Minatitlán se incluyeron los puntos relativos referentes a los trabajadores de la refinería - del mismo nombre, y en otro laudo aparte los correspondientes a los estibadores y jornaleros de dicho lugar.

Debe advertirse que la mira principal que se tuvo - al dictar ese laudo, fue la de uniformar los salarios, para trabajos iguales en las distintas regiones.

El laudo de Minatitlán, de 4 de abril de 1936, dice en el considerando 5: "Respecto a la nivelación de salarios el laudo de fecha 9 de junio de 1934 ya estableció el principio que consigna el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo según aparece en el considerando 14 de dicha resolución, y aunque se refiere al punto petitorio de los trabajadores para que se equiparen los sueldos y salarios de los trabajadores mexicanos a los que gozan los empleados extranjeros, como al final de las consideraciones respectivas se resuelve que las empresas deberán incluir en sus contratos de trabajo la cláusula siguiente: A trabajo igual deberá corresponder salario igual. Para fijar el importe de cada clase de trabajo, se tomarán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose por trabajo igual el desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales", esta disposición debe hacerse extensiva no tan solo a los casos de nivelación entre los salarios de los trabajadores mexicanos y los de los extranjeros, sino aun a los de aquellos entre sí. Este principio deberá observarse en la presente resolución y, en consecuencia para la nivelación de salarios y aplicaciones de categoría ha de tomarse en cuenta, independientemente de la designación de cada una de ellas, la igualdad en el trabajo desempeñado en las condiciones que se señalan; por tanto, el criterio que se sustente ha de fundarse exclusivamente en el análisis de tales circunstancias sin tomar en cuenta el que los trabajos iguales sean denominados en forma distinta.

Como a pesar de este propósito fundamental que se tuvo, resultaron algunas anomalías, la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, solicitó la intervención del Departamento del Trabajo en mayo de 1936, para que convocara a los diversos Sindicatos que antes eran independientes y -- que ya entonces constituían diversas Secciones del Sindicato Industrial de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a una conferencia general que tendría por objeto celebrar pláticas para nivelar los salarios de todos los trabajadores al servicio de dicha empresa, sobre la base de los salarios más altos establecidos en aquellos laudos. Así se hizo, habiéndose enviado delegados por cada una de las Secciones afectadas con excepción de las Secciones 11 Minatitlán y Nanchital, que al contestar la invitación que se les hizo, manifestaron no tener problemas de nivelación, porque los laudos respectivos habían reclamado. En esta plática estuvo presente la representación de la Sección número 23 del mismo Sindicato, formada por trabajadores al servicio de la Compañía Naviera San Cristóbal, y la beneficiarían por igual los resultados a los que se llegó en esa conferencia que se llamó de "mesa redonda".

Tanto por virtud de laudos, como por la conferencia general de nivelación de salarios la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", pagó a sus trabajadores las diferencias de salarios que les correspondían a partir de la vigencia de los últimos contratos de trabajo, casi todos celebrados en los últimos meses de 1934. Se dijo que por ese concepto de diferencia de salarios ocasionados por la nivelación que ordenaron los laudos o que voluntariamente se acordó entre las partes, se erogaron varios millones de pesos.

Como en la conferencia de nivelación quedaron algunos casos pendientes, de las varias Secciones que concurren para juzgar sobre la procedencia de la nivelación de salarios, ahí mismo se acordó la formación de comisiones integradas por igual número de representantes de una y otra parte, presididas por el Inspector Federal del Trabajo residente en Puerto México para estudiar y resolver los casos pendientes. Y se hizo, casi totalmente.

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Repú-

blica Mexicana convocó a su Primera Gran Convención Extraordinaria, en la que se formó un proyecto de "Contrato Colectivo de Aplicación General" para toda la industria, -- con el objeto de suprimir la diversidad de condiciones -- económicas existentes en la industria del petróleo. Se dijo que para la elaboración de ese proyecto la Convención empleó cerca de un año.

El 3 de noviembre de 1936, dicho proyecto fue sometido a la consideración de las empresas, y el 19 del mismo mes les fue enviado un emplazamiento de huelga. Las empresas emplazadas, contestaron todas en términos parecidos, diciendo que no estaban dispuestas a dar su aprobación al proyecto de Contrato, entre otros motivos porque los contratos colectivos estaban todavía en vigor; pero -- que, a pesar de ello, podrían evitarse dificultades si el Departamento del Trabajo convocaba a una Convención Obrero Patronal en la que estuvieran representados todos los trabajadores y patrones de esta industria, a fin de formar un contrato que más tarde fuera elevado a la categoría de obligatorio.

Como se llegara el término en el que debería estallar la huelga, sin haber obtenido arreglo entre las partes, el C. Presidente de la República, que se encontraba en aquellos momentos en la Comarca Lagunera, ocupado en la solución del problema agrario de aquella región, se dirigió al Jefe del Departamento del Trabajo por la vía telegráfica, dándole instrucciones de que hiciera ver a las partes la conveniencia de evitar la huelga mediante la celebración de un compromiso para que, en una Convención -- Obrera Patronal, se discutiera el proyecto de contrato, y de que se llamara la atención de los interesados sobre la necesidad de que transigieran, conjurando el movimiento, a fin de que el Gobierno pusiera todas sus energías en el grave problema de La Laguna, de indudable interés para la economía nacional. Los esfuerzos del Departamento del Trabajo tendieron a lograr que hubiese una asamblea obrero--patronal a la que sólo asistieran las empresas afectadas y el Sindicato reclamante.

Así fue como se firmó el convenio de 27 de noviembre de 1936. Los trabajos de esta asamblea debían iniciarse con la formación de un reglamento, con el que las partes estuvieran plenamente de acuerdo. Los primeros once --

días de trabajos se ocuparon en la formación del referido reglamento. Se inició la discusión del proyecto de contrato, formado en la primera Gran Convención de Trabajadores Petroleros de la República, presentándose desde luego las contraposiciones patronales, de acuerdo con el orden numérico de las cláusulas. A penas iniciada la discusión surgió el primer problema de importancia, porque los delegados del Sindicato querían que el contrato, que habría de ajustarse entre las partes, contuviera cláusulas de carácter particular entre dicha Agrupación y las empresas afectadas. Estas sostuvieron que el propio contrato debería tener la forma de un contrato obligatorio, esto es, estar concebido en términos generales de manera que no se hiciera alusión a ninguna empresa en particular. Cada una de las partes presentó sus puntos de vista por escrito para oír la opinión del Departamento.

Otro problema de capital importancia que se presentó en esta asamblea fue el relativo a la inclusión, dentro del contrato de las cláusulas referentes a trabajos marítimos, fluviales y de dragado, sin que llegara a resolverse ese punto. Respecto de él cada una de las partes sostuvo sus puntos de vista.

El Sindicato, sobre este punto, manifestó en su memorandum de 31 de marzo de 1937: "El contrato que se discute en la asamblea obrero-patronal, y que deberá ser obligatorio en la Industria del Petróleo, reglamenta la situación general de las relaciones obrero-patronales en la industria del petróleo, especificando las situaciones concretas que puedan presentarse o bien aquellas que en la práctica han demostrado su existencia. Continuando esta situación y en la inteligencia de que la previsión humana es incapaz de conocer todos los hechos que en lo futuro han de acontecer, la representación obrera considera que una vez establecidas las situaciones generales que deban de aplicarse a todos los trabajos de la industria, deben estatuirse aquellas situaciones especiales que se refieran a la ejecución de trabajo marítimos, de dragado y fluviales".

"Es cierto que la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XV establece situaciones especiales para el trabajo en el mar y vías navegables y en el artículo primero de dicho Capítulo se determina que las disposiciones de él se aplicarán al trabajo que se desarrolle a bordo de las em--

barcaciones y demás cuerpos flotantes nacionales; igualmente es cierto que el artículo 171 de la propia Ley Federal del Trabajo modificó las condiciones de trabajo en determinados puntos, por lo que se refiere a tráfico interior o fluvial; pero equiparar estos preceptos legales a la primera cláusula de la contraproposición patronal del capítulo relativo a los trabajos que nos ocupan, es tan absurdo e ilógico que basta con la comparación de las relaciones entre la contraposición dicha y los artículos citados, para demostrar el error en que persiste la representación patronal".

"La representación patronal, a pesar de todo lo expuesto, pretende la creación de un capítulo dentro del contrato que está a discusión, relativo a los trabajos del mar y vías navegables, en el que se respetan todas las estipulaciones generales, de éstas se excluyen a los trabajadores que verifican los trabajos dichos, según su arbitrio, y que por el contrario se establezcan otras situaciones generales, las que a pesar de su nombre, serán aplicables única y exclusivamente a los trabajadores que presten sus labores para la rama marítima de la Industria del Petróleo".

"Claramente se desprende de lo dicho que la pretensión de la representación patronal es formar un contrato especial para los trabajos de dragado, marítimos y fluviales dentro del contrato general de la industria, puesto que en el capítulo especial se incluye el objeto de este pequeño contrato, puestos de confianza, etc., y en general todas las estipulaciones contenidas en el contrato, desconociéndose el convenio celebrado el 27 de noviembre de 1936, en el cual tanto las compañías navieras que concurren a esta asamblea como las empresas petroleras, se comprometieron a discutir y aprobar y firmar el contrato único para la industria del petróleo en sus distintas actividades, comprendiendo entre éstas la marítima".

Por su parte los representantes patronales en la asamblea obrero-patronal manifestaron, en su memorandum de 30 de marzo del año en curso: "La representación obrera sostiene que admite el capítulo especial para trabajos marítimos, fluviales y de dragado, si únicamente se puntualizan las cláusulas que de modo exclusivo se refieran a la simple ejecución material de los trabajos. Esto lógi

camente es imposible e impracticable, pues hay otras muchas circunstancias, ajenas a la ejecución de los trabajos, que ameritan sean considerados separadamente, por tratarse de situaciones completamente diversas en mar que en tierra. Los casos de disciplina, vacaciones, enfermedades, accidentes, huelgas, rescisión y terminación de los contratos, etc., no se refieren a la ejecución de los trabajos y sin embargo necesitan sujetarse a un régimen especial, según sea que se trate de trabajos terrestres o marítimos. - La Ley Federal del Trabajo confirma plenamente este punto de vista. Nuestro propósito al establecer el capítulo especial para trabajos en el mar y vías navegables no debe interpretarse en el sentido de que pretendemos hacer varios contratos dentro de uno solo como indebidamente lo considera el sector obrero: nuestra intención es la de que todas aquellas situaciones diversas se sujeten a un régimen especial, y como un sinnúmero de cláusulas del contrato general son inaplicables a los trabajos en el mar y vías navegables, señalamos específicamente los casos concretos de aplicación del contrato general a los trabajos marítimos - cuando las condiciones del trabajo son idénticas. Nadie se ha atrevido a afirmar que porque la Ley del Trabajo contiene un capítulo especial sobre el trabajo en el mar y vías navegables, por ello son dos leyes dentro de una Ley".

En la forma establecida por el reglamento de la - asamblea, continuaron las labores sin resultados satisfactorios, pues cuando faltaban aproximadamente 40 días hábiles, solo se habían aprobado alrededor de 26 cláusulas de las 248 del proyecto obrero. En tal virtud, por acuerdo de las partes se ensayó un nuevo método para las discusiones, consistente en dividir las cláusulas de ese proyecto en - tres órdenes; económico, social y administrativo, con el - objeto de iniciar desde luego la discusión de las cláusulas de naturaleza económica. Con tal motivo se acordó un - receso de diez días para que los patrones dispusieran del tiempo necesario para formar su contraproyecto total a las proposiciones obreras.

Presentaron las empresas su contraproyecto, y por - la necesidad de obtener algún resultado de las pláticas, - toda vez que en lo económico era imposible adelantar, se - llegó al acuerdo de ocuparse primero de las cláusulas administrativas que presentaban menores dificultades, sin que tampoco pudiera llegarse al resultado apetecido por este -

camino, pues apenas se aprobaron unas diez cláusulas más, debido ello quizás a que no se conoció el contraproyecto de tabulación de la parte patronal, lo que ponía a ambas partes en la misma situación de tanteo recíproco en que se colocaron desde la iniciación de las pláticas, de tal manera que nunca dijeron éstas hasta donde podrían ceder en sus demandas, los trabajadores, y hasta qué punto los patrones podrían acceder a ellas.

Las partes evadían exponer sus puntos de vista definitivos, cada parte tenía la constante preocupación de no ceder abiertamente en ningún punto no sólo por lo que el hecho en sí mismo pudiera representar como renuncia o como cesión, sino porque del hecho aislado podría desprender la otra parte una actitud general, una disposición de ánimo en tal o cual sentido.

El sindicato sostuvo con insistencia sus peticiones ante representantes de empresas muy diversas y que no pudieron ser tratadas sino como personas morales distintas. Con el pretexto de no tener "igual capacidad económica", no podían aceptar, según decían, el mismo tratamiento.

Poco antes de la huelga el Sindicato presentó sus 13 puntos que podían considerarse como un mínimo para formar la base de un arreglo. Los patrones presentaron contraproposiciones a estos 13 puntos. Al tratar de aprovechar la presentación de los 13 puntos, se advirtió que era muy difícil un arreglo en el conjunto de la situación derivada de esos 13 puntos y de las contraproposiciones relativas: Era una situación cambiante, formada por posiciones que a cada momento se transformaban y se movían porque tenían como base determinadas condiciones de aceptación, por una de las partes, de tales y cuales prestaciones que la otra no consentía porque al proponer tal o cual cosa la hacía en vista de que la otra parte desistiera de tales o cuales prestaciones y aceptara otras. En resumen, se trataba de proposiciones y contraproposiciones condicionales, y las condiciones eran complejas y numerosas.

Después de estallar la huelga, el Sindicato propuso 34 puntos mínimos. Las empresas presentaron contraproposiciones a estos 34 puntos, sobre la base de que el Sindicato aceptara otros puntos.

Los patrones afirmaron que el aumento de erogaciones representaba nueve y medio millones más tres y medio millones como resultado de la retroactividad de aplicación, en los casos en que debería hacerse conforme a cláusulas de contratos o convenios existentes.

Las empresas pusieron como condición para aceptar los 34 puntos, tal como ellas los reformaron, estas bases:

- 1.- Aceptar los puestos de confianza marcados por las Compañías;
- 2.- Aceptar los tabuladores propuestos por las compañías; y
- 3.- Aprobación de las demás cláusulas del anteproyecto de las compañías.

De las 248 cláusulas del proyecto obrero de contrato colectivo, sólo 15 estaban aprobadas hasta el 27 de febrero de este año.

Además de 11 días que se perdieron en la discusión del reglamento de la asamblea, como se ha dicho, hubo otra pérdida de tiempo, porque las partes se negaron a trabajar durante las vacaciones oficiales de invierno. A pesar de estas pérdidas de tiempo, a fines de febrero se esperaba, por las autoridades del trabajo, que podría terminarse la discusión de todo proyecto de contrato, excepto los tabuladores, por sus dificultades; pero se esperaba hasta cierto punto un acuerdo de la ~~as~~amblea, en vista de los precedentes de casos semejantes y de la gravedad de la huelga, sometiéndose al arbitraje todo lo que se refiere a los tabuladores y puntos pendientes al terminar los 120 días.

Las empresas manifestaron que el fracaso de la asamblea se debía a las pretensiones exageradas de los trabajadores, expuestas en un proyecto de contrato que fue aprobado por una Convención en la que estuvieron presentes delegados de todas las secciones sindicales, y que se consideraban obligados a sostener en todas sus partes por haberlo ofrecido así a los trabajadores. Afirmaron los representantes de las empresas que por sostener los trabajadores su proyecto estaban dispuestos hasta agotar el término señalado para la discusión, sin llegar a resultado final, con el fin de obtener el contrato mediante la huelga.

Los trabajadores manifestaron en varias ocasiones -

que las empresas estaban animadas de un espíritu contrario a todo acuerdo que pudiera representar un mejoramiento efectivo de las condiciones de trabajo, y consideraban que los patrones no deseaban aprovechar debidamente el tiempo de la asamblea obrero-patronal, por su intransigencia.

La huelga de trabajadores petroleros estalló el viernes 28 de mayo, después de que fracasaron todos los esfuerzos para evitarla; el domingo 30 la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la declaró existente. Esta resolución, de acuerdo con la jurisprudencia del trabajo, no supone el examen de la cuestión de fondo, sólo indica que se cumplieron los requisitos fundamentales que marca la ley. Las compañías reclamaron ante los tribunales la decisión de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Expresaron que el artículo 260 de la Ley del Trabajo se ha aplicado indebidamente. Este precepto, decían, establece que la huelga deberá tener por objeto, restablecer el equilibrio entre el capital y el trabajo, sea obtener el patrón la celebración o el cumplimiento del contrato colectivo o la revisión del mismo a su término. Las compañías opinaban que no se estaba en ninguno de los tres casos, como si el alza de los precios en 1937, respecto a años anteriores, que acusaron los índices de precios del Banco de México, no fuera un dato objetivo de dicho desequilibrio, ya que el poder adquisitivo de los trabajadores había disminuído con el aumento de los precios, aun cuando dicha reducción no era igual para todos los grupos de salarios y aún cuando no se pudiera medir entonces en las diversas regiones del país, por la falta de estadísticas. Las compañías manifestaron que los contratos vigentes vencerían de seis meses a dos años después, que no se había cumplido con el art. 265 de la Ley del Trabajo, y finalmente, que no se había dado oportunidad a las compañías de presentar sus pruebas, puesto que no fueron citadas por la Junta Federal a la audiencia correspondiente.

Las compañías ante una exhortación del señor Presidente de la República para hallar una base de arreglo, ofrecieron aumentar los salarios inferiores y mejorar varias prestaciones sociales. Su proposición fue condicional; dependía de la aceptación de todos los puntos contenidos en la contraproposición de las empresas, de 12 de abril, y del tabulador de salarios del 17 de mayo. Las --

compañías ofrecieron salarios de \$ 3.80 a \$ 4.00 en la altiplanicie y en el interior, y de \$ 4.30 a \$ 4.80 en las costas, como salarios mínimos industriales, y aceptaron la semana de 40 horas, pero sobre la base de 5 días de trabajo. Se discutió sobre estas proposiciones, en memorandum que se entregó al Departamento del Trabajo.

El día 7 de junio el Sindicato anunció que plantearía ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje un conflicto de orden económico, a efecto de que se examinase la situación económica de las compañías y se les obligara a aceptar las peticiones sindicales, sin perjuicio de que quedara en firme el conjunto de prestaciones que estaban dispuestas las empresas a dar, y que sumaban en conjunto 13 millones de pesos. Las empresas manifestaron que dichas prestaciones, cuyo costo ascendía a 13 millones, eran sólo proposiciones condicionales.

El 8 de junio la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tomó conocimiento del conflicto de orden económico planteado por el Sindicato, y el 9 de junio se levantó el estado de huelga.

La demanda presentada a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 7 de junio, comprende tres peticiones:

Primera.- Tener presentados a los representantes -- del Sindicato, formulando una demanda de carácter económico contra 18 compañías; Segundo, emplazarlas; Tercero, tramitar el conflicto conforme a la ley.

En los puntos de derecho de la demanda se planteaba el citado conflicto para establecer nuevas condiciones de trabajo; se pedía que las nuevas condiciones de trabajo, cuyo establecimiento demandaban los obreros, retrotraigan sus efectos a partir del 28 de mayo de este año, sin perjuicio del derecho que tienen diversas secciones del Sindicato para reclamar el cumplimiento de convenios o contratos, por medio de los cuales las empresas se obligaran a poner en vigor las normas de la nueva contratación en fechas anteriores al 28 de mayo; se demandaba el pago de salarios por el período comprendido entre el 28 de mayo y la fecha en que se levantó el estado de huelga, así como el pago de daños y perjuicios, esto es, los gastos de la huel

ga, y finalmente se pedía que se practicara la investigación pericial establecida por el Art. 527 de la Ley Federal del Trabajo. Los suscritos fuimos designados peritos por el C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y procedimientos a hacer, previa la formulación de un programa, una investigación de carácter económico cuyos resultados se exponen en el presente Informe, que sirve de base al dictamen que se formula.

Las compañías petroleras han planteado las cuestiones relativas al juicio de carácter económico, separando por una parte, el conflicto propiamente dicho, y por otra el pago de los salarios caídos y de los gastos de la huelga. Afirman que según el Art. 271 de la Ley Federal del Trabajo sólo es obligatorio para las empresas el pago de salarios cuando los Tribunales del trabajo resuelven que las causas de la huelga les son imputables.

Las empresas dijeron que el capítulo respectivo de la Ley del Trabajo (conflictos de carácter económico) a la simple lectura demuestra que la finalidad del legislador fue establecer por medio de ese juicio una medida de protección para el patrón, cuando determinadas condiciones económicas, como un rápido y fuerte descenso de los precios o una elevación de determinados renglones del costo de producción, desnivelen los costos y hagan incosteable la producción.

Consideran los patrones que el juicio de carácter económico es la contrapartida del derecho de huelga, y protestaron por haber dado la Junta entrada a la demanda. Se trata, dicen las empresas, de un camino especial, que es el correspondiente, desde el punto de vista patronal, al conflicto ordinario de trabajo. Las empresas consideran que debe excluirse del juicio de carácter económico todo lo que no sea económico, esto es, las cláusulas de carácter administrativo; pero desde el momento en que el juicio envuelve la formulación de un contrato colectivo obligatorio para la industria, por fuerza, dicen las empresas, debe conocerse de algunos aspectos de orden administrativo, entre ellos, sobre todo, de la dirección y administración de las empresas. Estas han expuesto en diversas ocasiones, durante el conflicto, diversos argumentos en torno a los puestos de confianza y a las cláusulas que, en su opinión, les restringen sus facultades de di-

rección. Han recalcado los perjuicios que para la industria pueden derivar de que los escalafones se hagan exclusivamente a base de antigüedad. Consideran que destruye la disciplina del trabajo la obligación de los patrones -- de conceder vacaciones a los trabajadores precisamente -- cuando éstos lo deseen. Hacen frecuentes referencias a los contratos obligatorios de la industria del hule, de la lana, considerando que, por haber sido hechos durante la presente administración, representan el punto de vista oficial sobre la materia como si pudiera haber un punto de -- vista oficial en materia de contratación, puesto que las -- condiciones de trabajo forzosamente deben variar de una industria a otra en función de diversos factores económicos, técnicos, etc. Un contrato colectivo de trabajo no representa el punto de vista oficial en ese momento, sino que -- constituye sólo una serie de posiciones más o menos de -- equilibrio en función de determinados factores.

Por lo que se refiere al tabulador de salarios, las empresas han expresado que no es posible hacer comparaciones de un país a otro, sobre la base de una simple conversión de monedas, según un tipo de cambio, y afirman que el aumento de salarios, de prestaciones económicas y sociales, que integran el costo del renglón "trabajo" en una empresa, deben fijarse teniendo en cuenta que los excedentes de las empresas garanticen a los capitales invertidos una retribución razonable y hagan posible que la Nación, sobre todo -- tratándose de industrias exhaustivas, obtenga a través de las cargas fiscales los beneficios a que tiene derecho la colectividad. Recalcaron la necesidad de que las empresas petroleras que operan en México se encuentren en condiciones favorables para luchar en la competencia del mercado mundial, y expresaron que un contrato colectivo de carácter obligatorio debe unificar, por definición, las condiciones de trabajo, por lo cual es inaceptable la pretensión del Sindicato de que, además de las ventajas que se -- obtengan en el nuevo contrato, queden en pie las prestaciones más altas que actualmente existen en los contratos vigentes, esto es, todas las prestaciones vigentes en estos momentos, que superen a las que resulten en el nuevo contrato.

Los trabajadores han insistido, justificadamente, -- en la disminución del poder adquisitivo de los salarios semanales, y como se expresó en su oportunidad, han manteni-

do la demanda de las prestaciones fundamentales del proyecto de contrato emanado de la Primera Gran Convención de Trabajadores Petroleros.

En esta situación trazada a grandes rasgos, esta -- Comisión Pericial inició sus trabajos animada de un espíritu de estudio cuidadoso y profundo, de realismo y de -- buena voluntad, para cumplir su cometido, considerando la importancia no sólo de este conflicto, sino de los juicios de carácter económico que constituyen, sin duda, una de las vías más fecundas que la Ley del Trabajo señala para el arreglo de las dificultades obrero-patronales, puesto que la base de los laudos en esta clase de juicios, es y debe ser, un estudio serio y adherido a la realidad.

e - Puntos resolutivos del laudo que dictó la junta respecto del conflicto petrolero.

México, D.F. a 18 de diciembre de 1937.

Con fundamento en los artículos 123 de la Constitución de la República, 260 fracción I, 264, 265, 266, 270, 271, 273 fracción III, 570, 571, 576 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- El Sindicato actor probó en parte su acción y las empresas demandadas probaron también en parte sus defensas.

Segundo.- El 28 de mayo del corriente año existía y a la fecha existe un desequilibrio entre los factores de la producción en la industria petrolera.

Tercero.- Este desequilibrio es imputable a las Empresas demandadas que más adelante se mencionan.

Cuarto.- Dichas empresas están en posibilidad de aumentar los salarios de sus trabajadores y mejorar las condiciones de trabajo de éstos hasta por la suma de ----- \$ 26,332,756.00, veintiseis millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos.

Quinto.- Se condena a las Empresas Petroleras y Navieras Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A.; - Huasteca Petroleum Company; Sinclair Pierce Oil Co.; Cali

fornia Standard Oil Company of Mexico; Compañía Petrolera "El Agwi", S.A.; Penn. Mex. Fuel Co.; Stanford y Compañía, Sucs.; Richmond Petroleum Company de Mexico; Compañía Explotadora de Petróleo "La Imperial", S.A.; Sabalo Transportation Company, S.A.; Compañía de Gas y Combustible "Imperio"; Mexican Sinclair Petroleum Corporation; Compañía Naviera "San Cristóbal", S.A.; Compañía Naviera "San Ricardo", S.A. y Compañía Mexicana de Vapores "San Antonio", S.A., a establecer las condiciones de trabajo y a pagar a partir del 28 de mayo del corriente año, a sus trabajadores, los salarios, el diez por ciento de fondo de ahorros, los intereses correspondientes a ese diez por ciento y las compensaciones por concepto de casas, que se detallan en el cuerpo de este laudo.

Sexto.- Se condena a las mismas empresas a pagar a sus trabajadores los salarios caídos durante la huelga, -- desde el 28 de mayo al 9 de junio del año en curso.

Séptimo.- Las nuevas condiciones de prestación de servicios se implantarán a partir del primer lunes del año de 1938, mil novecientos treinta y ocho.

Octavo.- A partir de la implantación a que se refiere el punto anterior el pago de salarios y demás prestaciones se harán en el tiempo y forma que esta resolución establece.

Noveno.- Se concede un plazo hasta el 31 del presente mes para pagar los salarios caídos en el tiempo de la huelga.

Décimo.- Se absuelve a las compañías demandadas a que se refiere el punto quinto, de las demás prestaciones que se les reclaman.

Décimo primero.- Se dejan a salvo los derechos del Sindicato actor respecto a la Mexican Gulf Oil Company y la Compañía Petróleos de México, S.A., en liquidación.

Décimo segundo.- Se dejan a salvo los derechos del Sindicato actor por lo que se refiere a derechos correspondientes a cualquier otra retroactividad distinta de la aquí especificada.

Décimo tercero.- Notifíquese. Así lo resolvió y firmó la Junta Especial número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a horas que son las veinte del mismo día, en la inteligencia de que esta audiencia de resolución principió a las diez horas, habiéndose hecho las aclaraciones siguientes: El Ciudadano Representante del Gobierno manifestó a los CC. Representantes del Capital y del Trabajo que en el presente caso había omitido el procedimiento a que se refieren los artículos 535, 536 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, o sea el de formular un Dictamen por el Auxiliar del Presidente, en virtud a que el suscrito está nombrado para conocer y resolver de este conflicto, exclusivamente, por lo que no se ha presentado la necesidad de que intervengan auxiliares, toda vez que él mismo ha llevado las audiencias y expedidas las demás diligencias, en unión de los CC. Representantes del Capital y del Trabajo; pero que aparte de lo expuesto cita en apoyo de la omisión de Dictamen la Ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, dictada con motivo del amparo interpuesto por la Compañía de Tranvías de México, S.A., en el Toca 3470-352a. y que aparece publicada en "Las Leyes del Trabajo de la República Mexicana Interpretadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación", por el licenciado Alfonso Las-tra y Villar, ya que dicha Ejecutoria lo releva de extenderse en consideraciones de carácter jurídico que fundan como procedimiento legal el que se discuta y se firme, sin Dictamen, la resolución correspondiente, en el caso de los conflictos de Orden Económico; por todo lo cual se permite insistir con los CC. Representantes del Trabajo y del Capital en que, habiéndose conocido su Proyecto de Resolución se vote y firme desde luego, sin perjuicio de derechos representantes puedan agregar por fundar sus respectivos votos, en un término de cinco días, en atención a las proporciones y complejidad del negocio que se resuelve, voto que será en el caso, agregado a esta Resolución, formando parte de la misma, pero sin que ello obstaculice para que surta los efectos legales que le son inherentes. A continuación el Representante del Capital, Licenciado Jacobo Pérez Verdía, en uso de la palabra dijo: Que protesta desde luego, y llama la atención sobre el hecho de que en virtud de no estar de acuerdo ni conforme con la resolución cuyo proyecto se le entregó hace unas cuantas

horas se le priva del plazo de tres días a que se refiere el artículo 536 de la Ley Federal del Trabajo; agrega que en el presente conflicto se han aplicado artículos del Capítulo IV, Título IX de la Ley de la materia, sin perjuicio de que hayan regido también las disposiciones del Cap. VII del mismo Título para este caso; que este aserto está corroborado plenamente por las constancias de autos, ya -- que existe la aplicación del artículo 531 de la Ley por medio del cual se concedió término a las partes para alegar. Que juzga que la resolución en este conflicto de incalculables trascendencias económicas, sociales y nacionales debe ser meditada con toda la atención que su importancia entraña por lo que juzga de responsabilidad personal el hecho -- de discutir y votar, y sentenciar, en un negocio; empleando para ello unos cuantos minutos, siendo que solamente la lectura del Proyecto se llevó diez horas de esfuerzo y de atención continua. Agrega que se reserva en todo caso su derecho para formular un voto particular que sea anexado -- al Laudo.

En seguida requeridos nuevamente los CC. Representantes del Capital y del Trabajo por el C. Representante -- del Gobierno para que se sirvan emitir su voto, ya sea --- adhiriéndose o en contra del proyecto de discusión, cuyos resultados, consideraciones y puntos resolutiveos hace suyos como su propio voto, manifestaron: El C. Representante del Trabajo, señor Norberto López, que vota en favor de -- los Resultados, Consideraciones y Puntos Resolutiveos que se proponen o sea, con el voto del C. Presidente, con excepción del punto resolutivo décimo primero en el que se -- dejan a salvo los derechos del Sindicato actor respecto de las empresas Mexican Gulf Oil Co., y Petróleos de México, S.A.; y el Representante del Capital, licenciado Jacobo -- Pérez Verdía, manifestó que impugna el Proyecto de Resolución y el laudo en su caso, en todas y cada una de sus partes emitiendo, en consecuencia, su voto en contra, con excepción del capítulo que se refiere a las compañías navieras, con el cual está de acuerdo y a él se adhiere, salvo en las partes del Considerando de Contratación relacionadas, en este Capítulo Naviero, con la contratación general, pues estas partes también quedan impugnadas y vota en contra de ellas según lo manifestó al iniciar el sentido de -- su voto en contra. Que también se permite aclarar que respecto del punto Resolutivo décimo primero, aunque vota en favor, considera que ese punto implica la absolución de --

las empresas Mexican Gulf Oil Co. y Petr6leos de M6xico, S.A., debi6ndose haber hecho esta absoluci6n en forma expresa y clara. Con lo anterior se dieron por terminadas las aclaraciones, haci6ndose constar que el C. Representante del Capital dispone de un plazo de cinco d6as para agregar su voto particular, pas6ndose en seguida a firmar la presente resoluci6n. Doy Fe. GUSTAVO CORONA; JACOBO PEREZ VERDIA; NORBERTO LOPEZ; MANUEL GANDARA, Jr., Secretario.- R6bricas.

Las empresas demandadas se inconformaron al laudo e interpusieron demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Naci6n, invocando como violadas las garant6as constitucionales, consagradas en los art6culos 4, 13, 14 y 16 de la Constituci6n General de la Rep6blica.

f - Puntos resolutivos de la ejecutoria dictada por Suprema Corte de Justicia, respecto de la demanda de amparo interpuesta por las compa6as afectadas.

Con fundamento en las disposiciones de los art6culos 158 fracci6n II, 182, 184 y dem6s relativos de la Ley Reglamentaria del Juicio de Garant6as, es de fallarse y se falla:

Primero.- Se sobresee en el presente juicio de Garant6as, por cuanto en 6l se reclama la declaraci6n de incompetencia de la Junta Especial N6mero Siete para conocer del conflicto de orden econ6mico promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Rep6blica Mexicana en contra de las empresas: Compa6a Mexicana de Petr6leo El Aguila, Naviera San Crist6bal, S.A., Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Co., Sinclair Pierce Oil Co., Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y C6a. Sucesores, S. en C., Penn-Mex Fuel Co., Richmond Petroleum Co. of Mexico, S.A., Compa6a Petrolera "Clarita", S.A., Compa6a Petrolera "Cacalilao", S.A., California Standard Oil Co. o Mexico, Sabalo Transportation Co., S.A., Compa6a de Gas y Combustible "Imperio", S.A., Consolidated Oil Companies of Mexico, S.A. y Compa6a Petrolera "El Agwi", S.A.

Segundo.- La Justicia de la Uni6n no ampara ni protege a las Compa6as Petroleras mencionadas en el punto resolutivo anterior, contra los actos reclamados de la Junta Especial N6mero Siete de la Federal de Conciliaci6n

y Arbitraje, del Presidente de dicha Junta Especial que -- fungió como Presidente de la Junta para el efecto de tramitar y resolver el conflicto, del Presidente Titular de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y del Actuario - a quien corresponda la ejecución del laudo; consistiendo - dichos actos en el laudo de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, dictado en el expediente ---- 305/937, formado con motivo del conflicto de orden económico promovido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros - de la República Mexicana en contra de las empresas quejosas y en la ejecución de ese laudo, a cargo de las tres últimas autoridades mencionadas.

Tercero.- Notifíquese, publíquese, remítase testimonio de esta resolución a la autoridad señalada como responsable, y en su oportunidad archívese el expediente.

El M. PRESIDENTE.- Se pone a discusión el proyecto.

El M. TRIGO.- Pido la palabra.

El M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Señor Ministro Trigo.

El M. TRIGO.- Por espacio mayor de dos semanas, todos y cada uno de los señores Ministros estuvieron dedicados al examen de las constancias de autos y al estudio del expediente. Esto nos permitió conocer pormenorizadamente todos los antecedentes de autos y que cada Ministro normara su criterio, a efecto de que el Ministro Relator, licenciado Iñárritu, pudiera formular el proyecto correspondiente.

Si esto es así, y si por otra parte, la sentencia - de esta Corte se funda en gran parte en los precedentes ya establecidos en otras ejecutorias, en tesis que ha sustentado la mayoría de esta Sala, es indiscutible que huelga - la discusión de este asunto, puesto que propiamente ya hemos estudiado conjuntamente con anterioridad y hemos visto todos los escollos que se nos presentaban para resolver -- tan importante cuestión. En esa virtud, yo pido a la Presidencia que se sirva poner a votación el proyecto porque, - repito, huelga toda discusión sobre ese particular. Por lo demás, yo quiero hacer esta declaración; que como Ministro de esta Sala acepto plenamente la responsabilidad, por la trascendencia de esta sentencia que dictamos ahora, en la seguridad de que mis colegas también comparten esta responsabilidad y, consecuentemente, con plena justicia, con ple

no conocimiento de nuestra responsabilidad y con plena -- serenidad, producimos esta sentencia en esta ocasión.

El M. PRESIDENTE.- Recoja usted la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO RECOGIENDO LA VOTACION.

El M. LOPEZ SANCHEZ, la transcendencia del asunto - que va a votarse hizo que la Sala siguiera un sistema completamente distinto del que se había usado en otros casos. Como acaba de manifestar el señor Ministro Trigo, todos - los Miembros integrantes de esta Sala se dedicaron al estudio del expediente respectivo. En consecuencia, el proyecto que se formuló, no es el fruto del estudio de uno de los Ministros, ni el criterio especial de ese Ministro, como ocurre generalmente en otros casos, sino que el proyecto sintetiza el criterio que la Sala se formó después del estudio hecho de las constancias respectivas. Por esta circunstancia, es inútil también en mi concepto discutirlo y me concreto a expresar en este acto mi conformidad absoluta con dicho proyecto.

El M. TRIGO.- Con el proyecto.

El M. INARRITU.- Con el proyecto.

El M. PRESIDENTE.- Con el proyecto. POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS, SE APRUEBA EL PROYECTO EN SUS TERMINOS.

México, Distrito Federal, a tres de marzo de mil - novecientos treinta y ocho.

g - Manifiesto del C. Presidente de la República dirigido a la Nación con motivo del caso petrolero.

A LA NACION:

La actitud sumida por las compañías petroleras negándose a obedecer el mandato de la justicia nacional que por conducto de la Suprema Corte, las condenó en todas sus -- partes a pagar a sus obreros el monto de la demanda económica que las propias empresas llevaron ante los tribuna-- les judiciales por inconformidad con las resoluciones de los Tribunales del Trabajo, impone al Ejecutivo de la --- Unión el deber de buscar en los recursos de nuestra le--- gislación un remedio eficaz que evite definitivamente, para el presente y para el futuro, el que los fallos de la justicia se nulifiquen o pretendan nulificarse por la sola voluntad de las partes o de alguna de ellas mediante -

una simple declaración de insolvencia como se pretende hacerlo en el presente caso, no haciendo más que incidir con ello en la tesis misma de la cuestión que ha sido fallada. Hay que considerar que un acto semejante destruiría las -- normas sociales que regulan el equilibrio de todos los habitantes de una nación así como el de sus actividades propias y establecería las bases de procedimientos posteriores a que apelarían las industrias de cualquiera índole establecidas en México y que se vieran en conflictos con sus trabajadores o con la sociedad en que actúan, si pudieran maniobrar impunemente para no cumplir con sus obligaciones ni reparar los daños que ocasionaran con sus procedimientos y con su obstinación.

Por otra parte, las compañías petroleras no obstante la actitud de serenidad del Gobierno y las consideraciones que les ha venido guardando, se han obstinado en hacer, fuera y dentro del País, una campaña sorda y hábil que el Ejecutivo Federal hizo conocer hace dos meses a uno de los Gerentes de las propias Compañías, y que éste no negó, y - que han dado el resultado que las mismas compañías buscaron lesionar seriamente los intereses económicos de la Nación, pretendiendo por este medio, hacer nulas las determinaciones legales dictadas por las autoridades mexicanas.

Ya en estas condiciones no será suficiente, en el presente caso, con seguir los procedimientos de ejecución de sentencia que señalan nuestras leyes para someter a la obediencia a las compañías petroleras, pues a la substracción de fondos verificado por ellas con antelación al fallo del Alto Tribunal que las juzgó, impide que el procedimiento sea viable y eficaz; y por otra parte, el embargo sobre la producción o el de las propias instalaciones y aun en el de los fondos petroleros implicarían minuciosas diligencias que alargarían una situación que por decoro debe resolverse desde luego, e implicaría también, la necesidad de solucionar los obstáculos que pondrían las mismas empresas, seguramente, para la marcha normal de la producción, para la colocación inmediata de ésta y para poder coexistir la parte afectada con la que indudablemente quedaría libre y en las propias manos de las empresas.

Y en esta situación de suyo delicada, el Poder Público se vería asediado por los intereses sociales de la Nación que sería la más afectada, pues una producción insu

ficiente de combustible para las diversas actividades del País, entre las cuales se encuentran algunas tan importantes como las de transportes, o una producción nula o simplemente encarecida por las dificultades, tendría que ocasionar en breve tiempo, una situación de crisis incompatible no sólo con nuestro progreso sino con la paz misma de la Nación; paralizaría la vida bancaria, la vida comercial en muchísimos de sus principales aspectos; las obras públicas que son de interés general, se harían poco menos que imposibles y la existencia del propio Gobierno se pondría en grave peligro, pues perdido el poder económico por parte del estado, se perdería asimismo el poder político produciéndose el caos.

Es evidente que el problema que las compañías petroleras plantean al Poder Ejecutivo de la Nación con su negativa a cumplir la sentencia que les impuso el más Alto Tribunal Judicial, no es un simple caso de ejecución de sentencia, sino una situación definitiva que debe resolverse con urgencia. Es el interés social de la clase obrante en todas las industrias del País el que lo exige. Es el interés público de los mexicanos y aun de los extranjeros que viven en la República y que necesitan de la paz y de la dinámica de los combustibles para el trabajo. Es la misma soberanía de la Nación, que quedaría expuesta a simples maniobras del capital extranjero, que olvidando que previamente se ha constituido en empresas mexicanas, bajo leyes mexicanas, pretende eludir los mandatos y las obligaciones que le imponen las autoridades del propio País.

Se trata de un caso evidente y claro que obliga al Gobierno a aplicar la Ley de Expropiación en vigor, no sólo para someter a las empresas petroleras a la obediencia y a la sumisión, sino porque habiendo quedado rotos los contratos de trabajo entre las compañías y sus trabajadores, por haberlo así resuelto las autoridades del trabajo, de no ocupar el Gobierno las instalaciones de las compañías, vendría la paralización inmediata de la industria petrolera, ocasionando esto males incalculables al resto de la industria y a la economía general del País.

En tal virtud se ha expedido el Decreto que corresponde y se han mandado ejecutar sus conclusiones, dando cuenta en este manifiesto al pueblo de mi País, de las ra

zónas que se han tenido para proceder así y demandar de la Nación entera, el apoyo moral y material necesarios para afrontar las consecuencias de una determinación que no hubiéramos deseado ni buscado por nuestro propio criterio.

La historia del conflicto del trabajo que culminará con este acto de emancipación económica, es el siguiente:

El año de 1934 y en relación con la huelga planteada por los diversos sindicatos de trabajadores al servicio de la Compañía de Petróleo "El Aguila", S.A., el Ejecutivo de mi cargo aceptó intervenir con el carácter de árbitro a fin de procurar un avenimiento conciliatorio entre las partes. En Junio de 1934 se pronunció el laudo relativo y en octubre del mismo año una sentencia aclaratoria fijando el procedimiento adecuado para revisar aquellas resoluciones que no hubiesen obtenido oportunamente la debida conformidad.

A fines de 1935 y principios de 1936 el C. Jefe del Departamento del Trabajo, por delegación que le conferí, dictó diversos laudos sobre nivelación, uniformidad de salarios y casos de contratación tomando como base el principio constitucional de la igualdad de salarios ante igualdad de trabajo.

Con el objeto de hacer desaparecer algunas anomalías, citó el propio Departamento, a una conferencia, a los representantes de las diversas agrupaciones sindicales, y en ella se llegó a un acuerdo sobre numerosos casos que se hallaban pendientes y reservándose otros por estar sujetos a investigaciones y análisis posteriores encomendados a comisiones integradas por representantes de trabajadores y patrones.

El Sindicato de Trabajadores Petroleros convocó entonces a una asamblea extraordinaria en la que se fijaron los términos de un contrato colectivo que fue rechazado por las compañías petroleras una vez que les fue propuesto.

En atención a los deseos de las empresas y con el fin de evitar que la huelga estallara, se dieron instrucciones al Jefe del Departamento del Trabajo para que, con la aduiescencia de las partes, procurara la celebración de una Convención Obrero-Patronal encargada de fijar de común

acuerdo los términos del contrato colectivo y mediante un convenio que se firmó el 27 de noviembre de 1937. En tal Convención, las empresas presentaron sus contraproposiciones y en vista de la lentitud de los trabajos, se acordó modificar el estudio dividiendo las cláusulas en económicas, sociales y administrativas para iniciar desde luego el examen de las primeras.

Las contingencias de la discusión revelaron las dificultades existentes para lograr un acuerdo entre los trabajadores y las empresas cuyos puntos de vista se alejaban considerablemente, juzgando las compañías que las proposiciones de los obreros eran exageradas y señalando a su vez los trabajadores la falta de comprensión de las necesidades sociales y la intransigencia de las compañías por lo que la huelga estalló en mayo de 1937. Las compañías ofrecieron entonces y en respuesta a mis exhortaciones, aumentar los salarios y mejorar ciertas prestaciones y el Sindicato de Trabajadores, a su vez resolvió plantear ante la Junta de Conciliación el conflicto económico y levantó la huelga el 9 de junio.

En virtud de lo anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje tomó conocimiento de ello y de acuerdo con las disposiciones legales relativas fue designada con el fin indicado, por el Presidente de la Junta, una comisión de peritos constituida por personas de alta calidad moral y preparación adecuada. La comisión rindió su dictamen en contrando que las empresas podían pagar por las prestaciones que en el mismo se señalan la cantidad de \$ 26.332,756.00 contra la oferta que hicieron las 17 compañías petroleras durante la huelga de mayo de 1937. Los peritos declararon, de manera especial, que las prestaciones consideradas en el dictamen quedarían satisfechas totalmente con la suma propuesta, pero las empresas arguyeron que la cantidad señalada era excesiva y podría significar una erogación mucho mayor que conceptuaron en un monto de \$ 41,000.000.00

Ante tales aspectos de la cuestión el Ejecutivo de mi cargo auspició la posibilidad de que el Sindicato de Trabajadores de la Industria Petrolera y las empresas debidamente representadas para tratar sobre el conflicto, llegaran a un arreglo, el que no fue posible obtener en vista de la actitud negativa de las compañías.

Sin embargo de ello, deseando el Poder Público una vez más lograr un convenio extrajudicial entre las partes en conflicto, ordenó a las autoridades del Trabajo que hicieran saber a las compañías petroleras su disposición de intervenir para que los sindicatos de trabajadores aceptaran las aclaraciones que habían de hacerse en algunos puntos oscuros del laudo, y que más tarde podrían prestarse a interpretaciones indebidas y asegurándoles que las prestaciones señaladas por el laudo no rebasarían de manera alguna, los \$ 26,332,756.00, no habiéndose logrado, a pesar de la intervención directa del ejecutivo, el resultado que se perseguía.

En todas y cada una de estas diversas gestiones del Ejecutivo para llegar a una final conclusión del asunto dentro de términos conciliatorios y que abarcan períodos anteriores y posteriores al juicio de amparo que produjo este estado de cosas, quedó establecida la intransigencia de -- las compañías demandadas.

Es por lo tanto preconcebida su actitud y bien meditada su resolución para que la dignidad del Gobierno pudiera encontrar medios menos definitivos y actitudes menos severas que lo llevaran a la resolución del caso sin tener que apelar a la aplicación de la ley de Expropiación.

Para mayor justificación del acto que se anuncia, - hagamos breve historia del proceso creador de las compañías petroleras en México, y de los elementos con que han desarrollado sus actividades.

Se ha dicho hasta el cansancio que la Industria Petrolera ha traído al País cuantiosos capitales para su fomento y desarrollo.

Esta afirmación es exagerada. Las compañías petroleras han gozado durante muchos años, los más de su existencia, de grandes privilegios para su desarrollo y expansión; de franquicias aduanales de exenciones fiscales y de prerrogativas innumerables, y cuyos factores de privilegio unidos a la prodigiosa potencialidad de los mantos petrolíferos que la Nación les concesionó, muchas veces contra su voluntad y contra el derecho público, significan casi la totalidad del verdadero capital de que se habla.

Riqueza potencial de la Nación; trabajo nativo pagado con exiguos salarios; exención de impuesto; privilegios económicos y tolerancia gubernamental, son los factores del auge de la industria del petróleo en México.

Examinemos la obra social de las empresas: ¿En cuántos de los pueblos cercanos a las explotaciones petroleras hay un hospital, o una escuela, o un centro social, o una obra de aprovisionamiento o saneamiento de agua, o un campo deportivo, o una planta de luz, aunque fuera a base de los muchos millones de metros cúbicos del gas que desperdician las explotaciones?

¿En cuál centro de actividad petrolífera, en cambio, no existe una policía privada destinada a salvaguardar intereses particulares, egoístas y alguna vez ilegales? De estas agrupaciones, autorizadas o no por el Gobierno, hay muchas historias de atropellos, de abusos y de asesinatos siempre en beneficio de las empresas.

¿Quién no sabe o no conoce la diferencia irritante que norma la construcción de los campamentos de las compañías? Confort para el personal extranjero; mediocridad, miseria e insalubridad para los nacionales. Refrigeración y protección contra insectos para los primeros, indiferencia y abandono, médico y medicinas siempre regateadas para los segundos; salarios inferiores y trabajos rudos y agotantes para los nuestros.

Abuso de una tolerancia que se creó al amparo de la ignorancia, de la prevaricación y de la debilidad de los dirigentes del País, es cierto, pero cuya urdimbre pusieron en juego los inversionistas que no supieron encontrar suficientes recursos morales que dar en pago de la riqueza que han venido disfrutando.

Otra contingencia forzosa del arraigo de la industria petrolera, fuertemente caracterizada por sus tendencias antisociales, y más dañosa que todas las enumeradas anteriormente, ha sido la persistente, aunque indebida intervención de las empresas, en la política nacional. Nadie discute ya si fue cierto o no que fueron sostenidas fuertes fracciones de rebeldes por las empresas petroleras en la Huasteca Veracruzana y en el Istmo de Tehuantepec, durante los años de 1917 a 1920 contra el Gobierno -

constituído. Nadie ignora tampoco cómo en distintas épocas posteriores a la que señalamos y aun contemporáneas las -- compañías petroleras han alentado casi sin disimulos, ambiciones de descontentos contra el régimen del País, cada -- vez que ven afectados sus negocios, ya con la fijación de impuestos o con la rectificación de privilegios que disfrutaban o con el retiro de tolerancias acostumbradas. Han tenido dinero, armas y municiones para la rebelión. Dinero para la prensa antipatriótica que las defiende. Dinero para enriquecer a sus incondicionales defensores. Pero para el progreso del País, para encontrar el equilibrio mediante -- una justa compensación del trabajo, para el fomento de la higiene en donde ellas mismas operan, o para salvar de la destrucción las cuantiosas riquezas que significan los gases naturales que están unidos con el petróleo en la naturaleza, no hay dinero, ni posibilidades económicas, ni voluntad para extraerlo del volumen mismo de sus ganancias.

Tampoco lo hay para reconocer una responsabilidad -- que una sentencia les define, pues juzgan que su poder económico y su orgullo les escuda contra la dignidad y la soberanía de una Nación que les ha entregado con largueza -- sus cuantiosos recursos naturales y que no puede obtener, mediante medidas legales, la satisfacción de las más rudimentarias obligaciones.

Es por lo tanto ineludible, como lógica consecuencia de este breve análisis, dictar una medida definitiva y legal para acabar con este estado de cosas permanente en -- que el País se debate sintiendo frenado su progreso industrial por quienes tienen en sus manos el poder de todos -- los obstáculos y la fuerza dinámica de toda actividad, --- usando de ella no con miras altas y nobles, sino abusando frecuentemente de ese poderío económico hasta el grado de poner en riesgo la vida misma de la Nación, que busca elevar a su pueblo mediante sus propias leyes, aprovechando -- sus propios recursos y dirigiendo libremente sus destinos.

Planteadas así la única solución que tiene este problema, pido a la Nación entera un respaldo moral y material suficientes para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable.

El Gobierno ha tomado ya las medidas convenientes -- para que no disminuyan las actividades constructivas que --

se realizan en toda la República, y para ello, sólo pido al pueblo, confianza plena y respaldo absoluto en las disposiciones que el propio Gobierno tuviera que dictar.

Sin embargo, si fuere necesario, haremos el sacrificio de todas las actividades constructivas en que la Nación ha entrado durante este período de gobierno para --- afrontar los compromisos económicos que la aplicación de la Ley de Expropiación sobre intereses tan vastos nos demanda y aunque el subsuelo mismo de la patria nos dará -- cuantiosos recursos económicos para saldar el compromiso de indemnización que hemos contraído, debemos aceptar que nuestra economía individual sufra también los indispensables reajustes, llegándose si al Banco de México lo juzga necesario, hasta la modificación del tipo actual de cambio de nuestra moneda, para que el País entero cuente con numerario y elementos que consoliden este acto de esen--- cial y profunda liberación económica de México.

Es preciso que todos los sectores de la Nación se - revistan de un franco optimismo y que cada uno de los ciudadanos, ya en sus trabajos agrícolas, industriales, co- merciales, de transporte, etc., desarrollen a partir de - este momento una mayor actividad para crear nuevos recursos que vengan a revelar cómo el espíritu de nuestro pueblo, es capaz de salvar la economía del País por el propio esfuerzo de sus ciudadanos.

Y como pudiera ser que los intereses que se debaten en forma acalorada en el ambiente internacional, pudieran temer de este acto de exclusiva soberanía y dignidad nacional que consunamos, una desviación de materias primas, primordiales para la lucha en que están empeñadas las más poderosas naciones, queremos decir que nuestra explota--- ción petrolífera no se apartará un solo ápice de la solidaridad moral que nuestro País mantiene con las naciones de tendencia democrática y a quienes deseamos asegurar -- que la expropiación decretada sólo se dirige a eliminar - obstáculos de grupos que no sienten la necesidad evolutio nista de los pueblos ni les dolería ser ellos mismos quie nes entregaran el petróleo mexicano al mejor postor, sin tomar en cuenta las consecuencias que tienen que reportar las masas populares y las naciones en conflicto.

El Presidente de la República,

LAZARO CARDENAS

Palacio Nacional, a 18 de Marzo de 1938.

- h - Decreto que expropia a favor del patrimonio de la nación, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las compañías petroleras que se negaron a acatar el laudo de 18 de diciembre de 1937, del grupo núm. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación vigente,
Y

C O N S I D E R A N D O

Que es del dominio público que las empresas petroleras que operan en el país y que fueron condenadas a implantar nuevas condiciones de trabajo por el Grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron su negativa a aceptar el laudo pronunciado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otra que la de una supuesta incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la Fracción XXI del artículo 123 de la Constitución General de la República en el sentido de que la autoridad respectiva declara rotos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo.

C O N S I D E R A N D O

Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condiciones es urgente que el Poder Público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo necesario a todos los centros de población, debido a la consecuente paralización de los medios de transporte y de las industrias productoras; así como para prever a la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petrolíferos, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de daños que pudieran causar-

se a las propiedades en perjuicio de la colectividad, --- circunstancias todas éstas determinadas como suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera.

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracciones V, VII y X, 4,8,10 y - 20 de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente,

D E C R E T O

Artículo 1.- Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, - instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanques, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Stanford y Compañía, S. en C., Penn Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, Californias Standard Oil Company of Mexico, Compañía Petrolera el Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., - Sabalo Transpotatio Company, Clarita, S.A. y Cacalilao, - S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción almacenamiento, refinación, y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2.- La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materiales de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3.- La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, - en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los

fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, - que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto se rá depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos --- treinta y ocho. Lázaro Cárdenas. Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, -- Eduardo Suárez. Rubrica. El Secretario de Estado y del Des-- pacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro. Rubrica. Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación Presente.

I - Discurso pronunciado por el C. Presidente de la República ante la manifestación de trabajadores organizada el día 23 de marzo de 1938, para significar su respaldo con motivo de la expropiación de la industria petrolera.

"El pueblo todo del país ha respondido con su entusiasmo y aun con ofrecimientos económicos solidarizándose en el trascendental acto a que se vio obligado a recurrir el Gobierno por la actitud rebelde de las compañías petroleras negándose a obedecer el fallo del más Alto Tribunal de la República. Algunos sectores consideraban que podría ocurrir algo más grave que el pánico que iba a producirse en el ánimo de los poseedores de cantidades depositadas en los bancos y de billetes que se han apresurado a cambiar-- los por moneda metálica, como si el peligro de la Patria - radicara en una disminución de las economías privadas. Afortunadamente para la mejor y más exacta comprensión sobre en dónde radica el peligro de nuestra nacionalidad, -- los alarmistas se van serenando y los especuladores están viendo lo inútil de su conducta desleal y antipatriótica.

Ya hemos declarado que ningún fundamento tienen las versiones de los alarmistas y de los emboscados que son - aquellos, que apasionados por la política personalista, - siguen ciegos negándose a participar en la independencia económica de México.

¿Qué hay peligro en ello? ¿Qué el país necesita hacer algún sacrificio? No hay duda; pero ante el peligro - que ciertamente no es de una intervención armada está respondiendo al pueblo ofreciendo no sólo su contribución -- económica sino aún sus vidas si fuere necesario. Algunos sacrificios económicos habrá que hacer, no sin ellos podrá conseguirse la independencia que nuestro pueblo reclama. Y no vamos a obtenerla por la fuerza ni a negarnos a pagar lo expropiado.

Nos situamos en un plano legal y moral para hacer - grande y respetado a nuestro país.

Debemos reconocer nuestros compromisos y obligaciones y contestar con actos de altura a la labor que la --- prensa de distintos países viene haciendo en contra de México. Debemos organizarnos para principiar inmediatamente la indemnización de lo expropiado que es el paso que en estos momentos se impone, pues no sería justo que dejáramos esta deuda a las generaciones futuras. Y en casos -- tan trascendentales como este en que se ha manifestado -- una vez más el anhelo del pueblo por su independencia económica, dejaremos que el propio pueblo del país organice su cooperación y nos diga, hoy o mañana, cuál será la forma de su contribución para liberar nuestra riqueza petrolera.

Sí, debo insistir ante toda la Nación en pedir que su respaldo se manifieste siempre en una acción disciplinada que nos permita salvar el honor y el decoro de nuestra nacionalidad.

El pueblo de México debe tener confianza en el porvenir. La Revolución constituida en Gobierno, en estrecho abrazo con los patriotas de todo el país, salvarán el honor de México.

Por último, es oportuno declarar en estos momentos solemnes, para conocimiento de los países de todo el mun-

do, que los mexicanos harán honor a su deuda con el extranjero.

LAZARO CARDENAS.

C A P I T U L O VI

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PETROLEROS

- a - Prestaciones en servicio.
- b - Prestaciones en especie.
- c - Prestaciones Monetarias.
- d - Habitación.
- e - Educación.

A través de los anteriores capítulos del presente -- trabajo podemos observar que el estado se ha preocupado -- por garantizar la seguridad social del trabajador, de su -- familia, protegiéndolos en las formas que se han considera-- do más adecuadas, como ejemplo de tales protecciones pode-- mos citar algunos casos o circunstancias en que el trabaja-- dor o sus familiares son beneficiados:

Maternidad, enfermedad general, accidentes de origen común, accidentes profesionales, incapacidad, entendiéndose ésta en sus diferentes grados; vejez y muerte principal-- mente, ya que es posible extender o ampliar estos benefi-- cios a la educación, al deporte, etc. En el presente caso tratándose de trabajadores petroleros, analizaremos algu-- nas de las disposiciones contenidas en el contrato colecti-- vo de trabajo en que se señalan diversas prestaciones que encontramos pueden clasificarse en la siguiente manera:

a - Prestaciones en servicio.

97 - Servicios Médicos. Se entiende por servicio -- médico del patrón el que éste proporcione mediante el per-- sonal, y los elementos, equipo, instalaciones y todas las dependencias de que disponga directa o indirectamente, con-- forme a las disposiciones contenidas en el contrato colec-- tivo. Patrón y Sindicato convienen, conforme a las estipu-- laciones de este contrato, en prevenir la pérdida de la sa-- lud, conservar y mejorar ésta; y en el caso de su pérdida, la curación completa y la rehabilitación laboral de sus -- trabajadores, en los términos de las demás cláusulas rela-- tivas de este contrato, con preferencia a la aplicación de indemnizaciones.

Art. 19 - Atención Médica a Domicilio. Los trabaja-- dores, los jubilados y los familiares de unos u otros po-- drán solicitar servicio médico a domicilio en los casos en que se encuentren imposibilitados por su enfermedad para -- presentarse en los centros médicos del patrón.

Art. 20 - La solicitud de atención médica a domici-- lio se clasifica en ordinaria y urgente; considerándose de urgencia todos los accidentes de carácter grave, las enfer-- medades con manifestaciones peligrosas o alarmantes y los agravamientos sufridos, de enfermedades crónicas en trata-- miento. Los servicios de urgencia a domicilio se proporcio--

narán durante las 24 horas del día.

Art. 21 - Las solicitudes de atención médica ordinaria para trabajadores, se recibirán hasta 3 horas 30 minutos después de la hora señalada para iniciar sus labores (salvo causa de fuerza mayor) con excepción de las que -- formulen los trabajadores que inopinadamente se enfermen después de las horas señaladas.

Art. 22 - Las solicitudes de atención médica ordinaria para jubilados y familiares serán recibidas hasta --- las 16 horas del día, salvo para aquellos casos de enfermedad que inopinadamente se presenten después de la hora mencionada, para las cuales podrán hacerse solicitudes -- con posterioridad. Se recomienda en beneficio del enfermo que la solicitud sea hecha en las primeras horas de la mañana, o desde el momento de iniciarse el padecimiento.

Art. 23 - Queda bajo la responsabilidad del trabajador, del jubilado y de los familiares de unos u otros la manifestación de los datos indispensables para la rápida localización del dominio. Cuando dicha localización sea - muy difícil, deberán enviar una persona que dé referen--- cias que permitan el cumplimiento de la visita.

Art. 24 - Para los servicios de visita a domicilio, cuando el caso lo amerite, el médico visitador podrá soli- citar de inmediato que ocurra al domicilio del enfermo el médico especialista.

Art. 25 - En los casos de gravedad o urgencia y --- cuando el paciente no pueda esperar la visita del médico ni su estado le permita concurrir a la clínica del patrón, el hecho de que no se encuentre en su domicilio en el momento en que ocurra el médico de la institución, deberá - justificarse solicitando nueva visita a domicilio.

En casos de visitas ordinarias (que no pierdan ese carácter) si el trabajador, el jubilado o los familiares de uno u otro optan por no esperar la visita del médico - solicitada, deberán ocurrir al consultorio del patrón que les corresponda, bastando la información de que solicitó la visita médica a domicilio para que se les proporcione atención; en la inteligencia de que el médico tratante -- comprobará con el estado del enfermo la justificación de

la visita.

Cuando una visita ordinaria no se realice con la rapidez necesaria o bien porque no se localice el domicilio, los interesados podrán recurrir a médico o instituciones particulares, con cargo al patrón, en concordancia con lo establecido en la cláusula 108 del contrato.

Si procede el reembolso de los gastos erogados por el interesado, aquél se hará a la brevedad posible después de haberse efectuado los trámites administrativos correspondientes, previa presentación por el trabajador o el jubilado, a través de la representación sindical, de los comprobantes respectivos.

Cláusula 135 - En casos de enfermedades, accidentes o muerte.- Los trabajadores de planta afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutarán de atención médica y medicinas durante 240 doscientos cuarenta - días, así como del 100 por ciento - cien por ciento - de su salario ordinario durante dicho período.

Por lo que se refiere a los trabajadores transitorios afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para trabajar, tendrán derecho a atención médica y medicinas así como al 100 por ciento - cien por ciento de sus salarios ordinarios durante un período máximo de 60 - sesenta- días.

Estas prestaciones no se suministrarán cuando el padecimiento sufrido por los trabajadores, tenga su origen en el alcoholismo, el uso de drogas enervantes, riña, intento de suicidio o cualquiera otra causa similar.

Los trabajadores de planta y transitorios a que esta cláusula se refiere, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones consignadas en los párrafos que anteceden, exclusivamente por cada lapso de 365 -trescientos sesenta y cinco- días, los que se computarán a partir de la fecha en que el trabajador se reporte como enfermo incapacitado para concurrir a sus labores.

Cláusula 136 - Cuando algún trabajador de planta -- contraiga una enfermedad ordinaria o sufra un accidente no

profesional, y por este motivo dejare de concurrir a sus labores, sin perjuicio de los derechos que le corresponden conforme al contrato, el patrón lo esperará hasta por 500 -quinientos- días para reponerlo en el puesto que tenía la contraer la enfermedad o sufrir el accidente. Durante el lapso mencionado, sólo tendrán derecho el trabajador y sus familiares, al servicio médico y medicinas; y en caso de fallecimiento del trabajador, al importe de los gastos funerarios y liquidación de la antigüedad en los términos de las cláusulas correspondientes de este contrato.

- hospitalización -

Art. 31 - El servicio de hospitalización será proporcionado por petróleos mexicanos en el hospital central, en los hospitales de zona, en los hospitales auxiliares o en las clínicas cuando se trate de emergencia o de maternidad, o bien en los sanatorios o establecimientos particulares que se contraten para proporcionar este servicio.

En los casos no quirúrgicos serán internados los trabajadores de planta y transitorios, los jubilados, así como los familiares de los trabajadores de planta y jubilados, que a juicio del médico del patrón y por la naturaleza de su enfermedad, requieran hospitalización, en el concepto de que dicha hospitalización será hasta por un lapso de 60 días que podrá prorrogarse a juicio del médico tratante; en los casos de siquiatria se estará a lo establecido en la cláusula III. Por lo que se refiere a los familiares de los trabajadores transitorios, se estará a lo previsto en la cláusula 118.

Art. 32 - Tendrán derecho a los servicios de hospitalización los trabajadores de planta y transitorios, los jubilados y los familiares de los trabajadores de planta y jubilados, en los términos del artículo anterior.

Art. 33 - Por lo que se refiere a los familiares de los trabajadores transitorios, sólo tendrán derecho al servicio de hospitalización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 118 del contrato y en el artículo 48 del presente anexo.

Art. 34 - La estancia de los enfermos en los hospi-

tales o sanatorios dependerá del estado del enfermo y de acuerdo con las indicaciones del médico del patrón; la estancia en los hospitales y sanatorios no se prolongará más de 60 días en los casos de orden médico, a menos que exista indicación específica a juicio del médico tratante.

Art. 35 - Las altas de los enfermos de los centros hospitalarios, ya sean condicionales o definitivas, serán dadas por el médico tratante con el Vo.Bo. del jefe médico local, especificando si el enfermo deberá continuar su tratamiento en la consulta externa o en su domicilio.

Art. 36 - Dentro del servicio de hospitalización se proporcionará: cama y ropa limpia, atención médica de acuerdo con los incisos a, a-bis y b de la cláusula III; - atención quirúrgica, así como la alimentación que señale el médico tratante; entendido que todo gasto extra por concepto de alimentación solicitada por el enfermo o sus familiares será liquidado por el trabajador.

- servicio quirúrgico -

Art. 39 - Tendrán derecho al servicio quirúrgico hospitalizable los trabajadores de planta y transitorios, los jubilados y los familiares de los trabajadores de planta y de los jubilados. Por lo que se refiere a los familiares de los trabajadores transitorios, sólo tendrán derecho al servicio quirúrgico hospitalizable de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del presente contrato.

Art. 40 - Para obtener la atención de cirugía general o de especialidades comprendidas en el contrato, es indispensable que el médico tratante solicite la intervención por conducto de los jefes locales, quienes después de correr los trámites administrativos ante el departamento de personal, expedirán la orden para la internación del enfermo.

Art. 41 - La internación en los hospitales se hará en los casos crónicos por orden cronológico, de acuerdo con la fecha de expedición de la orden, o bien de la fecha en que se registren en el establecimiento que les corresponda.

Art. 42 - En caso de gravedad o emergencia, el ser-

vicio se proporcionará tan pronto como lo solicite el médico tratante en el concepto de que en estos casos bastará la solicitud del médico para que se proporcione la atención, a reserva de hacer al día siguiente los trámites administrativos de rigor tendientes a justificar el derecho de aquella.

Art. 43 - El mismo procedimiento se seguirá con los trabajadores transitorios; en la inteligencia de que si su hospitalización se prolonga por mayor tiempo que la vigencia de su contrato, los gastos originados los cubrirá el interesado, para lo cual se comprometerá previamente a cubrirlos de los alcances de su salario, y previa responsiva de un trabajador de planta, o bien de los arreglos que en cada caso haga localmente la representación sindical.

- maternidad -

Art. 44 - El servicio de maternidad comprenderá la atención médica durante el embarazo, la atención del trabajo de parto y la atención después del parto, tanto de la madre como del niño.

Art. 45 - La atención médica durante el embarazo se proporcionará en la consulta externa, o cuando el caso lo amerite, a domicilio; siendo indispensable que las trabajadoras de planta o la cónyuge o mujer del trabajador de planta o del jubilado, se presenten a solicitar este servicio al iniciarse el embarazo o al tener conocimiento de él, a fin de que quede inscrita en el control de los servicios de maternidad y le sea prescrito el tratamiento adecuado, siempre útil para preparar a la madre y al producto para el momento del parto.

Art. 46 - Es conveniente que desde el primer día de consulta se solicite del médico tratante la orden para internarse en el sanatorio, hospital o clínica, en su caso, cuando este servicio deba proporcionarse en los establecimientos del patrón o en los que éste contrate al efecto; orden que deberá ser tramitada a través de la jefatura médica local de los establecimientos respectivos, la que después de obtener la anuencia del departamento de personal para proporcionar el servicio, expedirá la orden de internación que será utilizada en el momento necesario.

Cuando el servicio de maternidad deba proporcionarse a domicilio, al iniciarse las primeras molestias se dará aviso al servicio médico para que envíe a la enfermera partera - que deba hacerse cargo del parto.

Art. 47 - Las trabajadoras transitorias y la cónyuge o mujer de los trabajadores transitorios, seguirán el mismo procedimiento; en el concepto de que con toda anticipación harán los arreglos necesarios para cubrir con los alcances de sus salarios, los gastos que por su atención se originen, en caso de que dicha atención se prolongue -- por más tiempo de la vigencia del contrato de la trabajadora o del trabajador correspondiente. Asimismo, gestionarán oportunamente la responsiva de un trabajador de planta o los arreglos sindicales procedentes.

Art. 48 - Queda entendido que sólo podrán ser atendidas de su parto, las trabajadoras transitorias que tengan contrato activo durante el momento de iniciarse dicho acto; en igualdad de circunstancias, la mujer o cónyuge -- del trabajador transitorio, tendrá derecho a la atención -- del parto e intervención quirúrgica relativa a éste y la correspondiente hospitalización durante la vigencia del -- contrato del trabajador.

Art. 49 - Cuando la atención del parto se realice - en los establecimientos de Petróleos Mexicanos, tanto el familiar como los trabajadores cumplirán con los requisitos señalados en el capítulo de hospitalización y seguirán las mismas disciplinas que en dicho capítulo se establecen.

Art. 50 - Los familiares evitarán tocar a los niños o sacarlos de su cuna, y cuando exista cunera, tendrán estrictamente prohibido el acceso a ese local.

Art. 52 - De conformidad con la cláusula 100 del -- contrato colectivo de trabajo, las trabajadoras recibirán los beneficios siguientes:

a - Desempeñarán trabajos fáciles durante los tres meses anteriores al parto.

b - Durante el período de lactancia gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, - para amamantar o alimentar a sus hijos, y en ningún caso -

por más de doce meses.

3 - Siempre y cuando se cumpla la condición establecida en la cláusula relativa a que las trabajadoras concurran con el médico del patrón, desde el momento en que sospechen de embarazo, así como a las citas que les haga el médico tratante, se estará a lo que se establece en la misma cláusula.

4 - Si transcurrido, después del parto, el plazo que señala la cláusula 57 como descanso, la trabajadora se encontrare imposibilitada para reanudar sus labores, a juicio del médico que la atiende, quedará considerada como enferma ordinaria y se sujetará a lo que establece el capítulo respectivo del contrato.

Para los efectos de las obligaciones de este artículo, el médico del patrón controlará estas determinaciones y dará en todos los casos, de acuerdo con el párrafo anterior, los avisos indispensables al departamento de personal respectivo.

b - Prestaciones en especie.

- casas para trabajadores -

Cláusula 165 - El patrón pagará a los trabajadores de planta y transitorios, la suma de \$ 18.00 -dieciocho pesos- diarios, por concepto de ayuda para renta de casa.

Cláusula 166 - Con objeto de contribuir a la resolución del problema de la vivienda del trabajador petrolero, Petróleos Mexicanos conviene en lo siguiente:

1 - El patrón proporcionará ayuda a sus trabajadores de planta, en las operaciones cuya finalidad sea la compra o la construcción de las casas habitación de los propios trabajadores, consistiendo la ayuda en absorber cinco puntos de los intereses del capital que el trabajador pueda amortizar en el plazo de 10 años, con descuentos del treinta por ciento de su salario ordinario, y hasta por el máximo de \$ 130,000.00.

Por excepción, cuando los trabajadores no puedan pagar el crédito, con descuentos del treinta por ciento de

su salario ordinario, en el plazo de 10 años, dicho plazo podrá prorrogarse hasta 15 años y la cantidad de capital - que se tomará en cuenta para el otorgamiento del beneficio se ajustará a la que el trabajador pueda amortizar en el - referido plazo de 15 años, con dichos descuentos del treinta por ciento del salario ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder de los \$ 130,000.00 anteriormente señalados.

La ayuda consignada en esta cláusula tendrá asimismo como límite el interés del once por ciento anual.

Se tomarán en cuenta para este beneficio, todas las operaciones cuya finalidad sea la compra o la construcción de las casas habitación de los trabajadores: ventas, con mutuo a interés, garantizadas con hipoteca o cualquier otro contrato de garantía, ventas a plazo con pago de intereses y reserva de dominio, certificados de venta en régimen de condominio, fideicomiso y otras operaciones semejantes, debiendo estar otorgados los contratos con todos los requisitos y formalidades legales correspondientes.

2 - Para disfrutar del beneficio a que se refiere - esta cláusula, los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener contrato de trabajo de planta.

b) El trabajador deberá presetar su solicitud, por el conducto sindical, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la fecha en que hubiere celebrado la operación con las formalidades legales correspondientes.

c) Exhibir los documentos fehacientes, a juicio de Petróleos Mexicanos, que precisen la fecha, motivo, naturaleza, formalidades y condiciones de la operación, debiendo se dar a conocer exactamente la cuantía de la suerte principal, el tipo y monto de los intereses, el plazo de amortización y los demás puntos sobre los que Petróleos Mexicanos requiera mayor información.

3 - La bonificación de los cinco puntos de intereses a que se refiere esta cláusula se hará en cada abono - que se descuenta al trabajador, cuando las deducciones se operen directamente por Petróleos Mexicanos. Si el trabajador hace directamente los pagos, las bonificaciones se harán semestralmente, previa la presentación de los recibos

respectivos.

4 - Petr6leos Mexicanos podr6, a su juicio y exclusivamente en operaciones colectivas, anticipar el importe de los puntos de los intereses, total o parcialmente, en las condiciones que la propia instituci6n se6ale, si ello redundan en facilidad para la adquisici6n o construcci6n - de casas habitaci6n por parte de grupos de trabajadores - organizados en asociaciones civiles.

5 - Petr6leos Mexicanos proporcionar6, a petici6n - del sindicato, asesoría t6cnica al patronato nacional pro construcci6n de casas del S.T.P.R.M. y a las asociaciones civiles constituídas o que se constituyan legalmente, para la construcci6n de casas habitaci6n para trabajadores; asimismo efectuar6 en operaciones colectivas los descuentos que se convengan, semanaria o mensualmente, y los abonar6 a las instituciones bancarias correspondientes.

6 - Queda expresamente establecido que el beneficio a que se contrae esta cl6usula lo recibir6 el trabajador por una sola vez durante todo el tiempo en que labore en Petr6leos Mexicanos.

7 - La terminaci6n o rescisi6n del contrato individual de trabajo, extinguir6 el beneficio que otorga esta cl6usula, salvo el caso de los trabajadores que ya est6n disfrutando de la prestaci6n y se jubilen, quienes tendr6n derecho a que se les mantenga dicho beneficio hasta la amortizaci6n total del cr6dito.

En caso de fallecimiento de un trabajador o de un jubilado que est6n disfrutando de este beneficio, el mismo se mantendr6 por dos a6os despu6s de la muerte, pero - s6lo en favor de las personas que hayan tenido el car6cter de derecho-habientes registrados en el servicio m6dico de Petr6leos Mexicanos, respecto del fallecimiento, y en el caso y durante el tiempo en que conserven la propiedad, - la posesi6n y la habitaci6n del inmueble.

El trabajador debe justificar en forma fehaciente - estar al corriente en el pago de su cr6dito, para que Petr6leos Mexicanos le otorgue el beneficio.

8 - Si transcurren m6s de seis meses entre la fecha

de la operación y la de presentación de la solicitud a Petróleos Mexicanos, caducará el derecho del trabajador a cobrar las bonificaciones anteriores al último semestre contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Después de presentada la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, el derecho del trabajador a hacer efectivas las bonificaciones prescribirá en un año respecto a las no cobradas durante ese lapso, subsistiendo el derecho por lo que toca a las sucesivas bonificaciones respecto de las cuales no haya operado el citado plazo de prescripción de un año.

10 - A partir de la vigencia de este contrato, la nueva bonificación convenida, de cinco puntos de intereses, se aplicará a los pagos que correspondan a fechas posteriores al 1o. de Agosto de 1971, originadas en operaciones de financiamiento concertadas antes de dicha fecha pero que ya estén sujetas a las bonificaciones que han regido anteriormente de 2 y 4 puntos de intereses, tomando en cuenta únicamente el capital pendiente de amortización a la referida fecha, y sin que pueda hacerse aplicación retroactiva de la nueva bonificación a pagos anteriores a la fecha en que se inicia la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores que al entrar en vigor el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ya hubieran recibido totalmente el beneficio a que se refiere esta cláusula, por anticipo de los puntos de intereses, o porque se les hubieran hecho en su oportunidad todos los pagos correspondientes conforme a las normas existentes con anterioridad, -- han agotado su derecho respectivo conforme a la fracción VI de esta cláusula y no podrán reclamar diferencia alguna por el beneficio adicional aceptado por Petróleos Mexicanos a partir del 1o. de Agosto de 1971.

Cláusula 167 - Cuando la empresa proporcione a sus trabajadores habitaciones que sean de su propiedad, celebrará con ellos el contrato de arrendamiento respectivo estipulándose como renta la cantidad de \$ 90.00 pesos mensuales.

Cláusula 168 - Las casas que construya el patrón para habitación de sus trabajadores deberán llenar los requi

sitos que señalan las disposiciones legales respectivas, quedando facultado el sindicato para reclamar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Con la finalidad de fomentar el patrimonio del trabajador petrolero el patrón procurará la celebración de arreglos con compañías civiles de reconocida solvencia, tendientes al financiamiento y construcción de casas habitación a bajo costo, a fin de que los trabajadores las puedan adquirir a título de propiedad. Para tal efecto, patrón y sindicato se pondrán de acuerdo respecto de las condiciones en que habrán de llevarse a cabo dichos arreglos.

Cláusula 169 - A los trabajadores que ocupen casas de la propiedad del patrón y siempre que se encuentran en campos que carezcan del servicio de luz; se les proporcionarán dos litros diarios de petróleo para el alumbrado de la casa.

Cláusula 170 - El patrón mantendrá en buen estado las casas habitación que de acuerdo con este capítulo proporcione a sus trabajadores, y éstos a su vez, se obligan a hacer un buen uso de las mismas; en el concepto de que no harán adición o reforma alguna sin autorización del patrón dada por escrito.

Igualmente el patrón se obliga a proporcionar las casas que desocupen trabajadores sindicalizados, a otros de igual condición.

Cláusula 171 - El patrón concederá a sus trabajadores de planta que reajuste o separe definitivamente y a los que renuncien, un plazo de ciento cincuenta días a contar de la fecha del reajuste, separación o renuncia para que desocupen las habitaciones que se les hayan proporcionado.

En caso de fallecimiento de los trabajadores de planta, el plazo que se otorgará a los familiares para que desocupen la habitación, será de un año; si el fallecimiento ocurriera a consecuencia de un riesgo o enfermedad profesional, los familiares ocuparán la habitación hasta que cobren las indemnizaciones correspondientes en el entendido de que el plazo nunca será inferior de un año.

Cláusula 172 - El patrón proporcionará a las secciones, delegaciones o subdelegaciones del sindicato que tenga veinte o más miembros, de conformidad con el artículo - III fracción XVIII, de la Ley Federal del Trabajo, un local para que desarrollen sus actividades sindicales y sociales e instalen sus oficinas, si dichos organismos no -- disponen del lugar adecuado. En el caso de que los locales que proporcione el patrón dentro de los centros de trabajo no tengan los servicios de luz, agua y teléfono y el patrón disponga de dichos servicios, los proporcionará sin costo alguno. El patrón proporcionará igualmente dichos servicios, si dispone de ellos, en los casos en que la sección, delegación o subdelegación tengan establecidas sus oficinas fuera de los centros de trabajo de referencia.

A bordo de las embarcaciones el patrón permitirá -- que los tripulantes de las mismas que se encuentren francos, celebren sus reuniones de carácter social, en el lugar que para el efecto señale el Capitán y sin perjuicio de la disciplina y obligaciones correspondientes.

Cláusula 173 - El patrón proporcionará a solicitud de las sociedades cooperativas de consumo que los trabajadores formen en los centros de trabajo, local donde pueda establecerse la tienda de la cooperativa, y ayudará al fomento de esa clase de sociedades, dando las facilidades -- necesarias para el transporte de mercancías, etc., previo acuerdo con las directivas correspondientes.

Asimismo seguirá dando la energía eléctrica a las cooperativas de consumo que ya tengan este beneficio a la fecha, y a las que no lo vengán disfrutando les proporcionará según el consumo hasta 450 kilowatts hora-mes o su importe en efectivo, como ayuda para el gasto de la energía eléctrica.

- Bibliotecas, escuelas, lugares de recreo -

Cláusula 174 - El patrón proporcionará a cada una de las secciones sindicales el local necesario para bibliotecas de los trabajadores, así como los libros instructivos para los diversos oficios y especialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general; en la inteligencia de que a las secciones que en su jurisdicción tengan un número de trabajadores de planta no mayor -

de cien, se les proporcionarán libros hasta por la cantidad de \$ 50.00 pesos mensualmente, y a las que cuenten -- con más de cien trabajadores, se les proporcionarán li--- bros por la cantidad mensual que les corresponda, según - el número de miembros de cada sección, aumentando \$ 10.00 pesos al mínimo de \$ 50.00 pesos, antes señalado, por cada cien trabajadores o fracción mayor de vinticinco. A las - delegaciones sindicales que tengan de veinticinco a cin-- cuenta trabajadores de planta, se les proporcionarán li-- bros hasta por \$ 25.00 pesos mensuales y \$ 10.00 pesos de aumento por cada cincuenta trabajadores más o fracción ma-- yor de veinticinco que pertenezcan a dichas delegaciones; en la inteligencia de que el número de miembros de éstas no se tomará en cuenta para calcular la asignación men--- sual correspondiente a la sección sindical a que pertenez-- can. Cada sección o delegación proporcionará mensual o - anualmente, al patrón, la lista de libros que pretenda ob-- tener y si el patrón no compra los libros que la sección o delegación haya solicitado, en un plazo que no exceda - de dos meses, quedará en libertad de comprarlos y la factu-- ra será presentada para su pago al patrón, de acuerdo - con los términos y condiciones de la presente cláusula.

Cláusula 175 - El patrón se obliga a establecer es--uelas diurnas para los hijos de los trabajadores y noc--turnas para éstos, cuando las residencias de los mismos - estén fuera de los centros de población o en los lugares de trabajo donde por las condiciones del lugar sea neces--sario, y para tal efecto, acondicionará los locales que - se requieran con mobiliario, material escolar y en gene--ral todos los elementos y anexos que integren la escuela urbana, semiurbana y rural mexicana. Para establecer en - ellas los grupos de estudios de los educandos, se toma---rán como base, profesores normalistas, titulados en algu--na escuela oficial o incorporada a la Secretaría de Educa--ción Pública. El establecimiento de las escuelas a que se refiere esta cláusula, el número de alumnos y profesores y la enseñanza escolar que en ellas se proporcione, se su--jetarán en todo caso a las disposiciones que para el efec--to dicte la Secretaría de Educación Pública.

El patrón se obliga a mantener en buenas condicio--nes los planteles a que se refiere esta cláusula y los -- que en lo futuro establezca, así como a dotarlos de agua potable, inodoros y en general de toda clase de servicios

higiénicos posibles, además del de alumbrado.

El patrón establecerá en las zonas Norte, centro y sur, escuelas prevocacionales para los aprendices y trabajadores a su servicio, a cuyo efecto las partes se pondrán de acuerdo sobre la forma más expedita de hacerlo.

Cláusula 176 - El patrón proporcionará a los hijos de los trabajadores que concurren a las escuelas que sostenga, los libros, útiles y demás enseres que fueren indicados por los directores locales de las propias escuelas, con sujeción a los programas y disposiciones que acerca de la materia expida la Secretaría de Educación Pública.

Si después de veinte días de iniciadas las clases, el Departamento Central de Servicios Médicos y Previsión Social o los Gerentes de Zona, no proporcionaren libros, útiles y demás enseres, se autorizará a las secciones sindicales para que de acuerdo y con cargo al patrón los adquieran, a cuyo efecto deberán someterse a los textos autorizados por la Secretaría de Educación Pública en relación con los programas respectivos.

El Sindicato se compromete a obtener de los directores de las escuelas Art. 123, que éstos envíen al patrón sus pedidos de libros y útiles escolares, con la debida anticipación, para que Petróleos Mexicanos esté en posibilidad de adquirirlos oportunamente.

Cláusula 177 - En los lugares en donde actualmente no existan escuelas o éstas no estén debidamente acondicionadas, el patrón construirá y acondicionará las que se hagan necesarias, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

Cláusula 178 - El patrón proporcionará a las escuelas que se establezcan en lo futuro en los términos de las cláusulas anteriores, y a las existentes que de ellos carezcan, los aparatos para juegos infantiles siguientes: toboganes, sube y baja, columpios con dotación de trapecios y argollas, escaleras horizontales fijas, barras fijas horizontales, volantines de cadena, volantines de barra fija, resbaladera y demás juegos apropiados para niños. El uso de los aparatos destinados a juegos infantiles estará bajo la supervisión del profesorado de las escuelas y la inspec

ción y vigilancia de la conservación de los mismos, a cargo de las comisiones de seguridad. El patrón queda relevado de toda responsabilidad por causa de accidentes sobreenvenidos por el uso de dichos juegos, excepción hecha de la atención médica y medicinas, en los términos de la parte relativa de este Contrato, siempre que se trate de familiares de los trabajadores.

Si después de 120 días de iniciadas oficialmente -- las labores escolares, el Departamento Central de Servicios Médicos y Previsión Social o los Gerentes de Zona no proporcionaren los juegos infantiles a que se refiere esta cláusula, se autorizará a las secciones sindicales para que de acuerdo y con cargo al patrón los adquieran, a cuyo efecto deberán someterse a los proyectos de construcción que se tengan aceptados.

Cláusula 179 - El patrón suministrará en el mes de enero de cada año, por anticipado, a cada una de las escuelas por él sostenidas, la cantidad de \$ 1,000.00 pesos como ayuda a dichos planteles para fiestas patrias y escolares.

Cláusula 180 - El patrón instalará y mantendrá en buen estado en todos los centros de trabajo campos deportivos apropiados para el desarrollo de deportes en general, y proporcionará los equipos necesarios, los cuales deberán ser de una calidad semejante a los que se han venido proporcionando a los trabajadores. Los equipos deportivos serán repuestos por el patrón cuando se hayan deteriorado por el uso normal y adecuado de los mismos.

Además, el patrón proporcionará a cada sección sindical, para el fomento y la administración interna de las actividades deportivas, la cantidad de \$ 200.00 mensuales para las secciones que tengan de 25 a 100 miembros, y a las que cuenten con más de 100 trabajadores, se les proporcionará mensualmente la cantidad que les corresponda, según el número de miembros de cada sección, aumentando \$ 20.00 al mínimo de \$ 200.00 antes señalado, por cada 100 trabajadores.

A las delegaciones sindicales que tengan de 25 a 50 miembros, se les proporcionará \$ 100.00 mensuales para el mismo objeto, y \$ 20.00 por cada 50 trabajadores más o --

fracción mayor de 25 que pertenezcan a dichas delegaciones; en la inteligencia de que el número de miembros de éstas no se tomará en cuenta para calcular la asignación mensual correspondiente a la sección sindical a que pertenezcan.

El patrón y el sindicato reglamentarán, de acuerdo con esta cláusula, las actividades deportivas que practiquen los trabajadores de la institución y la forma de suministrarles los equipos y los fondos antes mencionados.

Las prestaciones anteriores quedarán limitadas al número de secciones y delegaciones en que se encuentra dividido el sindicato. En lo que respecta a la conservación de los campos deportivos, se continuarán observando las costumbres establecidas sobre el particular.

Las prestaciones a que se refiere esta cláusula serán suspendidas siempre que se compruebe que una sección o delegación sindical no tiene equipos debidamente integrados ni practica regularmente el deporte de que se trate.

Cláusula 181 - En los centros de trabajo en que a la existan cuerpos y bandas de música integrados por trabajadores, queda obligado el patrón a cubrir la mitad del suelo del director de las mismas, que se fijará de común acuerdo entre las partes y a cooperar con un subsidio mensual de \$ 250.00 pesos.

En los lugares o centros de trabajo en que ambas partes, de común acuerdo, consideren necesario el fomento y desarrollo de cuerpos y bandas de música, formados por trabajadores, se constituirán, obligándose el patrón a contribuir por cada cuerpo con la cantidad arriba señalada.

- Servicio de farmacias -

Art. 127 - Por lo que se refiere al servicio de farmacias, ya sean propiedad de Petróleos Mexicanos o subrogadas por éste se proporcionará durante las 24 horas del día, quedando entendido que en la medida de las posibilidades, se pugnará porque su ubicación sea práctica y accesible y de acuerdo con las particularidades de cada población o centro de trabajo.

- Becas -

Cláusula 182 - El patrón estará obligado a conceder becas a los trabajadores y a los hijos de estos, en la -- proporción de una por cada 150 trabajadores de planta o -- fracción mayor de 100 que presten sus servicios en cada -- centro de trabajo; en la inteligencia de que las seccio-- nes del sindicato que cuenten con menos de 150 trabajado-- res (cualquiera que sea el número de éstos, tendrán dere-- cho no obstante, a una beca. Las pensiones que para el -- efecto se otorguen, serán de \$ 1,000.00 un mil pesos, pa-- ra trabajadores y de 550.00 pesos para hijos de trabajado-- res.

Los trabajadores becarios que realicen estudios pro-- fesionales, recibirán un aumento de cien pesos, ciento -- ciento pesos o doscientos pesos mensuales, cuando sus pro-- medios de calificaciones sean, respectivamente, los que -- siguen: 7.6 a 8; 8.1 a 8.5; y 8.6 a 9. En los mismos ca-- sos, los becarios hijos de trabajadores recibirán un au-- mento en su pensión, de veinticinco pesos, cincuenta pe-- sos o setenta y cinco pesos. Cuando unos y otros realicen estudios de secundaria o preparatoria, los promedios nece-- sarios para obtener los estímulos antes mencionados, se-- rán: 8, 8.5 y 9.

Las becas a que se refiere esta cláusula se otorga-- rán únicamente en carreras que tengan relación con el de-- sarrollo de las actividades de la industria petrolera, en las ramas de exploración, explotación, refinación, petro-- química, marina, distribución de productos, administra-- ción y medicina, en las facultades reconocidas legalmente en el país.

Los comités ejecutivos de las secciones del sindica-- to, por conducto del Comité Ejecutivo General, señalarán -- a las personas que deban disfrutar de las becas, y el pa-- trón las aceptará siempre que reunan los requisitos esta-- blecidos en el reglamento que para el efecto formule, --- oyendo previamente los puntos de vista del sindicato; en la inteligencia de que tratándose de trabajadores, para -- que puedan disfrutar de las becas, será requisito indis-- pensable, además que acrediten una antigüedad mínima de -- dos años como trabajadores de planta.

Los pensionados existentes a la fecha seguirán go--

zando de su beca y disfrutarán de los beneficios que establece la presente cláusula, aun cuando sus estudios no correspondan a las ramas técnicas antes mencionadas, y aun cuando con este motivo se exceda el número de las becas que a cada sección corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula.

Cláusula 183 - Las plazas que dejen vacantes los trabajadores que salgan a efectuar estudios, serán cubiertas provisionalmente por el sindicato a través de las secciones respectivas, de acuerdo con el escalafón correspondiente. Queda entendido que si el trabajador termina los estudios objeto de la beca, se considerarán las vacantes en forma definitiva, si el trabajador que la disfruta no regresa a su puesto en un término de 90 días, después de su examen profesional.

Cláusula 184 - El patrón se obliga a ocupar preferentemente los servicios de los becarios de que trata este capítulo, al terminar éstos sus estudios y obtener el título respectivo, de conformidad con la materia o carrera en que se hayan especializado y en la categoría correspondiente, para extranjeros, o para ocupar plazas de nueva creación.

Cláusula 185 - Los trabajadores o hijos de estos -- que estén disfrutando de la beca a que se refiere este capítulo, tendrán la obligación de presentar los exámenes correspondientes a sus estudios y salir aprobados en el año respectivo para que puedan seguir disfrutando de este beneficio, pues de lo contrario perderán ese derecho, debiendo regresar el becario, cuando sea un trabajador, a su puesto o al que le corresponda de acuerdo con los movimientos de escalafón que se hubieran efectuado.

Si el reprobado es un hijo de trabajador, perderá los derechos a la beca y podrá volver a ser propuesto para dicho beneficio.

Se exceptúan de lo anterior los casos en que los becarios fueren reprobados por causa de enfermedad si, a juicio del médico del patrón, el padecimiento de que se trate fuere de tal naturaleza y duración, que incapacite al estudiante para asistir a sus clases y obtener la aprobación de las materias correspondientes a su curso.

Tratándose de estudios profesionales, al terminar la carrera correspondiente, el becario seguirá disfrutando de la beca hasta presentar el examen profesional respectivo en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la terminación de sus estudios.

En caso de reprobación, renuncia, muerte, terminación de la carrera o especialización mediante la obtención del título correspondiente o expiración del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los becarios, bien sean trabajadores o hijos de éstos, serán sustituidos inmediatamente por otros, conforme a este capítulo, siempre y cuando se encuentren abiertas las inscripciones escolares o que el estudiante sustituto ya se encuentre cursando sus estudios.

Cláusula 186 - El patrón está obligado a proporcionar a los trabajadores becarios y a sus familiares que padezcan de enfermedades ordinarias, los servicios médicos en la misma forma que para trabajadores de planta y familiares señala el capítulo correspondiente de este contrato.

c - Prestaciones monetarias.

En casos de accidente.

Cláusula 137 - En los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que incapaciten a los trabajadores para desempeñar sus labores, el patrón deberá pagarles salarios íntegros y demás prestaciones mientras exista dicha incapacidad, hasta por un período de 365 días; en la inteligencia de que el salario que corresponda a la categoría que ostentaba el trabajador en el momento de sufrir el accidente de trabajo o en el de quedar incapacitado para trabajar a consecuencia de una enfermedad profesional, será el que se le pague hasta que sea dado de alta o agote los 365 días mencionados, pudiendo ampliarse el término de 365 días en 75 días más cuando a juicio del médico del patrón requieran un plazo mayor para su tratamiento.

Cuando la incapacidad que resulte a un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional no sea mayor de un 70 por ciento de la total permanente, el patrón tendrá

la obligación de reinstalar o rehabilitar al afectado en su trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo, inmediatamente después de hacerle el pago de la indemnización a que tenga derecho de acuerdo con la incapacidad valuada. De no ser posible reinstalarlo en su puesto, deberá reacomodársele en labores acordes con su capacidad física y si al puesto al que se le reacomoda correspondiera un salario menor al que tiene asignado en forma permanente el trabajador, el patrón le indemnizará la diferencia resultante a razón de 3 meses y 20 días por cada año de antigüedad.

Respecto de aquellos trabajadores que sufriendo un riesgo profesional deba valuarse su incapacidad y consiguientemente liquidársele la indemnización, al finalizar el período legal correspondiente, de no hacerlo, se les cubrirán salarios y prestaciones íntegras hasta el día de pago de dicha indemnización. Cumplida la obligación que se refiere a fijar la incapacidad del trabajador y a pagarle la indemnización respectiva, el afectado tendrá derecho a que se le otorgue un permiso sin goce de sueldo ni otras prestaciones hasta por 500 días más.

Durante el lapso mencionado, sólo tendrán derecho el trabajador y sus familiares, al servicio médico y medicinas; y en caso de fallecimiento del trabajador, al importe de los gastos funerarios y liquidación de la antigüedad en los términos de las cláusulas 141 y 147 de este contrato.

En relación con los casos de trabajadores que sufran de enfermedades infecto contagiosas, el patrón podrá no reinstalarlos o rehabilitarlos mientras las padezcan, siempre que antes se hayan cumplido las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- Fondo de ahorro -

Cláusula 164 - El patrón y el sindicato quedan obligados a que se constituya un fondo de ahorros para los trabajadores de planta, conforme a las siguientes bases:

1 - El patrón descontará a cada trabajador un 5 por ciento sobre el monto de sus salarios tabulados y esta cantidad junto con otra equivalente al 30 por ciento del pro-

pio salario tabulado, más 18 pesos diarios que aportará - el patrón, constituirá el fondo de ahorro.

La suma de \$ 18 pesos diarios con que se incremente el fondo de ahorros en los términos del párrafo anterior, será liquidada semanal o quincenalmente.

II - En caso de indemnización por despido, el patrón queda obligado a pagar, además de los salarios que comprenda la indemnización, las cantidades que correspondan por concepto de fondo de ahorros constituido en los términos del inciso I de esta cláusula.

III - En los casos en que los trabajadores sean separados del servicio y obtengan sentencias favorables por despido injustificado, el patrón le pagará la cantidad de \$ 18 pesos diarios a que se refiere el inciso I de esta cláusula y la correspondiente al 30 por ciento sobre los salarios caídos, además de un interés a razón del 3 por ciento anual sobre ese 30 por ciento por el tiempo que transcurra entre la fecha en que debió abonársele dicho 30 por ciento y aquélla en que efectivamente les sea pagado.

IV - Los trabajadores podrán retirar del fondo de ahorros, las cantidades que por dicho concepto les hubieran sido abonadas; en la inteligencia de que ésto solo podrá hacerse dos veces al año, bastando que sean solicitados por el sindicato, sin perjuicio de las costumbres establecidas en los centros de trabajo.

V - Los trabajadores están obligados a designar, para el caso de muerte, a la persona o personas que deban cobrar sus alcances de fondo de ahorros. Al efecto, harán constar las formas especiales que proporcionará el patrón. Tales disposiciones deberán contener los datos siguientes:

- a - Nombre completo trabajador.
- b - Fecha y lugar de nacimiento.
- c - Sexo.
- d - Nacionalidad.
- e - Domicilio exacto.
- f - Nombre completo y domicilio exacto del beneficiario o beneficiarios.
- g - Grado de parentesco que tengan el beneficiario o be

- beneficiarios con el trabajador.
- h - Proporción en que deba hacerse el reparto de los alcances entre los beneficiarios, cuando éstos sean varios.

Los trabajadores podrán cambiar, cuando lo estimen pertinente, a los beneficiarios y las proporciones en que deban ser repartidos los alcances, y deberán avisar oportunamente los cambios de domicilio de los beneficiarios.

VI - Las disposiciones de que trata el inciso anterior se conservarán en estricta reserva hasta que ocurra la muerte del trabajador, constituyendo responsabilidad el uso indebido que de ellas se haga.

VII - En caso de muerte del trabajador, la liquidación del total a que ascienda su fondo de ahorros se hará a la persona o personas que haya designado y en la forma señalada por el mismo trabajador, pudiendo el patrón efectuar dicha liquidación ante los funcionarios sindicales correspondientes, y quedando el patrón relevado de cualquier responsabilidad por este concepto.

En caso de que el trabajador no hubiera fijado proporción para el reparto, éste se hará por partes iguales entre los beneficiarios designados, y si el trabajador no hubiere designado persona o personas como beneficiarios -- del fondo de ahorros, la entrega se hará con sujeción a lo dispuesto por el artículo 501 de la ley federal del trabajo.

VIII - Para los efectos de los incisos anteriores, al ocurrir la muerte de un trabajador, el patrón dará aviso por escrito a los beneficiarios designados para que se presenten a deducir sus derechos. Tales avisos se darán -- con la mayor oportunidad y empleando siempre los medios -- más seguros de comunicación.

IX - El patrón queda facultado para manejar en la forma que lo estime conveniente, las cantidades que por -- concepto de fondo de ahorros se acrediten a los trabajadores de la institución, abonando a éstos un interés de 3 -- por ciento anual.

X - Las cuentas del fondo de ahorros se liquidarán

anualmente, comprendiendo el período del primero de diciembre de un año al 30 de noviembre del año siguiente; y el patrón entregará a los trabajadores las cantidades que durante ese período les haya acreditado por concepto de fondo de ahorros, más los intereses devengados, durante el plazo comprendido entre el día dieciséis y el día veinticuatro de diciembre.

XI - A los trabajadores transitorios se les cubrirá la prestación de fondo de ahorros, acreditándoles su importe en nóminas o listas de raya para el efecto de que les sea liquidado juntamente con sus salarios.

XII - Las disposiciones de esta cláusula se entienden sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 48 respecto del personal de turno.

- Jubilaciones -

Cláusula 148 - Es obligación del patrón jubilar a sus trabajadores por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, de conformidad con las siguientes reglas:

I - Jubilaciones por vejez. Los trabajadores que acrediten veinticinco años de servicios y cincuenta y cinco de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera semanal, quincenal o mensualmente que se calculará tomando como base el 80 por ciento del promedio de salarios ordinarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos; por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los veinticinco, la pensión jubilatoria se incrementará en un cuatro por ciento hasta llegar al cien por ciento como máximo. Si se acreditan treinta años o más de servicios, la base para fijar la pensión será el 100 por ciento como máximo. Si se acreditan 35 años o más de servicios, sin límite de edad, se tomará como base para fijar la pensión, el salario de planta que perciba en el momento de obtener su jubilación. En este último caso el patrón tendrá la facultad de jubilar al trabajador y éste la obligación de aceptar su jubilación, previo acuerdo con el sindicato.

II - Jubilaciones por incapacidad permanente deriva

da de riesgo profesional.

Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo profesional del 70 por ciento de la total, en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado quince años de servicios cuando menos. La pensión jubilatoria se fijará tomando como base el 70 por ciento del promedio de salarios ordinarios que hubieran disfrutado los interesados en puesto permanentes durante el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos. Si se acreditaran veinte años de servicios la base será el 85 por ciento de dicho promedio, y cuando alcancen veinticinco años o más de servicios, la base será el 100 por ciento del promedio, calculado en la forma que antes se indica.

Estas jubilaciones serán adicionales a las indemnizaciones por riesgos profesionales derivadas de incapacidades permanentes, que la institución asimismo acepta pagar en los términos de las cláusulas 143 y 144 de este contrato.

III - Jubilaciones por incapacidad permanente para el trabajo derivada de riesgo no profesional.

Los trabajadores que justifiquen estar incapacitado permanentemente para el trabajo por causa de riesgo no profesional, tendrán derecho a ser jubilados, siempre que acrediten un mínimo de veinticinco años de servicios, aunque no hayan alcanzado cincuenta y cinco años de edad, debiéndose tomar como base para determinar el monto de la pensión jubilatoria, los promedios calculados conforme a las reglas establecidas para las jubilaciones por vejez.

Independientemente del otorgamiento de la pensión jubilatoria, el patrón entregará al interesado una compensación por sus servicios prestados de tres días de salario tabulado por cada año de antigüedad acreditada.

Se conservan las pensiones jubilatorias incrementadas con la cantidad de \$ 2.00 pesos diarios, en los términos de los convenios existentes, por concepto de servicio médico. Cuando un trabajador jubilado fallezca antes de transcurrir dos años de haber sido pensionado, el patrón continuará pagando el importe de dicha percepción hasta --

completar el término mencionado, al beneficiario o beneficiarios que el trabajador jubilado haya designado expresamente.

Cuando un trabajador jubilado fallezca, fuera del término a que se refiere el párrafo anterior, el patrón continuará pagando el importe del 50 por ciento de la pensión durante el término de dos años posteriores al deceso, al o a los dependientes económicos del jubilado que este hubiere designado para tal efecto.

En todo caso si un trabajador jubilado fallece dentro de los dos años inmediatos posteriores a su jubilación se pagará el 100 por ciento de la pensión por el tiempo que falte para completar los dos años posteriores a la jubilación y el 50 por ciento por el término restante, hasta completar dos años después del deceso.

Cláusula 149 - Dentro de los cinco años inmediatos anteriores al cumplimiento del tiempo de servicios necesarios para la jubilación, el patrón sólo podrá separar a sus trabajadores por causas infamantes, debidamente comprobadas y en todos los demás casos sólo podrá corregirlos disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en este contrato.

- En casos de muerte -

Cláusula 147 - En caso de fallecimiento de un trabajador de planta, Petróleos Mexicanos cubrirá a título de seguro de vida al beneficiario o beneficiarios que aquél hubiere designado en las formas especiales que para el efecto suministrará el patrón, y en los términos de la presente cláusula, una cantidad equivalente a la que hubiera correspondido al trabajador como liquidación de su antigüedad, o sea el importe de veinte días de salario ordinario correspondiente al último puesto de planta que hubiera ocupado, por cada año de servicios; en la inteligencia de que por fracciones mayores de seis meses, se computarán veinte días y por fracciones menores, diez días. Cada trabajador de planta designará en todo caso, como beneficiarios de dicho seguro de vida, al cónyuge y a los hijos legítimos o naturales que económicamente dependan de él, para que perciban, por lo menos, el 50 por ciento de la cantidad total que el patrón deba pagar por el concepto -

de que se trata; y designará libremente y a su arbitrio a los beneficiarios del 50 por ciento restante. Cuando carezca de cónyuge e hijos a que se refiere la primera parte de este párrafo, hará libremente la designación de beneficiarios por el total del importe del seguro de vida.

El pago que haga Petróleos Mexicanos, de acuerdo con la designación de beneficiarios hecha por los trabajadores, lo liberará de toda responsabilidad.

A falta de beneficiarios expresamente designados, se estará a lo que resuelva la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Mientras se otorgan las nuevas designaciones de beneficiarios, con apego a esta cláusula, se tendrán como tales a las personas designadas por los trabajadores en las formas que hasta ahora se han acostumbrado.

Para calcular el pago correspondiente, no se tomará en cuenta la antigüedad ya indemnizada al trabajador, pero en todo caso, el importe de dicho pago no podrá ser inferior a \$ 35,000.00 treinta y cinco mil pesos, que como seguro mínimo se establece para todos los trabajadores de planta.

En condiciones semejantes a las establecidas en los párrafos anteriores, los beneficiarios de los trabajadores jubilados tendrán derecho a que Petróleos Mexicanos les pague un seguro por \$ 35,000.00, treinta y cinco mil pesos al fallecimiento del trabajador jubilado.

De todo lo cual se desprende que, hasta donde económicamente le es posible a la empresa Petróleos Mexicanos, tratar de cumplir con la Ley Federal del Trabajo y con el contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto a las prestaciones para sus trabajadores, de tal suerte que éstos pueden desarrollar sus actividades laborales, sociales en forma satisfactoria para la empresa y para sí mismos.

CONCLUSIONES

1.- La idea de Seguridad Social, ha sido objeto de un sinnúmero de especulaciones respecto a su definición, - en las cuales no se han podido poner de acuerdo quienes -- las han realizado, mencionando únicamente su finalidad u - objetivos por alcanzar, por lo cual creo que depende de -- nuestro particular punto de vista, y consideramos que:

La Seguridad Social es la antítesis de la inseguridad social, cuya síntesis será el pleno goce de todos los bienes y servicios materiales de una nación para sus habitantes, sin distinción de raza, credo, trabajo o profesión, en una forma equitativa de la riqueza nacional.

La inseguridad y el desamparo impulsaron a los trabajadores para contrarrestar solidariamente, sus efectos - deprimentes, en una forma incipiente de previsión social, a formar la mutualidad obrera. En ésta se ve ya, el elemento social que anima las luchas y la resistencia de los asalariados y por ende, excluye a otros organismos y sistemas que, con destinos similares para atenuar las secuelas del infortunio, carecieron de ese elemento esencial. Por lo -- que es de considerarse que en las mutualidades obreras, radican los incisos de la Seguridad Social.

2.- La Seguridad Social en México ha tenido un desarrollo lento, como ya lo hemos visto a través del presente trabajo, en el período prehispánico, en que se manifestaba en forma de hechicería, castigos o gracias que los dioses concedían a sus creyentes; en la época colonial cuando las Leyes de Indias tratan de resolver los problemas de los indígenas; al llegar el momento de la lucha por la Independencia Nacional, en que Don José Ma. Morelos y Pavón, en el Congreso de Chilpancingo proclamaba que la buena ley es superior a todo hombre, y que las dictadas por el Congreso serían tales que obligarían a la constancia y al patriotismo, y fundamentalmente que impedirían la opulencia y la indigencia, y de tal suerte aumentara el jornal del pobre, y que mejorara sus costumbres y lo alejara de la ignorancia.

3.- Las corrientes ideológicas que influyeron en -- los incisos de la Revolución Mexicana, la de Ricardo Flores Magón y la de Francisco I. Madero, dieron relieve a -- la protección contra los riesgos del trabajo y a la tendencia de mejorar las condiciones materiales, intelectuales y morales de los obreros.

Sostenida por Don Venustiano Carranza, la restauración de los ideales revolucionarios y la causa de la legalidad, se formó el movimiento constitucionalista que dejó incorporadas las garantías sociales en la Carta Magna, y entre éstas la que precisada con la reforma constitucional de 1929, establece la norma del Seguro Social.

Durante el Gobierno del General Alvaro Obregón se lleva a cabo el primer intento de establecer una institución encargada de la Seguridad Social y el 9 de diciembre de 1921 aparece el proyecto de Ley de Seguridad Social: El Presidente Portes Gil contribuye a esta causa en su -- proyecto de reformas al artículo 123, fracción XXIX, declarando la utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Los Gobiernos de Abelardo Rodríguez y el - General Cárdenas designan comisiones encargadas de elaborar nuevos proyectos de Ley del Seguro Social; y es el régimen del Presidente Avila Camacho quien el 19 de enero - de 1943 promulga la Ley del Seguro Social.

El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, -- por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la clase económicamente débil de la población, estabilización a la que debe aspirarse, por que su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque el elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país.

Si bien es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias - de los riesgos sí existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar al cu---bierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Siendo este me--dio el Seguro Social, que al proteger el jornal aminora - las penalidades en casos de incapacidad, vejez u orfan---dad, maternidad.

Si desde el punto de vista del interés particular - del obrero es legítima la implantación de un sistema como el Seguro Social, que su principal objetivo es proteger -

la economía familiar, también desde el punto de vista del interés social, la ya existencia del Seguro Social, encuentra plena justificación, ya que se trata de evitar la miseria y la angustia en grandes sectores de la población nacional.

4.- En la actualidad vivimos en estado de semiseguridad social, ya que nuestra Ley Federal del Trabajo, únicamente contempla un aspecto de la Seguridad Social como lo son los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Pero no regula el aspecto de los desempleados ni subempleados, dejándolos totalmente desamparados.

Estimo que nuestra ley debe regular el aspecto del desempleo y el derecho al trabajo, sin importar sexo, ni edad, ya que al rebasar el trabajador la edad de 30 años, no se le emplea, lo que da lugar a la inseguridad del mismo y de los suyos, no solo en lo que se refiere a lo económico sino incluso a enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte; ya que tan solo protege al trabajador asalariado.

5.- Por el presente trabajo, podemos concluir que en el contrato colectivo de trabajo de los trabajadores -- petroleros de la República Mexicana, se cumple con los mínimos principios de seguridad social exigidos por nuestra Ley Federal del Trabajo, y no solo sino que en algunos casos se rebasan éstos, ya que se les brindan prestaciones en servicio, en especie y monetarias, en diversas formas como son: la atención médica, suministros farmacéuticos, hospitalización para ellos y sus familiares, prestaciones como en el caso de las monetarias, que no todas están contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Esto quiere decir que el trabajador debe seguir luchando por obtener mayores prestaciones sociales y así marcar la pauta para llevar a cabo reformas a la Ley Federal del Trabajo, que son de imperiosa necesidad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Roger Caillois, El Hombre y lo Sagrado.
- 2.- Jacobo Burkhardt, Historia de la Cultura Griega, -- Tomo III, págs. 262 y sigs.
- 3.- Charles Singer, Medicina. El Legado de Grecia. Págs. 262 y sigs.
- 4.- Rene Gonnard, Historia de las Doctrinas Económicas, Págs. 11.
- 5.- Los Diálogos, de Platón.
- 6.- Waltzing (JP), Estudios Históricos sobre las Corporaciones Romanas, Tomo I, Págs. 300-322.
- 7.- Guillermo Floris Margadant, Derecho Romano.
- 8.- Ferrara Francisco, Teoría de las Personas Jurídicas, págs. 57 y sigs.
- 9.- Orozco y Berra Manuel, Historia Antigua y de la conquista de México, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.
- 10.- Sir William Beveridge. El seguro Social y sus servicios conexos, traducción de Carlos Palomar y Pedro Suloaga, Editorial Jus, México 1946.
- 11.- Cuarenta Años al Servicio de la Seguridad Social, - Asociación Internacional de la Seguridad Social, Ginebra 1967.
- 12.- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Resoluciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México 1967.
- 13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 14.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Editorial Porrúa, S.A., 6a. Edición, México 1970.
- 15.- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petró

leos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

- 16.- Biondo Bruno. La Seguridad Social en el Mundo, 1954.
- 17.- Burns Eveline. La Seguridad Social y Policía Pública, 1956.
- 18.- Venturi Augusto. El fundamento científico de la Seguridad Social, 1954.
- 19.- Sánchez Vargas Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México. México, 1963.
- 20.- Romero Flores Jesús. Anales Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1960.
- 21.- Cosío Villegas Daniel. Historia Moderna de México, 1970.
- 22.- Mancisidor José. Historia de la Revolución Mexicana. México, 1970.
- 23.- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. México, 1960.
- 24.- Flores Magón Ricardo. Antología, UNAM 1970.